

**“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES”  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“BASES LEGALES VIGENTES DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y SU PROGRESIÓN”**

**(Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE : UNIV. IBEET PRESENTACION ALVAREZLUNA**

**TUTOR: Dr. ROBERTO RENE FERNANDEZ DAZA**

**LA PAZ - BOLIVIA  
2019**

## ***DEDICATORIA***

*A Dios, por darme la existencia; también por engendrar en mí ser, sueños y esperanzas. Gracias por haberme regalado este camino, para sensibilizarme.*

*A mi madre y hermanas quienes con sus palabras motivaron mi perseverancia y fe para cumplir mis ideales.*

*A mi hijo por ser fuente de inspiración para superarme cada día.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en mi vida, brindándome paciencia y para culminar lo deseado.*

*A mi madre, por su apoyo en la adversidad e inconvenientes que se presentaron siempre.*

*Agradezco infinitamente a mis hermanas e hijo que con sus palabras me hicieron sentir orgullosa de lo que soy y de lo que puedo brindar. Ojala algún día me convierta en su fuerza e inspiración para que prosigan su camino.*

*Y con especial respeto, y admiración agradezco a mi tutor: Dr. Roberto Rene Fernández Daza; profesional probo, y un gran ser humano.*

## **RESUMEN**

El derecho a la alimentación que tiene cualquier ser humano, históricamente fue consagrado en los inicios de los Derechos Humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y toma mayor especificidad, con el Pacto Internacional de Derecho Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), paulatinamente fue protegido por varios instrumentos internacionales es reconocido por la Constitución Política Plurinacional del Estado Boliviano.

La sociedad boliviana reconoce que estos derechos son preceptos constitucionales, pero desconoce, en cierta medida, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos; situación que le otorga mayor categoría; pero a pesar que son un imperativo obligatorio derivado de compromisos internacionales, su efectivización se ve siempre cuestionada y más incumplida por el estado boliviano. El poder ejecutivo no cuenta con una formulación articulada de políticas de seguridad alimentaria; los órganos judiciales no tienen un instrumento legal de aplicación inmediata como una ley específica. Al no existir normativa sistemática y organizada de carácter interno, este derecho no tiene definido un contenido y extensión propia, por esto es necesario formular una ley especial de derecho a la alimentación; una “ley marco” que coordine todas leyes sectoriales o leyes relacionadas con seguridad alimentaria, desde el derecho a la alimentación con enfoque de los derechos humanos.

El presente trabajo está enmarcado en el tipo de investigación jurídica descriptiva, se realizó el análisis de fuentes documentales, centrada fundamentalmente en la revisión de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la legislación nacional. Finalmente, se espera que el análisis presentado en este trabajo, contribuya a la estructuración de una ley especial de seguridad alimentaria y concederle un trasfondo de derechos humanos.

El contenido de la presente investigación es el siguiente:

**CAPÍTULO I, “MARCO CONCEPTUAL”**, En este capítulo definimos los conceptos del ámbito agrario, biotecnológico forestal con incidencia en la legislación nacional, asimismo términos relacionados con el derecho a la alimentación y seguridad jurídica y sus componentes desde el ámbito de los derechos humanos.

**CAPÍTULO II, “MARCO HISTORICO”**, En este capítulo se presenta los antecedentes históricos e internacionales de los Derechos Humanos; de los Derechos Económico Sociales y Culturales; del Derechos a la alimentación y de la Seguridad Alimentaria.

**CAPÍTULO III, “MARCO TEORICO”**, no brinda información sobre el contenido de los derechos humanos y la normativa internacional referida a derecho a la alimentación.

**CAPITULO IV “MARCO POLITICO Y JURIDICO**, En este capítulo, nos referimos a la política general el gobierno y las relacionadas con el tema; y analizamos la normativa vigente relacionada con la seguridad alimentaria.

**CAPITULO V “PROPUESTA”** En este capítulo, se plantea el contenido de la propuesta con la normativa base, para la formulación de una ley “marco”.

**CAPÍTULO VI, “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”**, donde se presentan los principales resultados obtenidos.

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>2</b>
1. TITULO DEL TEMA .....	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	2
3. PROBLEMA PRINCIPAL .....	4
4. PROBLEMAS SECUNDARIOS .....	4
5. JUSTIFICACIÓN. ....	5
6. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	6
7. OBJETIVOS.....	7
7.1. Objetivo General.....	7
7.2. Objetivo Específicos .....	7
8. MARCO TEÓRICO. ....	7
9. MÉTODOS.-.....	8
10. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	9
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>10</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>10</b>
1.1. CONCEPTOS .....	10
1.1.1. Bases legales .....	10
1.1.2 Seguridad Alimentaria y su carácter multidimensional.....	10
1.1.2.1 Elementos de seguridad alimentaria y nutricional .....	11

1.1.2.1.1. Disponibilidad de alimentos .....	11
1.1.2.1.2 Acceso o capacidad para adquirir alimentos. ....	11
1.1.2.1.3 Consumo de alimentos.....	12
1.1.2.1.4 Aprovechamiento o utilización biológica. ....	12
1.1.2.1.5 La estabilidad .....	12
1.1.2.1.6 Calidad e inocuidad de los alimentos. ....	13
1.1.3 Soberanía alimentaria.....	13
1.1.4. Progresión .....	15
1.1.5 Derecho a la alimentación. ....	16
1.1.5.1 Elementos constitutivos del derecho humano a la alimentación adecuada.....	16
1.1.5.1.1 Adecuación. ....	17
1.1.5.1.2 Sostenibilidad. ....	17
1.1.5.1.3 Suficiencia. ....	17
1.1.5.1.4 Inocuidad. ....	18
1.1.5.1.5 Pertinencia cultural. ....	18
1.1.5.1.6 Disponibilidad.....	19
1.1.5.1.7 Accesibilidad Económica. ....	19
1.1.6 Conceptos relacionados con la seguridad alimentaria, en atención a los características que la componen y términos utilizados en leyes sectoriales bolivianas.....	19
1.1.6.1 Gestión ambiental.....	19
1.1.6.2. Salud del suelo y manejo de suelos.....	20
1.1.6.3 Uso de suelo.....	20
1.1.6.4. Deforestación.....	21
1.1.6.5 Políticas Públicas del Estado Boliviano.....	21
1.1.6.6 Agricultura Familiar Campesina.....	21
1.1.6.7 Agricultura Agroindustrial.....	22

1.1.6.8 Biotecnología.....	22
1.1.6.9 OGM (Organismos Genéticamente Modificados) o Transgénico.....	23
1.1.6.10 Paquete tecnológico.....	23
1.1.6.11 Riesgos asociados a los OGM.....	24
1.1.6.12 Biocombustible.....	24
1.1.7. Conceptos sobre el Derecho a la Alimentación formulados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) .....	25
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>28</b>
<b>MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>28</b>
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS E INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN EL ORBE DE LOS DERECHOS HUMANOS; ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA .....</b>	<b>28</b>
2.1 Antecedentes de los derechos económicos sociales y culturales .....	28
2.2 Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	32
2.3 Antecedentes del derecho humano a la alimentación .....	32
2.4 Antecedentes de la seguridad alimentaria .....	35
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>38</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>38</b>
<b>DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; RATIFICACION DE TRATADOS Y LEY MARCO DEL DERECHO A LA ALIMENTACION.....</b>	<b>38</b>
3.1. Derechos Humanos. ....	38
3.1.1 Características .....	39
3.1.1.1 Universalidad.....	39
3.1.1.2 Supra transnacionalidad.....	39



3.1.1.3 Irreversibilidad.....	40
3.1.1.4 Progresividad. ....	40
3.1.1.5 Posición preferencial o prioridad.....	40
3.1.1.6 Eficacia erga omnes de los derechos humanos.....	40
3.1.1.7 Inherente a la persona humana. ....	41
3.1.1.8 Inalienables, irrenunciables e intransferibles. ....	41
3.1.1.9 Indivisibles interdependientes complementarios y no jerarquizados.....	41
3.1.1.10 Imprescriptibles. ....	42
3.1.2 Clasificación. ....	42
3.1.2.1 Derechos de primera generación o derechos civiles o políticos..42	
3.1.2.2 Derechos de segunda generación o derechos económicos sociales y culturales.....	44
3.1.2.3 Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos o derecho de solidaridad. ....	45
3.2 Derecho internacional de los Derechos Humanos .....	45
3.4 Ratificación de tratados .....	50
3.5 “Ley Marco” del derecho a la alimentación.....	52
3.6 Derecho Comparado .....	53
3.6.1 Regímenes jurídicos latinoamericanos y la seguridad alimentaria como un derecho .....	53
3.7 Jurisprudencia Internacional .....	58
3.7.1 Jurisprudencia en Bolivia .....	63
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>65</b>
<b>MARCO POLÍTICO JURÍDICO E INSTITUCIONAL .....</b>	<b>65</b>
4.1. MARCO POLÍTICO .....	65
4.1.1 Antecedentes. ....	65
4.1.2 Política General de Gobierno.....	67

4.1.3 Políticas relacionadas con la seguridad Alimentaria.....	68
4.2. MARCO JURÍDICO.....	78
4.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional .....	78
4.2.2 Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (18 de octubre de 1996), conocida como Ley INRA, .....	79
4.2.3 Ley N° 3501 (19 de octubre de 2006).....	80
4.2.4 Ley N° 3545 (28 de noviembre de 2006) .....	80
4.2.5 Ley N° 3525 (28 de noviembre de 2006) .....	81
4.2.6 LEY N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria (26 de noviembre de 2011 .....	82
4.2.7 Ley n°300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. (15 de octubre de 2012).....	85
4.2.8 Ley N° 307 Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar, (10 de noviembre de 2012) .....	88
4.2.9 LEY N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”, (11 de julio de 2010) .....	88
4.2.10 Leyes que disponen bonos condicionados .....	89
4.3.11 Leyes que amenazan la seguridad alimentaria. ....	90
4.3.11.1 Ley 3546 del 28 de Noviembre de 2007.....	90
4.3.11.2 Ley N°337, Ley de Apoyo a la producción de Alimentos y Restitución de Bosques, (11 de enero de 2013).....	91
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>93</b>
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>93</b>
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>98</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>98</b>
6.1. CONCLUSIONES .....	98
6.3. RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103
ANEXOS.....	115



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación habla sobre las leyes sectoriales de seguridad alimentaria en Bolivia y su carácter contradictorio; el rol de los Derechos Humanos para articular esta normativa y revalúa el papel que tiene su enfoque para armonizar la ley y unificarla, a efecto de contribuir en la redacción de una ley especial intersectorial (marco), sobre seguridad alimentaria y derecho a la alimentación. La causa principal para presentar este tema es porque el derecho a la alimentación es la base del derecho a la vida.

A pesar de que las políticas de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación son compromisos internacionales de carácter obligatorio, el gobierno actual olvida esta fundamental tarea, no solo mediante la formulación y ejecución de políticas dispersas, también mediante leyes que contradicen la constitución y los derechos humanos. Actualmente se permite la deforestación, la ampliación de la frontera agrícola, la explotación indiscriminada de los recursos naturales, el uso de transgénicos para la producción de soya y maíz, sin una regulación suficiente y sin las observaciones pertinentes para formularla.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. TITULO DEL TEMA**

**“BASES LEGALES VIGENTES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SU PROGRESIÓN”**

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

En Bolivia, el Movimiento al Socialismo (MAS), discursivamente siempre se identificó con las reivindicaciones sociales de carácter internacional; en su mandato adoptó un discurso en torno a la seguridad alimentaria redundante y aunque ambiguo resultó ser el eje de varias políticas. El acceso a los fondos públicos, por todo ese tiempo no provocó cambios sustantivos en la disponibilidad de alimentos para la población boliviana. No llegamos a solucionar de forma sustentable los problemas del hambre, la desnutrición y la malnutrición, excepto por los bonos que implanto. Dentro de este escenario, importantes avances, impulsados por los derechos humanos internacionales, dieron lugar a la consagración del derecho la alimentación en la Constitución Política del Estado Plurinacional; por el Art. 16 numero romano I se establece: “toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación” y por el numero romano II. “El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y suficiente para toda la población”.

La Seguridad Alimentaria no solo es la disponibilidad de alimentos, esta forma de comprensión fue superada cuando la FAO en el año 1996, aclara que la seguridad alimentaria se da “cuando toda persona en todo momento tiene acceso económico y físico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida sana y activa,

obligación que le toca asumir a los Estados que forman parte de las Naciones Unidas, porque es una garantía que nace en el seno de los Derechos Humanos.

En Bolivia, actualmente, se encuentran vigentes varias leyes que hablan de la seguridad, como aspiración o propósito, sin establecerse una directa vinculación con el derecho a la alimentación, como derecho humano, no existe un nexo directo como derecho fundamental. Tampoco en ninguna ley se establece el contenido y alcance del derecho a la alimentación o de la seguridad alimentaria; por último no existen estrategias coordinadas para lograr la seguridad alimentaria. Estos derechos que tienen carácter multidimensional merecen la respuesta de todos los sectores; de los ministerios, para reconocerlos como derechos adquiridos por los bolivianos y sobre todo para edificarlos desde la óptica de los Derechos Humanos.

Para la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la seguridad alimentaria es la más fundamental de las necesidades y de los derechos porque de ella depende que la persona pueda desplegar y potenciar todas sus facultades físicas y mentales.

Los bolivianos conocemos que el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria son preceptos constitucionales, pero a pesar que son un imperativo obligatorio derivado de compromisos internacionales, su efectivización se ve siempre cuestionada y más incumplida por el Estado. El poder ejecutivo no cuenta con una formulación de políticas integrales de seguridad alimentaria; los órganos judiciales no tienen un instrumento legal de aplicación inmediata como una ley específica. Al no existir normativa sistemática y organizada de carácter interno, este derecho no tiene definido un contenido y extensión propia.

Ante este panorama, resulta indudable, que es necesaria una ley para efectivizar el mencionado precepto constitucional, cuyo trasfondo fue urdido en las concepciones de los Derechos Humanos. Para establecer una norma específica del Derecho a la

Alimentación debe establecer una protección efectiva, que fije su cimiento en los Derechos humanos, asegurar el rol activo del Estado, marcar su carácter de prioridad nacional, afín con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales. Concebir conceptualmente la seguridad alimentaria como un derecho, bajo la óptica de los Derechos Humanos es concederle una base normativa sólida y complementar los elementos de la seguridad alimentaria relativos a la disponibilidad, acceso estabilidad y utilización, al tener en cuenta la “dignidad humana y la aceptabilidad cultural”, así como el fortalecimiento mediante la participación, la no – discriminación, la transparencia y la responsabilidad logramos asegurar un derecho conforme con el derecho a la vida.

### **3. PROBLEMA PRINCIPAL**

- ¿Será que las bases legales (normativa principal) de seguridad alimentaria deben plasmarse en una ley específica, teniendo en cuenta varias pautas que se formulan por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

### **4. PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- ¿Cuál es el contenido del derecho a la alimentación en la teoría de derechos humanos?
- ¿Será que el derecho a la alimentación es un derecho inherente al ser humano que posibilita muchos derechos humanos?
- ¿Será que la normativa interna contiene contradicciones y no protege auténticamente el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria por lo cual no se advierte logros significativos en derechos humanos?
- ¿Será que se puede obtener un avance más significativo en la concreción del derecho alimentario por una ley especial?

## 5. JUSTIFICACIÓN.

Se justifica el presente estudio desde dos perspectivas:

➤ ***La primera, de carácter económico social***

Hay que reconocer que la crisis de la alimentación en el mundo; se remonta a sus orígenes reconociendo que el hambre, la desnutrición la malnutrición son problemas mundiales y nacionales, que se agudizan día a día por factores diversos, que inhiben el desarrollo y bienestar de los seres humanos ya que su algidez radica en ser causa no solo del desmedro de la salud, también de muertes en muchas sociedades, vedando la posibilidad de vivir.

➤ ***La segunda, de carácter jurídico***

Que se sustenta principalmente en la gran importancia del derecho a la alimentación como derecho humano y su discordancia con el sistema legal nacional, toda vez que en Bolivia la discrecionalidad del gobierno ha crecido en este ámbito y el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria no cuentan con una protección adecuada.

Los estancamientos o avances lentos en sectores que afectan a este derecho son múltiples, de otro modo no se explicaría la pervivencia grandes índices de pobreza e inseguridad alimentaria y nutricional.

El 2009, surgió el Estado Plurinacional de Bolivia y el 7 de febrero de 2009, entró en vigencia la Constitución Política de Estado Plurinacional, luego de ser promulgada por el Presidente Evo Morales, tras ser aprobada en un referéndum que garantiza la seguridad alimentaria en sus artículos 16 (I y II), 407 (1 al 13) y 408, ordena regula y pauta el contexto económico social y cultural que debería asegurarles a bolivianos y bolivianas el acceso al derecho humano a una alimentación adecuada (DHAA). En el afán de concretizar estas normas constitucionales, se han emitido varias leyes como la Ley No. 337 “APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE



BOSQUES” que no incentiva la producción de alimentos para garantizar la seguridad alimentaria, lo que hace es legalizar los desmontes ilegales y amplía la frontera agrícola. De esto resalto que la seguridad alimentaria está relacionada con la “preservación de los recursos naturales”, porque es un elemento que nos brindara disponibilidad de alimentos.

Los recursos deben llegar a toda la población no deben beneficiar a parte de la población, también porque el elemento central de la seguridad alimentaria es el acceso a los alimentos. Asimismo la ley No. 300 también refiere sobre la seguridad alimentaria “Ley Marco de la Madre Tierra” que prioriza el desarrollo (art. 1), mientras que la ley 1333 del Medioambiente priorizaba la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales (Art. 1), por lo cual es necesario identificar que elementos de derechos humanos debemos considerara para diseñar una ley especial de seguridad alimentaria.

## **6. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

**a) Espacial.-** La investigación al ser de relevancia social a nivel nacional se considerara como delimitación espacial o geográfica a todo el territorio Boliviano

**b) Temporal.-** Desde los indicios más contundentes del reconocimiento del derecho a la alimentación desde 2009-2017

**c) Temática.-** El tema de investigación propuesto, enfocara su estudio centrándose en Derechos humanos el objeto de estudio es identificar los avances que se lograron por las normativa interna de seguridad alimentaria, en confrontación con las aspiraciones de los derechos humanos psicodélico

## **7. OBJETIVOS.**

### **7.1. Objetivo General**

- Establecer que las bases legales (normativa principal) de seguridad alimentaria deben plasmarse en una ley específica, teniendo en cuenta varias pautas que se formulan por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

### **7.2. Objetivo Específicos**

- Describir que el contenido del derecho a la alimentación y seguridad alimentaria se encuentra en la teoría de derechos humanos y definido por su marco normativo.
- Explicar que el derecho a la alimentación es un derecho inherente al ser humano que posibilita el derecho a la seguridad alimentaria y otros derechos humanos.
- Analizar las normativa legal de seguridad alimentaria, estructurada en varios instrumentos nacionales.
- Enunciar lineamientos para la concreción por una ley especial de seguridad alimentaria y nutricional

## **8. MARCO TEÓRICO.**

La presente investigación tiene como fundamento los derechos humanos (con un enfoque de derecho a la alimentación, situado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales).

Identificamos que el derecho a la alimentación no deber ser considerado como un simple miramiento de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, sino una limitación de la potestad discrecional de estos entes pero sobre todo se constituye como un vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de la dignidad humana.

El sistema de fuentes para este caso está dado por la ley, los valores o los principios del derecho internacional.

Esta teoría se aplicará a objeto de establecer la naturaleza jurídica e importancia de los derechos fundamentales para definir una ley. El marco conceptual de este trabajo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y en las leyes nacionales.

## **9. MÉTODOS.-**

La presente investigación se inscribe en un tipo de investigación jurídica descriptiva de carácter documental, centrada fundamentalmente en la revisión de los instrumentos internacionales de derecho humanos. Para la elaboración de la presente investigación, se utilizó:

Método deductivo, que permitió diferenciar los aspectos más importantes en materia de derechos humanos y alcanzar las conclusiones respecto a los objetivos planteados.

Método analítico, que facilita el proceso de conocimiento de cada una de las partes de la realidad que trata el tema.

Método de síntesis, que permitió el proceso de reunificación de la información obtenida para llegar a una propuesta.

Método de interpretación jurídica, Este método considera las palabras y las frases de las normas, aisladamente, es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del

resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado. En este caso mostrar que la seguridad alimentaria en la legislación internacional tiene un contenido más amplio y que forma parte del derecho a la alimentación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se vuelve nuestro primer referente; y es a través de la aplicación que realiza el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del Art. 11, el Pacto se vuelve un documento vivo a través de los diferentes para lograr la efectividad del derecho

## **10. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.**

El presente trabajo es del tipo de investigación descriptiva, la técnica utilizada es la Recopilación y análisis de documentos. Se realizara la recolección de información de la documentación acumulada, para el análisis, comparación, evaluación, descripción y por último la sistematización de la información. Cada una de estas actividades deben ser planificadas a través del cronograma de la investigación, con la finalidad de ir construyendo el documento de investigación; durante dicha elaboración se deben ir extrayendo los aspectos relevantes que permitirán la construcción de la tabla de contenido.

# **CAPITULO I**

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **1.1. CONCEPTOS**

En este apartado, se pretende exponer conceptos fundamentales que se utilizan en la presente investigación.

#### **1.1.1. Bases legales**

Como bases legales entendemos “El conjunto de la normativa principal, nacional y extranjera que ha contribuido en crear nociones legales sobre seguridad alimentaria” <sup>1</sup>

#### **1.1.2 Seguridad Alimentaria y su carácter multidimensional**

El concepto de Seguridad Alimentaria está estrechamente ligado con los intentos por eliminar el hambre y la pobreza. El concepto ha adquirido diferentes significados a lo largo del tiempo. Desde los años 80 empezó a trabajarse en un vínculo entre seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación.<sup>2</sup>

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, considerada un hito en la historia de la seguridad alimentaria, se adoptó una nueva definición a nivel global, que es actualmente la más aceptada y que es considerada como uno de los importantes logros de la cumbre. Reconociendo su enfoque multidisciplinario, se acordó que la seguridad alimentaria existe “cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana” Esta

---

<sup>1</sup> VILLAFRANCA, DAVID (2002).

<sup>2</sup> BIANCHI, EDUARDO et al (2014).

definición establece los cuatro pilares de la seguridad alimentaria: i) la disponibilidad; ii) la accesibilidad; iii) la estabilidad, y iv) la utilización de los alimentos<sup>3</sup>.

### **1.1.2.1 Elementos de seguridad alimentaria y nutricional**

La seguridad alimentaria y nutricional debe ser entendida desde las dimensiones mencionadas anteriormente. Pero en realidad “ningún marco conceptual es capaz de modelar todos los aspectos involucrados en el complejo proceso que determina la seguridad alimentaria, sin embargo la identificación de estos factores de la seguridad alimentaria en los hogares son elementos claves para el diseño de alternativas eficientes.<sup>4</sup>

#### **1.1.2.1.1. Disponibilidad de alimentos.**

Se da cuando estos ya existen, ya sea porque se han producido, o sea a nivel nacional, regional o comunitario. Se han importado, los han donado o se han aplicado otros mecanismos para que sea posible obtenerlos y que estén disponibles en los mercados.<sup>5</sup>

#### **1.1.2.1.2 Acceso o capacidad para adquirir alimentos.**

Está constituida por la capacidad de todo ser humano para poder hacerse de alimentos. Ya sea produciendo sus alimentos, adquiriéndolos en el mercado, intercambiándolos, en préstamo o mediante asistencia alimentaria. La doctrina establece que el acceso puede darse de forma física y económica.<sup>6</sup>

El acceso físico consiste en que las personas puedan tener la disponibilidad de obtener alimentos sanos, derivada de la posibilidad de producir sus propios alimentos o el poder adquirirlos en el mercado.

---

<sup>3</sup>.ONU – FAO, (1996)

<sup>4</sup> FIGUEROA (2015)

<sup>5</sup> COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (COPREDEH) (2011). Pag. 5

<sup>6</sup> ibidem

La accesibilidad física significa que todos deben tener acceso a los alimentos, en particular los grupos vulnerable como niños discapacitados y ancianos.

El acceso económico se entiende como la capacidad adquisitiva de cada persona. También incluye los recursos económicos para poder producir los alimentos. Y en este aspecto se considera la posibilidad que tiene cada persona para comprar alimentos, en relación a los ingresos de esta. También incluye los recursos económicos para poder producir los alimentos.

El Comité de los Derechos Económicos Sociales y culturales considera que para la realización del derecho a la alimentación debe presentarse principalmente la disponibilidad y la accesibilidad<sup>7</sup>

#### **1.1.2.1.3 Consumo de alimentos.**

Consiste en los alimentos que pueden consumir las personas en sus hogares considerando su composición, cantidad y valores nutritivos. Incluye la forma en que los alimentos son procesados, las prácticas alimenticias, el reparto de los alimentos en el hogar y la salud de las personas.

#### **1.1.2.1.4 Aprovechamiento o utilización biológica.**

Una tercera dimensión la utilización de los alimentos juega un papel más importante en el debate desde la década de los años noventa. La utilización normalmente se entiende como la forma en la que el cuerpo aprovecha los diversos nutrientes presente en los alimentos. Esta dimensión de la seguridad alimentaria es función del estado de salud de cada persona.

---

<sup>7</sup> ONU- CESC (1999)

#### **1.1.2.1.5 La estabilidad**

Hace referencia a la necesidad de que tanto la disponibilidad como el acceso garanticen la satisfacción de las necesidades alimentarias “en todo momento”. Entonces, la seguridad alimentaria implica tener acceso a los alimentos en todo momento, reduciéndose los riesgos asociados al desabastecimiento o subida de los precios como resultado de crisis económicas, fenómenos climáticos adversos e inestabilidad política.<sup>8</sup>

#### **1.1.2.1.6 Calidad e inocuidad de los alimentos.**

Esta dimensión considera que los alimentos deben reunir condiciones mínimas de higiene y sanidad, para no representar ningún riesgo a la salud de las personas. Incluye que la producción de productos alimenticios llene estándares necesarios y que se someta a constante vigilancia por organismos, tanto públicos como privados, con la finalidad de garantizar en todo momento la sanidad de dichos alimentos.<sup>9</sup>

Asimismo se debe tomar en cuenta que existen otros elementos que se deben considerar al momento de hablar de seguridad alimentaria que si bien están incluidos, en las definiciones anteriores, deben ser mencionados explícitamente, “el uso y acceso sostenible al recurso tierra, los precios y la influencia de los mercados y las bolsas, los sectores que producen, el uso de los recursos genéticos, el uso y acceso a la biotecnologías desarrolladas en el país, la producción agrícola responsable (no transgénica) sin químicos, respetando los territorios indígenas, áreas protegidas y bajo una producción colectiva (cooperativas) etc.”<sup>10</sup>

#### **1.1.3 Soberanía alimentaria**

La soberanía alimentaria como concepto surge en los años 90, se concibe como un derecho, reivindicado por los movimientos sociales rurales de todo el mundo: Es el

---

<sup>8</sup> FAO (2010). pág. 6

<sup>9</sup> FAO ídem pág. 7

<sup>10</sup> CRESPO, MIGUEL ÁNGEL. (2010)



derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable y a decidir en qué medida quieren ser autosuficientes a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del “dumping” (colocar en el mercado productos a bajo costo para eliminar la competencia) en sus mercados locales por terceros países. La soberanía alimentaria no niega el comercio internacional, más bien defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables.<sup>11</sup> El concepto de soberanía alimentaria formulado por la organización Vía Campesina, se llevó al debate público durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en 1996 y desde entonces ha sido adoptado por una amplia variedad de organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo y se ha convertido en un tema importante del debate agrícola internacional, incluso en el seno de los órganos de las Naciones Unidas. Vía Campesina estableció como definición de Soberanía Alimentaria: “la facultad de cada Estado para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias; ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional”.

La seguridad y soberanía alimentaria no es solamente la capacidad de generar suficientes alimentos para el consumo interno, sino también en conocer en manos de quienes están la producción de los mismos y cuales son algunas de las variables externas e internas (las estructuras de costos, el contrabando, etc.) que influyen en los precios.

“El concepto de soberanía alimentaria parte del reconocimiento de la asimetría en los mercados y espacios de poder involucrados, reconoce la agricultura en pequeña escala, no industrial que se relaciona sobre todo con la concepción de agroecología concibe a

---

<sup>11</sup> ROSSET, PETER (2004)

los alimentos más que mercancías. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación y a producir los alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, y la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades”.

En Bolivia el concepto de soberanía alimentaria formo parte de los debates de la Asamblea constituyente (2006-2008) para contrarrestar las propuestas asociadas al concepto dominante de seguridad alimentaria. Probablemente estos debates han tenido lugar debido a las críticas permanentes a este último concepto que es presentado como neutral por sus defensores pero por otros es asociada a políticas de libre mercado. Sin embargo , la propuesta de soberanía alimentaria, más que señalar como se puede alcanzar el autoabastecimiento, sigue siendo un planteamiento de carácter político asociado con la visión de alcanzar una agricultura sostenible, producción agroecológica, socialmente justa y orientada al abastecimiento nacional y local pero ¿hasta que punto esto es posible?<sup>12</sup>

#### **1.1.4. Progresión**

En el presente trabajo nos referimos a progresión aludiendo al art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (instrumento internacional que aborda el derecho a la alimentación de forma más exhaustiva emitido por la Organización de las Naciones Unidas ) que *señala*: “Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr **progresivamente, por todos los medio apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los aquí reconocidos**”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> COLQUE et al (2015) Pag. 108

<sup>13</sup> ONU-CDESC (1999)

*La progresividad debe señalarse expresamente en una ley para que las política, planes o proyectos que permitan el derecho a la alimentación no tengan carácter regresivo.*

### **1.1.5 Derecho a la alimentación.**

Como ya se mencionó el ex relator especial de las Naciones Unidas Jean Ziegler, en su primer informe publicado en febrero de 2001, sobre el derecho a la alimentación, afirma que es el derecho a tener a acceso de manera regular permanente y libre sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente , que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva libre de angustias satisfactoria y digna.<sup>14</sup>

El derecho a la alimentación constituye un derecho humano reconocido ampliamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos El comité DESC, por medio de la Observación 12, en el punto seis, se afirma que el derecho a la alimentación “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico o económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”<sup>15</sup>

#### **1.1.5.1 Elementos constitutivos del derecho humano a la alimentación adecuada.**

Del contenido básico del derecho humano a la alimentación adecuada. El propio Comité sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, enuncia los elementos constitutivos, estableciendo los siguientes:

---

<sup>14</sup> ZIEGLER, JEAN (2003).

<sup>15</sup> ONU-CDESC (1999)

#### **1.1.5.1.1 Adecuación.**

La adecuación se expresa en la misma Observación 12, en el punto 7. Sirve para poner de relieve “una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el Artículo 11 del Pacto”. Señala que el significado preciso de adecuación viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de todo tipo imperantes en el momento.<sup>16</sup>

#### **1.1.5.1.2 Sostenibilidad.**

Establece que el e Comité DESC, que la sostenibilidad está vinculado al concepto de seguridad alimentaria y afirma que “entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generación presente y futuras”.<sup>17</sup> También aclara que incluye la disponibilidad y el acceso a largo plazo a alimentos.

#### **1.1.5.1.3 Suficiencia.**

“Se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación”.<sup>18</sup> Por lo que la alimentación debe ser integral y no se resume en la ingesta de una cantidad calórica y proteínica mínima diaria. Induce a que los gobiernos asuman políticas para fortalecer la producción nacional de alimentos.

---

<sup>16</sup> ONU-CDESC (1999)

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> ONU-CDESC (1999)

#### **1.1.5.1.4 Inocuidad.**

La inocuidad es “una gama de medidas de protección tanto por medio públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria, debe también procurarse determinar y evitar o destruir la toxinas que se producen naturalmente”.<sup>19</sup>

La inocuidad constituye un elemento precautorio respecto los alimentos, por lo que es una obligación inmediata del Estado reglar respecto a los alimentos, para procurar ofrecer a las personas alimentos sanos y que no pongan en riesgo la salud de las mismas. Se debe garantizar que los alimentos a consumir no presenten sustancias nocivas la salud.

#### **1.1.5.1.5 Pertinencia cultural.**

El Comité DESC, afirma que “los alimentos deben ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.”<sup>20</sup>

Al analizar lo anterior se puede apreciar que la pertinencia cultural como elemento del derecho humano a la alimentación adecuada concibe que se debe tomar en cuenta al grupo de personas a la que se dirigen los alimentos. Para que esta sea acorde a sus propias características culturales, ubicación geográfica y condiciones climáticas, es decir, al contexto de la población.

---

<sup>19</sup> ONU-CDESC (1999)

<sup>20</sup> ONU-CDESC (1999)

#### **1.1.5.1.6 Disponibilidad.**

El elemento de la disponibilidad se entiende como “las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva y otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda”.<sup>21</sup>

#### **1.1.5.1.7 Accesibilidad Económica.**

“La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtiene sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención del programas especiales”<sup>22</sup>

### **1.1.6 Conceptos relacionados con la seguridad alimentaria, en atención a los características que la componen y términos utilizados en leyes sectoriales bolivianas.**

#### **1.1.6.1 Gestión ambiental**

La gestión ambiental es otro aspecto que tiene relación con la seguridad alimentaria, se entiende como un proceso para la toma de decisiones relacionadas con el apropiado uso

---

<sup>21</sup> ONU-CDESC (1999).

<sup>22</sup> Ídem.

de los recursos y del medio ambiente; está constituida por un conjunto de etapas y procedimiento que tiene un propósito de alcanzar un desarrollo sustentable en los diferentes niveles territoriales donde ejerce su influencia. Es un proceso permanente y de aproximaciones sucesivas, para poner una marcha acciones relacionadas con el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, con el mejoramiento de la calidad de vida y con las políticas de protección del medio ambiente. Asegura conservar los recursos y no degradar el ambiente, permitiendo a la vez satisfacer las necesidades crecientes.

#### **1.1.6.2. Salud del suelo y manejo de suelos**

El uso sustentable de los suelos es un aspecto importante de la seguridad alimentaria y nutricional. Los suelos junto con el agua y la energía son esenciales para la producción agrícola y su degradación limita la productividad. Los mayores desafíos a nivel global son la erosión, la pérdida de nutrientes y carbón orgánico, la salinización, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación, la acidificación y la compactación. Se considera que 1/3 de los suelos a nivel mundial tiene algún tipo de degradación. La carta mundial de suelos de la FAO (Organización para los alimentos y la Agricultura de la Naciones Unidas) indica que el manejo cuidadoso de los suelos o solo asegura la agricultura sostenible sino que también es importante para la regulación climática mantenimiento del ecosistema. El uso sustentable debe ser acompañado por acciones que permitan la restauración de suelos previamente degradados. El aumento en el contenido de materia orgánica y en la retención de humedad son algunos de los objetivos buscados.<sup>23</sup>

#### **1.1.6.3 Uso de suelo**

El uso de la tierra y su distribución también tiene una incidencia directa en la Seguridad Alimentaria Es la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrologica asimismo son las intervenciones que se realizan por las personas en un

---

<sup>23</sup> WILLIAMS, ROBERTO (2009) pág. 33

determinado tipo de superficie. En Bolivia existe una presión muy grande sobre el recurso tierra originada por el minifundio en el occidente del país, el sobre pastoreo y la agricultura de exportación (agroindustria) que requiere de una inadecuada provisión de agroquímicos adaptados al medio y la falta de conocimiento de inversión en proyectos de conservación

#### **1.1.6.4. Deforestación**

Cortes indiscriminados de la vegetación arbustiva y arbórea realizada en forma mecanizada y/o manual.

#### **1.1.6.5 Políticas Públicas del Estado Boliviano.**

En el presente trabajo se debe entender como políticas públicas, las decisiones de Estado que se asumen como parte de las acciones e intereses concretizados por el poder y su ejercicio. “Lo que los gobiernos deciden realizar o no realizar’.” Así, toda decisión que asume el Estado se entiende como una línea de acción y un interés concreto con poder normativo.

#### **1.1.6.6 Agricultura Familiar Campesina**

Además de los componentes de la seguridad alimentaria y su vínculo con el derecho a la alimentación, es de importancia referirnos a la agricultura familiar por el interés del gobierno actual en apuntalar la seguridad alimentaria, en la pequeña producción campesina originaria, para alcanzar una economía plural ( Plan del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente de noviembre de 2007, juntamente con la ley No. 144 Ley de Revolución Productiva y Agropecuaria). Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destaca su importante papel socioeconómico, ambiental y cultural.



En el marco del Año internacional de la Agricultura Familiar, la FAO propuso la siguiente definición de la Agricultura Familiar: “la Agricultura familiar es una forma de organizar, la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familiar y que en su mayor parte depende de mano de obra familiar, tanto de mujeres como de hombres. La familia y la explotación están vinculadas co-evolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, reproductivas, sociales y culturales.”<sup>24</sup>

#### **1.1.6.7 Agricultura Agroindustrial**

La agricultura agroindustrial, es un modo de producción agrícola de exportación, que influye en la seguridad alimentaria. En Bolivia se encuentra concentrada en el departamento de Santa Cruz ubicado al este del país. El modelo productivo agroindustrial actualmente implementada en Bolivia se caracteriza por un uso intensivo de capital y tecnología, desde la siembra hasta la cosecha, las labores culturales se realizan empleando maquinaria agrícola especializada debido a que es necesario sembrar grandes extensiones para que el emprendimiento sea rentable. Paralelamente, la utilización de insumos agrícolas modernos desde una amplia gama de fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas hasta semillas transgénicas (paquetes tecnológicos) se encuentra generalizada. Se estima que en la actualidad más del 90% de la semilla de soya en Bolivia es transgénica. El uso de semilla transgénica junto al herbicida Roundup, cuyo principio activo es el glifosato, se constituyen en las principales características del paquete tecnológico sojero que se aplica actualmente en Bolivia.<sup>25</sup>

#### **1.1.6.8 Biotecnología.**

Como dijimos anteriormente la seguridad alimentaria está relacionada con otros componentes, que resultan hoy por hoy un medio para su optimización, por esa razón

---

<sup>24</sup> FAO(2004)

<sup>25</sup> CASTAÑON, ENRIQUE (2014)

se toca la biotecnología que como cualquier tecnología pretende mejorar la producción del área agropecuaria por lo cual pasamos a definirla: “El Convenio de Naciones Unidas sobre diversidad biológica la define como toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos, organismos vivos o derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos”<sup>26</sup>.

#### **1.1.6.9 OGM (Organismos Genéticamente Modificados) o Transgénicos**

La seguridad alimentaria, en esta época, también está relacionada con los organismos genéticamente transformados tanto de origen vegetal o animal, con el pretexto de promover la seguridad alimentaria. Por esta razón cabe formular una definición que explicara el alcance del concepto utilizado en la presente investigación

Se entiende por OGM, los organismos animales o vegetales cuyo contenido genético ha sido modificado mediante técnicas de ADN recombinante (ingeniería genética), ello incluye tanto la supresión como la introducción de material genético ajeno a través de medios biotecnológicos modernos. Dentro de este grupo en semillas transgénicas se entenderán como las que han sido modificadas mediante prácticas científicas.<sup>27</sup>

#### **1.1.6.10 Paquete tecnológico**

Es un término utilizado en la agroindustria, tal cual mencionamos anteriormente, se define como: Conjunto de insumos, kit compuesto por semillas OGM, agroquímicos y maquinaria agrícola especializada utilizada para la producción agraria tecnificada que pretende reducir los costos de producción; genera dependencia de productores agrícolas, respecto a las empresas proveedoras transnacionales que venden tecnología.

---

<sup>26</sup> ONU (2002)

<sup>27</sup> SONAGRAL (2001)

#### **1.1.6.11 Riesgos asociados a los OGM**

Los OGM comportan riesgos para el medio ambiente (desarrollo de resistencias a los insecticidas y herbicidas, efectos sobre la biodiversidad) y para la salud (uso de antibióticos, riesgo de alergias). Ciertos riesgos, como la toxicidad en los alimentos o el desarrollo de resistencias en las plagas combatidas, no son específicos de los OGM. En compensación, hay riesgos inéditos, como la diseminación eventual del trasgen, es decir su transmisión incontrolada a otros individuos. Además, existe una diferencia entre los riesgos reales, evaluados objetivamente por los científicos y los riesgos percibido de manera más subjetiva por el público. De ahí la noción de riesgo hipotético, en parte responsable de la controversia alrededor de los OGM. Por último, para la adquisición de un carácter ajeno, que no podría aparecer de otra forma, la transgénesis crea una situación nueva, con efectos irreversibles, que justifica que se sometida a un examen global de sus impactos.<sup>28</sup>

#### **1.1.6.12 Biocombustible**

Hoy en día en seguridad alimentaria también toma en cuenta que la producción de productos agrarios ya no solo es para la alimentación, también es para la producción de biocombustibles. En varios foros mundiales se levantaron voces de protesta en virtud de que la rigidez de la oferta de alimentos por su uso alternativo en biocombustibles estaba creciendo, y podría conducir a producir severas hambres en regiones de África, América Latina y Asia.<sup>29</sup> Son aquellos biocarburantes como alcoholes, éteres, esterres y otros productos químicos que provienen de productos orgánicos de base celulósica (biomasa) extraída de plantas silvestres o cultivo que sustituyen en mayor o en menor parte el uso de la gasolina en el transporte o destinados a producir electricidad. Proceden habitualmente del azúcar, trigo más o semillas oleaginosas (soya). El empleo de estos biocombustibles reduce la emisión de gases de efecto invernadero. Reduce el consumo

---

<sup>28</sup> SONAGRAL (2001)

<sup>29</sup> SALINA, EDMAR (2009)

de combustibles de fósiles tradicionales como petróleo y carbón. Los biocombustibles más usados son el bioetanol y biodiesel <sup>30</sup>

### **1.1.7. Conceptos sobre el Derecho a la Alimentación formulados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

- **Rendición de cuentas** En las Directrices sobre el derecho a la alimentación se destaca la rendición de cuentas al invitar a los estados a incorporar disposiciones de ámbito nacional que faciliten la realización del derecho a la alimentación. La rendición de cuentas puede definirse como la obligación de los detentores del poder de rendir cuentas o asumir la responsabilidad de sus acciones. En el contexto del derecho a la alimentación, son de especial relevancia cuatro tipos de mecanismos de rendición de cuentas en función de la naturaleza del foro: político, administrativo, legal y social. <sup>31</sup>
  
- **Tutela judicial efectiva.** No existe derecho sin medida correctiva. Si una persona considera que su derecho a la alimentación ha sido violado, tiene derecho a reclamar respecto a tal violación y a recibir la medida correctiva apropiada que debe subsanar el derecho una vez detectada la violación. La medida correctiva puede ser en forma de restitución, compensación económica, no repetición o incluso una mera declaración de violación. <sup>32</sup>
  
- **Ley marco,** el término “ley marco” hace referencia a la técnica legislativa utilizada para tratar cuestiones intersectoriales y facilitar un enfoque coherente, coordinado y holístico respecto a estas. Establecen un marco general para la acción, la legislación marco no regula las áreas que cubre al detalle. En su lugar, dispone los principios y obligaciones generales pero permite que el poder

---

<sup>30</sup> SALINA, EDMAR (2009)

<sup>31</sup> FAO (2009) pág. 4

<sup>32</sup> FAO (2009) pág. 17

ejecutivo y las autoridades pertinentes determinen qué medidas específicas deben emprenderse para hacer realidad tales obligaciones, posiblemente dentro de un plazo de tiempo concreto. Dichas medidas incluyen instrumentos subsidiarios, normativas y decisiones administrativas, cambios en políticas estatales y medidas financieras. Al diseñar las medidas necesarias, las autoridades deben actuar de conformidad con los principios condiciones establecidos en la ley marco.<sup>33</sup>

- **Justiciabilidad**, por lo general, la noción de justiciabilidad hace referencia a la posibilidad de que un derecho quede sujeto a controversia frente a un órgano judicial o cuasi-judicial y sea ejecutado.<sup>34</sup>
  
- **Jurídicamente vinculante**, los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes (tratados, pactos y convenciones) confieren obligaciones jurídicas a los estados que los han ratificado. Requieren por tanto, la existencia de Estados Partes que garanticen la aplicación eficaz del cuerdo en el ámbito nacional. 159 Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) están jurídicamente vinculados a una realización progresiva del derecho a la alimentación y a otros derechos socio-económicos reconocidos por el PIDESC.<sup>35</sup>
  
- **No discriminación**, el principio de no discriminación es uno de los principios fundamentales de la legislación internacional en materia de derechos humanos. Requiere que el nivel de protección del derecho garantizado a la alimentación sea el mismo para toda persona de forma objetiva y razonable. Por discriminación se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> FAO (2009) pág. 28

<sup>34</sup> FAO (2009) pág. 44

<sup>35</sup> FAO (2009) pág. 45

<sup>36</sup> FAO (2009) pág. 50

- **Legislación sectorial**, el derecho a la alimentación es un derecho multisectorial e intersectorial. Esto significa que el derecho a la alimentación abarca ámbitos jurídicos muy diferentes. La aplicación jurídica del derecho a la alimentación a lo largo de su incorporación a la legislación nacional existente requiere una revisión global de todas las legislaciones sectoriales pertinentes que influyan sobre la disponibilidad, accesibilidad e idoneidad de los alimentos..<sup>37</sup>
  
- **PANTHER** Acrónimo y sigla mnemotécnica elaborada por la FAO para los principios de los derechos humanos de participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, apoderamiento y estado de derecho.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> FAO (2009) pág. 76

<sup>38</sup> FAO (2009) pág. 61

## **CAPITULO II**

### **MARCO HISTÓRICO**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS E INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN EL ORBE DE LOS DERECHOS HUMANOS; ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

##### **2.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES**

Como antecedentes inmediatos de los derechos fundamentales, en términos de su positivización tenemos: “La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 aprobada en los albores de la Revolución Francesa. También en los Prolegómenos de la Revolución de independencia americana se adoptaron solemnes declaraciones de derechos, aprobadas por las colonias que formarían los Estados Unidos de América, entre la cuales sobresale la Declaración de derechos de Virginia de 1776. Constituyo igualmente un hito fundamental de Declaración de Independencia, de 4 de julio de 1776, por la significación que atribuyo a los derechos inalienables del hombre, pese a no incluir un catálogo de los mismos”<sup>39</sup>

En época más reciente, la humanidad cristalizó estas concepciones en 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta fue emitida en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo indistintamente ONU). En sus 30 artículos se establecen derechos fundamentales individuales, así como colectivos, en el

---

<sup>39</sup> CASAL, JESUS (2008) pag.21

mismo año, la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), emitió la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre. Esta entidad en el año 1969 adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es de especial mención que mediante este instrumento se creó el sistema interamericano para la protección de derechos humanos. El año 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en los sucesivo indistintamente PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante indistintamente PIDESC) con estas declaraciones y demás instrumentos regionales adoptados en épocas recientes, se han definido las bases para la promoción y el respeto de la dignidad humana. “ La conformación de un consenso universal en torno a la importancia de los derechos humanos y su fomento y protección ha dado pauta a la internacionalización de los mismos, de tal suerte que los organismos internacionales han hecho suyo el planteamiento del impulso y resguardo de estos derechos a través de declaraciones pactos y convenciones”<sup>40</sup>.

Posterior a dichas declaraciones, en el contexto de la guerra Fría impuso de nuevo la consagración de una división artificial entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, que se cristaliza en los pactos internacionales de derechos humanos. En 1966 la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desarrolló en dos tratados que especifican y detallan más el contenido de los principios establecidos en la Declaración Universal, pero los relatores de estos pactos, inmersos en plena Guerra Fría, no fueron capaces de incluir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales en un solo tratado internacional, sino que abrieron el espectro de dos tratados, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque la guerra Fría imponía esa lectura diferenciada de los derechos: para los capitalistas los únicos derechos humanos válidos eran los individuales, civiles y políticos, mientras que para el sector comunista los derechos humanos más importantes eran los de contenido económico, social y cultural. Consecuentemente solo a uno de

---

<sup>40</sup> GARCÍA, JOSÉ (1991) Pág. 33.



estos tratados en el año 1966 se dotó de un mecanismo de control y de tutela más rígido: en ese marco se encuentra el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que se le reconoció por medio del Art. 2, señalando que los derechos contenidos en el son de reclamación inmediata ante los tribunales de justicia, mientras que el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales no fue seguido de un protocolo facultativo con el que se dotara al Comité de los DESC con la facultad de recibir quejas individuales.<sup>41</sup>

De dicho debate pueden desprenderse (...) en primer lugar, que la diferente naturaleza de ambas categorías de derecho no es tal, puesto que los derechos civiles también implican obligaciones positivas (y no solo negativas) para los Estados y, en segundo término, que los DESC aunque ciertamente deben ser exigidos a los gobiernos mediante vías políticas son también susceptibles de control por parte de órganos independientes, que puede entrar a valorar si las actuaciones gubernativas están razonablemente orientadas a cumplir con los compromisos asumidos por el Estado o no lo están<sup>42</sup>. Existe diversidad de opiniones sobre los DESC, inclusive algunas que cuestionan si son derechos o únicamente compromisos progresivos del Estado, que paulatinamente se llegara a su efectivo goce en la medida que se garanticen los derechos civiles y políticos.

Llegamos a la conclusión que los derechos Económicos Sociales y Culturales “son derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente”<sup>43</sup>.

La conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 afirmó que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” y que “la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”. Asimismo, tratados internacionales de derechos humanos más

---

<sup>41</sup> VILLAN, CARLOS (2009) pág 16

<sup>42</sup> GARCIA, TEJO (2010) pag.1

<sup>43</sup> ONU (2010) Pag.1

recientes reconocen a la par a los derechos civiles y políticos, y a los DESC para personas y grupos de personas.<sup>44</sup>

Con la finalidad de establecer mecanismos de denuncia e investigación para El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fue aprobado el Pacto Facultativo de Derechos Económicos Sociales y Culturales el 10 de diciembre de 2008, hecho que se considera por muchos como una flagrante discriminación contra los DESC por la Asamblea General de las Naciones Unidas y abierto a votación el 24 de septiembre de 2009.

El sentido de las obligaciones de los Estados ha sido clarificado además en numerosos aspectos, por los llamados Principios de Limburgo, documento que emana de un grupo de expertos reunidos en Maastricht el 2 y 6 de junio de 1986 y que fue adoptado por Naciones Unidas. Estos principios no son obligatorios para los Estados, pero proveen la mejor guía para la comprensión de los deberes jurídicos que contraen desde la ratificación del PIDESC

Las directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos económicos sociales y culturales es un documento preparado en 1997 por un grupo de expertos en derechos humanos invitados por la comisión Internacional de juristas para expandir el entendimiento acerca de los principios de Limburgo, sobre la aplicación del PIDESC. En el texto se enuncian las formas tanto de violación así como reparación de los Derechos económicos sociales y culturales.

Dentro de su texto afirma que nadie pone en duda en la actualidad que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, que están relacionados entre sí y que son de igual importancia para la dignidad humana. En consecuencia, los Estados son

---

<sup>44</sup> ONU (2010) Pag.11

tan responsables por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales como lo son con los derechos civiles y políticos.

En el ámbito americano se concibió en una primera instancia la Convención Americana conocida como Pacto de San José de Costa Rica, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigencia el 18 de julio de 1978, posteriormente se aprobó un instrumento fundamental para la concreción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, como derecho, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (protocolo de San salvador), suscrito en la Asamblea General de la OEA, en San Salvador, Republica de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en plena vigencia, reafirma la indisolubilidad de los derechos humanos, además de establecer que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre Estado, hasta el máximo de sus recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo para lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>45</sup>

## **2.2 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Anteriormente existía el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), pero dicho órgano carecía de las facultades necesarias respecto de los DESC, el PIDESC únicamente contó con el ECOSOSC, órgano compuesto por Estados, como órgano fiscalizador. En 1985 el propio ECOSOSC, consciente de la falta de capacidad para desarrollar dicha función creo el Comité DESC, órgano compuesto por expertos independientes, al igual que el Comité de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales está integrada por 18 personas expertas,

---

<sup>45</sup> SALVIOLI, FABIAN (2004)

cuya funciones principales es la revisión de los informes que los Estados envían a la Organización de Naciones Unidas.

### **2.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**

La normativa internacional de derechos humanos, centra su atención en las personas y la protección de sus derechos y libertades. En la actualidad existe un gran número e instrumentos de derechos humanos adaptados a nivel regional e internacional. Los tratados de derechos humanos constituyen una categoría especial de acuerdo jurídico internacional. Los derechos humanos se centran en la dignidad inherente todo ser humano y la igualdad de todas las personas. Otra de las características especiales de los tratados relativos a los derechos humanos es que las *personas* (y no otros Estados) son titulares de esos derechos mientras que los principales titulares de las obligaciones emanadas de esos derechos son los Estados Partes de los tratados. La Declaración Universal de los derechos Humanos fue el primer instrumento internacional en reconocer formalmente el derecho humano a la alimentación en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 5). A partir de ahí, el derecho a la alimentación o algunos aspectos de este derecho se ha ido incorporando a diversos instrumentos de derechos humanos vinculantes y no vinculantes, tanto a nivel internacional como regional.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es el instrumento que aborda el derecho humano a la alimentación de manera más exhaustiva. El PIDESC, que representa una codificación de la norma previa incluida en la DUDH, entró en vigor en 1976, diez años después de que fuera ratificado. En junio de 2009 eran 160 los Estados que habían ratificado el Pacto, es decir, que están obligados jurídicamente a cumplir sus disposiciones. Existen otros instrumentos internacionales aplicables al derecho a la alimentación, entre ellos algunos tratados internacionales de

derechos humanos que abordan los derechos de ciertas categorías de personas por ejemplo, niños, mujeres, refugiados y personas con discapacidades y situaciones específicas como los conflictos armados. Asimismo, diversos instrumentos regionales de derechos Humanos así como diversas declaraciones internacionales y resoluciones de la ONU hacen referencia al derecho a la alimentación. Los instrumentos internacionales vinculantes han sido complementados con algunos instrumentos no vinculantes; éstos han contribuido de manera significativa a una mejor comprensión e interpretación de lo que constituye el derecho a la alimentación y las obligaciones a las que están sujetos los Estados.

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1999, adoptó la observación General (OG) 12<sup>46</sup> sobre el derecho a la alimentación adecuada. La OG 12 afirma que el derecho a una alimentación adecuada se realiza “cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”. La OG 12 también presenta una reseña explicativa del contenido normativo de este derecho, las obligaciones de los Estados y su aplicación a nivel nacional. A pesar de que las Observaciones Generales del CESCR no son jurídicamente vinculantes, ofrecen una interpretación muy autorizada de los derechos contenidos en el PIDESC y, por lo general, son acatadas y respetadas por los Estados Partes.

.El “derecho a la alimentación” engloba dos normas distintas contenidas en el artículo 11 del PIDESC<sup>47</sup>. La primera, establecida en el primer párrafo, nace del derecho de toda persona a “un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados” que puede denominarse “el derecho a la alimentación adecuada”. La segunda, proclamada en el segundo párrafo del mismo artículo, es el “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” y aumentar la

---

<sup>46</sup> ONU- CESC (1999)

<sup>47</sup> ONU (1966)

esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminarla malnutrición y las epidemias”

## **2.4 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

El año de 1974, se realizó en Roma la “Conferencia Mundial de Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas”, en el cual el enfoque sobre este tema fue considerar la oferta global de alimentos, como esencial para responder ante la creciente demanda de alimentos.

En 1976, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ( en adelante, indistintamente FAO) estableció el Plan de Asistencia para la Seguridad Alimentaria con apoyo financiero de diversos países, complementado con recursos locales de los países, completando con recursos locales de los países en desarrollo aportaciones multilaterales realizadas a través del Programa Mundial del Alimentos (PMA), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, los Bancos Regional de Desarrollo y Comunidad Económica Europea. Luego en 1977, la FAO aprobó el aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la pérdida de alimentos.

Luego en la década de los 80s. Los organismos internacionales se percatan de que por sí sola la producción de alimentos no es suficiente para afrontar el hambre esta no garantiza el acceso a alimentos. Además la capacidad de acceso a alimentos obedece a situaciones o condiciones socioeconómicas particulares de cada individuo y no propiamente por la oferta existente en el mercado.

Para los años 90s, se comienza a usar el término de Seguridad Nutricional. En este concepto se hace referencia directa a que no basta con el consumo de alimentos, sino que se debe considerar que dichos alimentos permiten un desarrollo integral de la persona. Para el efecto se deben considerar otros derechos relacionados con el derecho a la alimentación.

Fue en el año 1996, durante la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación”, que se enuncia el compromiso de los Estados en promover el acceso a alimento, así como reducir el número de personas sin alimentos a más tardar para el año 2015. Además se adopta el término de Seguridad Alimentaria.<sup>48</sup>

Continuando con la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, en ella se introduce el concepto de seguridad alimentaria: *“Todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”* (FAO, 2005).

En la Observación general No. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada en 1999, el derecho a la alimentación adecuada se ejerce *“Cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico, cultural, económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla, garantizando la disponibilidad de los alimentos”* ). En esta Observación general se especifican y explican tres niveles de obligación impuestos a los Estados Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a saber los deberes de respetar, de proteger y de hacer realidad el derecho a la alimentación ).<sup>49</sup>

En la Declaración adoptada en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, en junio de 2002, se invitó a establecer un Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI) como órgano auxiliar del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), para elaborar un conjunto de “Directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria” (FAO, 2003). En ellas se establecieron 19 directrices de las cuales se destaca la primera sobre el deber de los Estados de propiciar que las personas puedan alimentarse y alimentar a sus familias con libertad y dignidad; la segunda directriz sobre

---

<sup>48</sup> ONU (1996)

<sup>49</sup> ONU – CESC (1999)

la obligación de los Estados de evaluar la situación económica y social de la población y el grado de inseguridad alimentaria y nutricional en el que se encuentran, teniendo un enfoque holístico al manejar la erradicación del hambre y la pobreza; en la tercera directriz sobre la necesidad de estrategias coordinadas para la reducción de la pobreza, los Estados también deberían conceder prioridad a la prestación de servicios básicos a los más pobres y a la inversión en los recursos humanos, garantizando el acceso universal a la enseñanza primaria, la atención sanitaria básica, la creación de capacidad en relación con las buenas prácticas, el agua potable, un saneamiento adecuado y la justicia, y apoyando programas de alfabetización, de enseñanza de aritmética elemental y sobre buenas prácticas de higiene; en la séptima directriz se invita a los Estados a revisar la viabilidad de acuerdo a sus marcos jurídicos de incorporar constitucionalmente o legislativamente las disposiciones necesarias para el reconocimiento y realización de este derecho.

En cuanto al concepto, continúa evolucionando, la FAO en el 2011 lo define:

*“Hay seguridad alimentaria y nutricional cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos en cantidad y de calidad suficientes en términos de variedad, diversidad, contenido de nutrientes e inocuidad para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana, y tienen un entorno sanitario y una salud, educación y cuidados adecuados”* (COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL, 2012).



## **CAPITULO III**

### **MARCO TEORICO**

#### **DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; RATIFICACION DE TRATADOS Y LEY MARCO DEL DERECHO A LA ALIMENTACION**

##### **3.1. DERECHOS HUMANOS.**

Cuando en el año 1948, se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo indistintamente ONU). En sus 30 artículos se establecen derechos fundamentales individuales, así como colectivos, en el mismo año, la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), emitió la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre. Esta entidad en el año 1969 adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es de especial mención que mediante este instrumento se creó el sistema interamericano para la protección de derechos humanos. El año 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo indistintamente PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante indistintamente PIDESC) con estas declaraciones y demás instrumentos regionales adoptados en épocas recientes, se han definido las bases para la promoción y el respeto de la dignidad humana. “ La conformación de un consenso universal en torno a la importancia de los derechos humanos y su fomento y protección ha dado pauta a la internacionalización de los mismos, de tal suerte que los organismos internacionales han hecho suyo el planteamiento del impulso y resguardo de estos derechos a través de declaraciones

pactos y convenciones”<sup>50</sup>. El desarrollo de los derechos humanos continua, cada día se comprenden mejor se profundiza en su estudio.

Se puede definir después de lo señalado que los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas, y en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican como el individual, social, el político, el económico y el cultural.<sup>51</sup>

### **3.1.1 Características**

#### **3.1.1.1 Universalidad.**

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación Todas las personas gozan de derechos humanos sin importar la condición social religión, ideología, sexo, edad, grupo étnico al que pertenece.<sup>52</sup>

#### **3.1.1.2 Supra transnacionalidad.**

Al respecto esta característica Humberto Nogueira Alcalá señala: “En la medida que los derechos humanos son inherentes a la dignidad de la persona humana, de ser humanos, ellos no dependen de la nacionalidad ni del territorio en que la persona se encuentre. Ellos limitan la soberanía o potestad estatal no pudiendo invocarse esta última para justificar su vulneración o para impedir su protección internacional”<sup>53</sup>. Ciertamente las fronteras territoriales no deben ser excusa para la inobservancia de los derechos humanos.

---

<sup>50</sup> GARCÍA, JOSÉ (1991) Pag.39

<sup>51</sup> CARPIZO, JORGE (2011) Pag. 13

<sup>52</sup> CNDH (2016) Pag 10

<sup>53</sup> NOGUEIRA, HUMBERTO (2003). pág. 69

### **3.1.1.3 Irreversibilidad.**

Es una característica fundamental de los derechos humanos, que consisten en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido a través de un tratado internacional, en la Constitución o en la legislación ordinaria.

### **3.1.1.4 Progresividad.**

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedito y eficazmente posible.<sup>54</sup>

### **3.1.1.5 Posición preferencial o prioridad.**

Esta característica permite resolver la aplicación de los derechos humanos en caso de que entren en conflicto con derechos de otra naturaleza. “El estado constitucional y democrático de derecho implica que todo el Estado y sus diferentes organismos e instituciones se constituyen en función de la dignidad de la persona, el pleno desarrollo de sus derechos fundamentales y el bien común”<sup>55</sup>.

### **3.1.1.6 Eficacia erga omnes de los derechos humanos**

El sistema de derechos asegurados posee una fuerza vinculante erga omnes, siendo plenamente aplicables no solo a las relaciones particulares – Estado, sino también entre particulares, esta eficacia vertical y horizontal de los derechos fundamentales otorga seguridad jurídica de tales derechos, impide el desarrollo de una doble ética en la

---

<sup>54</sup> CNDH (2016) pag 11

<sup>55</sup> NOGUEIRA, HUMBERTO (2003). pág. 72- 74

sociedad, una en las relaciones con el Estado y otra para las relaciones entre particulares; todo ello considerando que muchas de las principales amenazas a los derechos no provienen solo del Estado, sino también, principalmente de los poderes económicos y sociales facticos de la propia sociedad civil<sup>56</sup>.

### **3.1.1.7 Inherente a la persona humana.**

La doctrina señala entre otras características que los derechos humanos son inherentes a la persona humana. Esto porque todas las personas poseen derechos humanos y estos no provienen del reconocimiento de ningún Estado o de ninguna norma. Ya que estos se adquieren por el hecho de ser seres humanos. “Precisamente porque se fundamentan en la dignidad de la persona y porque se son inherentes, con prescindencia del contexto político, cultural o religioso en que se desarrollen”<sup>57</sup>

### **3.1.1.8 Inalienables, irrenunciables e intransferibles.**

Las personas no pueden privarse voluntariamente de sus derechos, ya que no es posible renunciar a los derechos humanos. “El orden público normalmente comprometido en la vigencia de los derechos humanos excluye la aceptación de una situación por ser contraria a tales derechos, aun cuando cuente con la anuencia del afectado”

### **3.1.1.9 Indivisibles interdependientes complementarios y no jerarquizados.**

La doctrina moderna establece que los derechos humanos constituyen un solo cuerpo de derechos, íntimamente relacionados entre sí y que de ningún modo puede ser jerarquizados, debido a que no pueden existir derechos humanos superiores a otros.

---

<sup>56</sup> NOGUEIRA, HUMBERTO (2003). pág. 74

Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Dado que cada derecho humano trae consigo otros derechos humanos y depende de ellos, la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros. Por ejemplo, el derecho a la vida presupone el respeto del derecho a los alimentos y a un nivel de vida adecuado. Negar el derecho a la educación básica puede influir en el acceso de una persona a la justicia y su participación en la vida pública. La promoción y protección de los derechos económicos y sociales supone la libertad de expresión, de reunión y de asociación. En consecuencia, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son complementarios e igualmente indispensables para la dignidad e integridad de toda persona.

#### **3.1.1.10 Imprescriptibles.**

Los derechos humanos no están sujetos a temporalidad alguna para su observación, lo que significa que cualquier persona goza de sus derechos sin importar el momento en que se encuentre.

#### **3.1.2 Clasificación.**

La clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquella que distingue las llamadas Tres generaciones:

##### **3.1.2.1 Derechos de primera generación o derechos civiles o políticos.**

Surge con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del Ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc). Magdalena Aguilar Cuevas, distingue dentro de la primera generación de derecho humanos; los derechos fundamentales de los derechos civiles y políticos

## **Derechos y libertades Fundamentales**

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni se podrá hacernos daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques su honra o su reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo a disfrutar de él, en cualquier país.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.<sup>58</sup>

## **Derechos Civiles y Políticos**

- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad Jurídica.
- Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.
- Toda persona tiene derecho al juicio de amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> AGUILAR MAGDALENA. (1998) Pag.95

<sup>59</sup> AGUILAR , MAGDALENA. (1998) Pag.96

### **3.1.2.2 Derechos de segunda generación o derechos económicos sociales y culturales.**

La doctrina señala que estos derechos son de tipo colectivo que surgieron debido a la lucha social política y económica, existente durante la Revolución industrial, comprendida entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Los tratadistas señalan que fue en México, cuando se emitió la Constitución de 1917, que por primera vez fueron incluidos los derechos sociales a nivel constitucional. Siendo sujeto titular de estos derecho cualquier grupo de persona que se asocien para su defensa y goce.

Los derechos humanos de segunda generación imponen una actitud activa al Estado, es decir que atribuyen la obligación de procurar su realización, esto con la supuesta limitante que se realizaran conforme lo posibiliten los recursos económicos. Según el Jurista Elías Estrada López, entre estos derechos encontramos:<sup>60</sup>

#### **Derechos Económicos.**

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

#### **Derechos Sociales.**

- A la alimentación
- Al trabajo
- A la seguridad social.
- A la salud.
- A la vivienda.

#### **Derechos Culturales.**

- A participar en la vida cultural del país.
- A gozar de los beneficios de la ciencia.
- A la investigación científica, literaria y artística

---

<sup>60</sup> ESTRADA LÓPEZ ELIAS (2006). pag. 250

### **3.1.2.3 Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos o derecho de solidaridad.**

Según la doctrina estos derechos pertenecen a todo grupo de personas, comunidad o pueblo; y es obligación de la comunidad internacional procurar su observancia, impone deberes tanto positivos como negativos a los Estados. Surgen de los avances tecnológicos e informáticos, la relación del hombre con el medio ambiente, la manipulación genética, entre otros. Según Aguilar Cueva, dentro de estos derechos encontramos:<sup>61</sup>

#### **Derechos de los pueblos o de solidaridad**

- A la autodeterminación.
- A la independencia económica y política.
- A la identidad nacional y cultural.
- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- Al entendimiento y confianza.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de la ciencia y la tecnología.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos. Educativos, ecológicos.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- Al desarrollo que permita una vida digna.

## **3.2 DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Desde 1945 la comunidad internacional ha desarrollado y definido progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos. Los

---

<sup>61</sup> AGUILAR , MAGDALENA. (1998) Pag. 99.



documentos fundacionales en materia son la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Hoy en día, las definiciones clave de los derechos humanos figuran en la declaración y en nueve tratados internacionales principales de derechos humanos y en nueve protocolos facultativos. En gran medida la labor de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se lleva a cabo dentro de ese marco normativo. (Anexo 4 del presente trabajo. Cronología a nivel mundial)

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, de 10 de diciembre de 1948 en su Art. 25, establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.<sup>62</sup> (Anexo #1 del presente trabajo)

Se establece el derecho a la alimentación conjuntamente con otros derechos, teniendo especial relación con el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar un nivel de vida adecuado. En el ámbito americano se adoptó:

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, (PIDESC)<sup>63</sup>, de 16 de diciembre de 1966 es el documento más importante referente a la alimentación. En su Artículo 11 señala:

1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen “el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia”

---

<sup>62</sup> ONU (1948)

<sup>63</sup> ONU (1966)

2. Por otro lado se reconoce el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptaran individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos que se necesitan para :

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Su Artículo 2 señala “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o otra índole, origen nacional social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Es decir recuerda a los Estados que, como parte del pacto, tienen obligaciones inmediatas, por ejemplo, emprender pasos concretos para “moverse tan pronto como sea posible” al logro del derecho a la alimentación.<sup>64</sup> (Anexo # 2 del presente trabajo)

---

<sup>64</sup> ONU, (1966)

Por demás, los pasos que se emprendan deben ser no discriminatorios en su naturaleza y en su aplicación. El logro progresivo puede entenderse tanto como un concepto para evaluar los resultados de los pasos ya dados, que como un instrumento de referencia Para establecer la secuencia de las nuevas políticas y programas. En términos simples, el incremento del ingreso del Estado debe llevar a mejorar y extender los programas para poner fin al hambre y para reducir el número de personas que padecen hambre. Incluso si no se incrementaran sus ingresos, de igual manera, la primera obligación de los Estados es la implementación de los derechos humanos y la repartición del presupuesto debe hacerse de acuerdo a esa obligación

- **La Observación General 12** fue emitida por el Comité de los Derechos Económicos sociales y Culturales (CESCR) en su OG 12 sobre el derecho a la alimentación protege el derecho a la alimentación, esclarece la naturaleza multidimensional del derecho a la alimentación, fue clarificada por. Según el CESCR, el derecho a la alimentación no debe interpretarse simplemente como el conjunto de calorías, proteínas y otros nutrientes específicos necesarios para estar protegido contra el hambre y la desnutrición (OG 12, párrafo 6), sino que más bien comprende el derecho al acceso de manera regular, permanente, directamente o mediante su adquisición en el comercio, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece la persona que la consume, y garantice una vida síquica y física individual y colectiva libre de temores, satisfactoria y digna.<sup>65</sup> (Anexo # 3 del presente trabajo)

Asimismo se señala que los Estados partes deben:

---

<sup>65</sup> ONU – CESC (1996)

- Facilitar, consiste en que el Estado debe promover acciones tanto gubernamentales como legislativas, con el objeto de promover el derecho humano a la alimentación, es decir promover el acceso a medios de producción, fortalecer los existentes y asegurar las condiciones para que las personas disfruten de un nivel de vida digno. Es esencial facilitar el acceso a tierra y a empleos<sup>66</sup>.
  - Proveer, consiste cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.<sup>67</sup>
  - No discriminar, El Estado deber promover políticas sociales de inversión pública, con la finalidad de que todas las personas por igual, tengan acceso a una alimentación adecuada. Debe velar por la inclusión, en especial, de aquellos grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, los ancianos, los pueblos indígenas.<sup>68</sup>
  - Máximo de Recursos, Esta obligación está consagrada en el Artículo 2 del Pacto internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Establece que cada Estado individualmente y en cooperación con otros Estados, debe procurar invertir en el derecho humano a la alimentación adecuada.<sup>69</sup>
- **EL protocolo facultativo del PIDESC**, de 10 de diciembre de 2008, fue adoptado finalmente por la Asamblea General de Naciones Unidas e que le confiere al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas competencias adicionales para controlar la correcta aplicación nacional de los derechos reconocidos en el PIDESC. Este protocolo es similar al que ya existía para el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. De esta forma se oficializa la

---

<sup>66</sup> ONU – CESC (1996)

<sup>67</sup> ONU – CESC (1999)

<sup>68</sup> Idem

<sup>69</sup> Idem

universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Las víctimas de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales cuentan con un mecanismo, en el ámbito internacional, que les permita acceder a recursos efectivos para las violaciones de sus derechos, una vez que hayan usado los mecanismos de recursos y quejas existentes en sus propios países, o si la utilización de los mecanismos nacionales tardan demasiado.<sup>70</sup>

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica- 1969), sobre el derecho a la alimentación, reconoce el derecho a la alimentación de forma indirecta al reconocer el Derecho a la Vida y el derecho a la integridad personal en sus art. 4 y 5 respectivamente.<sup>71</sup>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador - 1988) sobre el derecho a la alimentación señala: Artículo 12 “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición. Los Estados partes se compromete a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”<sup>72</sup>

### **3.4 RATIFICACIÓN DE TRATADOS**

Bolivia ha firmado y ratificado los principales instrumentos regionales e internacionales en materia de derechos humanos: La Declaración de los derechos humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1966. Así mismo otros tratados que al reconocer el derecho a la vida reconoce implícitamente el derecho a la

---

<sup>70</sup> VIVERO, JOSE et al, (2009) Pag.11

<sup>71</sup> OEA (1969)

<sup>72</sup> OEA (1988)

alimentación.

- Convención sobre los derechos del niño (CRC)
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial, 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1979. Entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece aspectos importantes respecto al reconocimiento de tratados internacionales; el art. 13 señala que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia

Este artículo está en concordancia con el Art. 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los

contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre esta ; el Art. 257.

I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley

El art. 410 de la Constitución establece la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico boliviano, esta jerarquía tiene en la cúspide a la propia constitución y por debajo de esta se encuentran los tratados internacionales y luego las leyes, no obstante de acuerdo a los artículos 13 y 256, los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen en relación la propia constitución, es decir se aplican de manera preferente a esta si declaran derechos más favorables o prohíben su limitación en los Estados de excepción.

### **3.5 “LEY MARCO” DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.**

La Observación general 12 del Comité de los derechos Económicos Sociales y Culturales señala en el punto 29 que “los Estados deben establecer referencias verificables para la subsiguiente vigilancia nacional e internacional. En relación con ello, los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación. En la ley marco deben figurar disposiciones sobre el fin pretendido; las metas los objetivos que deben lograrse y el marco temporal que se fijara para lograr estos objetivos; los medios mediante los cuales podría conseguirse el fin buscado en términos generales, en especial la colaboración deseada con la sociedad civil y el sector privado y con organizaciones internacionales; la responsabilidad institucional del proceso; y los mecanismos nacionales para vigilar el proceso, así como los posibles procedimientos del recurso. Los Estados Partes al preparar las referencias y la legislación marco deben buscar la participación activa de organización de la sociedad civil”<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> ONU – CESC (1999)

Mientras que las disposiciones constitucionales se expresan en términos bastante generalizados, una ley marco para el derecho a la alimentación, en cambio, puede determinar de forma clara el alcance y contenido de este derecho, definir las obligaciones de las autoridades del Estado, establecer los mecanismos institucionales necesarios y proporcionar las bases jurídicas tanto para las leyes subsidiarias como para cualquier otra medida necesaria que deba ser adoptada por las autoridades competentes.

De esta manera, una ley marco puede ofrecer un alto grado de protección para el derecho humano a la alimentación en un país facilitar su aplicación efectiva. Otra ventaja de la ley marco es la posibilidad de lograr de forma más efectiva que el gobierno se responsabilice de su actuación o inacción en relación al derecho a la alimentación (dado que la ley marco establece claramente las obligaciones de los diversos órganos gubernamentales).

## **3.6 DERECHO COMPARADO**

### **3.6.1 REGÍMENES JURÍDICOS LATINOAMERICANOS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO UN DERECHO**

En Latinoamérica aproximadamente desde el año 2005 se fueron desarrollando varias leyes sobre Seguridad alimentaria. Actualmente (febrero - 2018) se cuenta con veinte leyes aprobadas que tienen diferentes denominaciones pero relacionadas son la seguridad alimentaria soberanía alimentaria y derecho a la alimentación.<sup>74</sup>

Entre los países que cuentan con leyes cuya denominación y protección expresa de seguridad alimentaria tenemos: , **Argentina:** Ley del Sistema integral de Seguridad Alimentaria **Brasil** : Ley orgánica sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, **Guatemala:** Ley del sistema de seguridad alimentaria y nutricional, **Honduras:** Ley marco de Seguridad alimentaria y Nutricional, **México:** Ley de

---

<sup>74</sup> PARLATINO –FAO (2017)



Seguridad Alimentaria y Nutricional, **Colombia:** Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, **Panamá** Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, **Republica Dominicana:** Ley sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.<sup>75</sup>

➤ **Seguridad alimentaria como un derecho sin reconocer o como un principio o valor reconocido por la Constitución**

La seguridad alimentaria, en muchos países tiene la calidad de principio aspiración valor, pero no es reconocido como derecho. En ese sentido revisaremos alguna normativa de carácter constitucional

**Bolivia**

Señalar que en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 contiene no menos de dieciséis referencias a la alimentación en varios artículos relacionados con la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria, la autonomía alimentaria, el derecho humano a la alimentación y los modelos de producción agrícola. En particular, sobre el derecho humano a la alimentación, el art. 16.1 declara que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. El artículo 16.11 declara un compromiso que va mas allá, El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

En 2010, el Estado aprobó una serie de leyes de seguridad social relacionadas con redes de protección que incluían las pensiones. Los objetivos declarados para el 2011 son priorizar las leyes económicas las cuales tratarán la regulación de la economía y la producción nacional. Dentro de esta categoría se incluye la seguridad alimentaria, concebida como un asunto solo de producción.<sup>76</sup> Por otro lado la Constitución menciona varias veces la palabra soberanía alimentaria pero no la define clara y explícitamente, sin embargo esta concepción está basado en 3 aspectos: la organización productiva comunal, en la participación del Estado y en la participación en el comercio internacional.<sup>77</sup>

*En nuestra actual constitución se reconoce la seguridad alimentaria como una garantía, pero no como un derecho, resaltando la tendencia de proteger la seguridad y soberanía alimentaria, solo desde la producción, tal cual lo hace la ley 144 de Revolución productiva*

---

<sup>75</sup> FERNANDEZ, FERNANDO (2010)

<sup>76</sup> CIOEC (2011)

<sup>77</sup> EJDESGARD. ANNE MARIE (2008). Pag. 48

## Colombia

En la Constitución Política de 1991, no se reconoce expresamente el derecho fundamental a la alimentación, mucho menos el de seguridad alimentaria y nutricional, en su artículo 44 se reconoce dentro de los derechos de los niños “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...”. En los artículos 43 y 46 se reconoce el derecho a subsidios alimentarios a la gestante desempleada y a los adultos mayores en indigencia.<sup>78</sup>

*En Colombia la seguridad alimentaria y nutricional simplemente se ha tomado como un principio, valor o propósito, más que como un derecho.*

## Brasil

En la Constitución Brasileña de 1988, en su artículo 6° del título 2 de los derechos sociales se observa en su traducción que “Son derechos sociales la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección de la maternidad y la infancia, y la asistencia a los indigentes, de acuerdo con esta Constitución”<sup>79</sup>

En Brasil durante los primeros días del Gobierno de Lula Da Silva (2002) nació el Ministerio Extraordinario de Seguridad Alimentaria y Combate del Hambre (MESA), responsable por el programa Fome Zero (Hambre Cero), “Fome Zero” con participación de otros ministerios, entendiendo el concepto de SAN y sus múltiples determinantes sociales, posteriormente se crea un Sistema Nacional de SAN Ley de SAN (Ley N° 11.346 de 2006).

*No se considera un derecho la Seguridad alimentaria. Pero una de las razones por la que el enfoque brasileño ese relevante porque permitieron **la participación en masa de la población civil y de los demás interesados, obteniendo una política con un enfoque social** y con una mayor efectividad en comparación con las otras.*

## Guatemala

Por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2, sobre los deberes del Estado, se garantiza la vida, la seguridad y el desarrollo integral a las y los habitantes de la República; la alimentación y la nutrición.<sup>80</sup>

En el año 2005 se genera el Decreto-Ley 32 del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, donde se busca mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y

---

<sup>78</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE COLOMBIA (1991)

<sup>79</sup> CONGRESO CONSTITUYENTE DE BRASIL (1988)

<sup>80</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE GUATEMALA (1985)

en los grupos urbanos marginales e indígenas. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN) que será el marco para la generación de las políticas y planes posteriores. En la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala 2005 se define la SAN como “**El derecho de toda persona** a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, de preferencia de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”.

*Se reconoce a la Seguridad Alimentaria como un derecho, toda vez que se acepta tres tipos de acceso a la alimentación, con pertinencia cultura y de preferencia de origen nacional, resaltando la tendencia de proteger la soberanía alimentaria de Guatemala*

### **Nicaragua**

En la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 63 se reconoce “el derecho de los nicaragüenses a estar protegidos contra el hambre, El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos” y en el artículo 64 “Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.”<sup>81</sup>

En la ley 693 de 2009 publicada el 16 de julio de 2009, sobre soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, se observa un gran avance por cuanto busca:

“Garantizar el derecho de contar con los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos acordes a sus necesidades vitales; que estos sean accesibles física, económica, social y culturalmente de forma oportuna y permanente asegurando la disponibilidad, estabilidad y suficiencia de los mismos a través del desarrollo y rectoría por parte del Estado, de políticas públicas vinculadas a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, para su implementación” (Ley 693 de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, 2009).

El derecho a la alimentación es definido como un:

“Derecho humano y fundamental, inherente a la dignidad humana, de orden público e interés social, dirigido a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional con equidad de género, el cual implica, el derecho de acudir a los mecanismos administrativos o judiciales para obtener la tutela de este derecho y la reparación en su caso” (Ley 693 de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, 2009).

En esta ley se crea el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para implementar el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental que incluye el derecho a no padecer hambre, a una alimentación adecuada, a la soberanía alimentaria y nutricional, creando una estructura organizacional **descentralizada, con funciones específicas, un presupuesto propio, menciona la intersectorialidad**, las responsabilidades por parte de las entidades públicas para

---

<sup>81</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE NICARAGUA (2007)

llevarlo a cabo, inventando un fondo nacional de emergencias en el tema, el cual es relevante por el contexto de Nicaragua al ser afectado periódicamente por desastres naturales. **Lo más interesante es la posibilidad de generar sanciones e infracciones administrativas a los servidores que por acción u omisión vulneren o contravengan la Ley mencionada.**

*Habla de un sistema el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, muestra un carácter completo haciendo referencia que entiende la problemática de manera multicausal, tocando la mayoría de los aspectos y determinantes necesarios para protegerlo, buscando que sea un trabajo en conjunto por parte de las entidades estatales de **carácter intersectorial.***

### **México**

En la Constitución mexicana, de 31 de enero de 2017, en su artículo 4 se reconoce el derecho a la alimentación el cual fue adicionado en el año 2011:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará (...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”.<sup>82</sup>

El 17 de septiembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) para el Distrito Federal, aclarando en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público y de obligatoria observancia, de igual forma que su objeto es establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la SAN, y garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria (SA) para todos los habitantes del Distrito Federal, mediante la generación de una política con participación social; **la creación de un sistema de SAN, entendido como el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas**, objetivos y fines de SAN; la consolidación de una red de SA. Los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la SA, los Subprogramas Delegacionales de SA y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley (Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, 2009).

*Se evidencia y clarifica el derecho a la alimentación pero la Seguridad Alimentaria queda sólo como una expectativa, un principio o valor, es de resaltar la estructura que se establece para el cumplimiento de la seguridad alimentaria porque no cuenta con garantías suficientes para hacerlo efectivo,*

---

<sup>82</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO (2017)

*dicha ley se convierte en una política de Gobierno que no brinda una real coercitividad.*

### **Honduras**

En la Constitución de Honduras de 1982, a parte del reconocimiento de los derechos de los niños en su artículo 123, en el artículo 347 menciona “La producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor”.

En el Decreto 25 de 2011, el Congreso Nacional decreta la ley de seguridad alimentaria y nutricional, empieza denotando una diferencia entre el derecho humano a una alimentación adecuada y la seguridad alimentaria y nutricional como una política de Estado; posterior a ello incluye dentro de sus principios el de focalización explicando que estrictamente corresponderán las acciones a favor de los integrantes del Registro Único de Beneficiarios, siendo desde ya discriminativa y observando un enfoque asistencial Define la seguridad alimentaria y nutricional como “una aspiración por la cual todas las personas puedan disponer en forma oportuna y permanente de acceso a los alimentos que necesitan en cantidad, calidad y biológicamente aceptables para su adecuado consumo y utilización, garantizándole a las personas su pleno desarrollo humano” y en concordancia soberanía alimentaria “El Estado de Honduras definirá sus propias políticas y estrategias para la producción, distribución y consumo sustentable de alimentos, respetando la cultura, manejo de recursos naturales y territorios acordes con los Tratados y acuerdos regionales en esta materia” (Ley 25 de seguridad alimentaria y nutricional, 2011).

*Dichas definiciones deja entre ver como para el país de Honduras la SAN sólo es una expectativa, un valor o un principio más no un derecho, en realidad no tiene mecanismo coercitivos para su efectivo cumplimiento, sin embargo, reconoce el derecho humano a la alimentación adecuada, entendida como “el derecho que tiene todo ser humano ya sea sólo o en común con otros, de acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Ley 25 de seguridad alimentaria y nutricional, 2011).*

### **3.7 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

Hasta la fecha, han sido muy pocos los casos en que los tribunales nacionales, que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales , han dictado sentencias basadas en las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación . No obstante, hay ciertos signos de progreso en el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y de otro tipo, y a medida que se desarrolle la jurisprudencia y se acumulen los casos de revisiones de decisiones administrativas, se espera que cada vez

sean más claros los procedimientos a través de los cuales puedan adoptarse medidas correctivas eficaces frente a casos de violaciones del derecho a la alimentación.<sup>83</sup>

#### ➤ **India**

El Tribunal Supremo de la India ha dictado resoluciones en virtud de las cuales se deben suministrar alimentos a las personas mayores, enfermas o discapacitadas, a las mujeres y hombres indigentes en peligro de muerte por inanición, a las mujeres embarazadas y lactantes, así como a los niños indigentes, en particular cuando estas personas o sus familiares carezcan de recursos económicos suficientes para mantenerse a sí mismos la obligación de suministro puede ser justiciable a nivel nacional.

Según el Tribunal Supremo, el derecho fundamental a la vida no ha de ser visto sólo desde la obligación negativa de no matar o no privar de alimento, agua u oxígeno, si no que ha de abarcar obligaciones positivas ligadas al derecho a los medios de vida para mantener una vida digna. Esta ampliación de la noción de derecho a la vida través de acciones de interés público con sentencias positivas y de obligado cumplimiento para el Estado Indio ha ampliado la jurisprudencia del derecho a la alimentación con expresiones tales como “*necesidades básicas para la vida*” o “*mínima expresión de la noción de dignidad humana*”. Se tiene por mencionar.<sup>84</sup>

- Procedimientos de Muerte por Hambruna en el Estado indio de Orissa (2003). Los manuales de actuación del Estado Indio violaron el derecho a la alimentación, porque es una parte integral del derecho a la vida recogido en el artículo 21 de la Constitución, señala que se debe considerar a los hambrientos no como meros beneficiarios de asistencia humanitaria sino como titulares del derecho.<sup>85</sup>

#### ➤ **Honduras**

**El Caso “Brisas del Bejuco”** es uno de los escasos casos exitosos de un juicio ganado a favor de la parte demandante, que utilizó el derecho a la alimentación como argumento legal. Se trata de una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula del 12 de noviembre de 2007 que con buena razón se ha considerado como histórica. A continuación resumimos los hechos<sup>86</sup>:

- En el marco de un conflicto agrario entre el grupo campesino “*Brisas del Bejuco*” y un terrateniente de la zona, los campesinos habían sido acusados por el delito de usurpación. El Juzgado de lo Penal había ordenado el desalojo inmediato de los imputados. Amenazados por el desalojo, el líder del grupo campesino informó al abogado del grupo sobre una capacitación que recibió sobre el derecho a la alimentación. El abogado, que no sabía del tema, recibió los documentos sobre el tema que habían sido distribuidos durante la

---

<sup>83</sup> VIVERO, JOSE (2009) Pag.19

<sup>84</sup> VIVERO, JOSE (2009) Pag.19

<sup>85</sup> Ídem

<sup>86</sup> VIVERO, JOSE (2009) Pag.21-22

capacitación y presentó un recurso de Amparo para detener el desalojo, fundamentando su defensa en la obligación del Estado de proteger el derecho a la alimentación. La Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula reconoce en su sentencia la argumentación del abogado, hace amplia referencia al PIDESC y a la Observación General N°7 y concluye que **“los desalojos llevan implícito un drama humano y pueden dar lugar a graves violaciones a los derechos humanos” y que por lo tanto “debe dejarse sin valor y efecto la orden de desalojo”**. Es la primera vez en la historia de Honduras que una sentencia judicial se basa en la vigencia del PIDESC y, por ello, este fallo tiene una alta importancia en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la alimentación en Honduras.

### ➤ Guatemala

**Caso de Carmen Janeth Molina, Quezaltenango** puede servir como argumento legal en diversos casos laborales, siempre que peligre la seguridad alimentaria de la familia. Por otro lado, este primer caso de justiciabilidad del derecho a la alimentación en Guatemala, país con un 54% de desnutrición crónica infantil, **puso en evidencia la frágil estructura de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos sociales** en este país, a pesar de que Guatemala ha firmado y ratificado el PIDESC hace más de 20 años. Se tiene por detallar<sup>87</sup>:

- La Jueza de trabajo de primera instancia del Departamento de Quetzaltenango argumentó en el dictamen final a un proceso de índole laboral que el Derecho a la Alimentación de una empleada de limpieza había sido violado, como consecuencia de un despido Improcedente y un posterior alargamiento excesivo del proceso de reclamación, con objeto de desgastar a la demandante. Carmen Molina se dedicaba a las tareas de limpieza y conserjería cuando fue despedida. En ese entonces era un caso típico de incumplimiento patronal, pues la empresa se negaba a pagar sus prestaciones laborales, pero desembocó en una flagrante violación de su derecho a la alimentación debido a que el equipo de abogados de la empresa buscó desesperarla para que desistiera del caso. Para ello, se valieron de amparos y argucias para prolongar el juicio y la consecución del veredicto final, consumiendo en el proceso más de 24 meses. **Durante ese tiempo, Carmen Molina dejó de pagar el alquiler del cuarto que rentaba y tanto ella como sus hijos padecieron hambre en repetidas ocasiones, pues su medio de sustento era el trabajo perdido.** En el dictamen se hace valer el Artículo 11 del PIDESC, donde los Estados parte reconocen el Derecho de toda persona a la Alimentación.

Cuando se conoció el dictamen, con una sanción que oscilaba entre 6.500 y 7.000 USD, la parte sancionada interpuso un amparo que se elevó a la Corte Suprema de Justicia, aduciendo inconsistencia y favoritismo. El amparo fue considerado con lugar. El monto de la sanción hizo reaccionar a la empresa para contratar un buen equipo de abogados para la defensa. En esta fase donde se evidencia la fragilidad del sistema para la protección del derecho a la alimentación en Guatemala. Interpuesto el amparo, la agraviada Carmen Molina necesitaba seguir en el caso, y eso implicaba cubrir costes procesales. Al recibir la noticia del amparo, los abogados de Carmen buscaron el apoyo de la Procuraduría de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, pero por distintas razones no contaron con el apoyo y asesoramiento necesarios. Finalmente, el caso fue desestimado por la Corte Suprema de Justicia y se archivó.

---

<sup>87</sup>VIVERO, JOSE (2009) Pag.22

## ➤ Paraguay

**Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs el Estado**, es una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por omisión Estatal en reconocer la propiedad sobre territorio ancestral a comunidades indígenas, lo cual se vincula a una violación del derecho a la vida por privación de medios de subsistencia tradicionales, entre ellos el derecho a la alimentación <sup>88</sup>.

- La demanda fue promovida por el CEJIB (Centro por la Justicia y el derecho internacional, ONG que actúa a través de litigaciones estratégicas a favor de los DESC ) contra el Estado de Paraguay. La Comunidad Yakye Axa, comunidad indígena paraguaya perteneciente al pueblo Guaraní, denunció al Estado por no reconocerle la propiedad sobre su territorio ancestral. Ante la imposibilidad de ser resuelto en el ámbito de la Comisión, ésta remitió la denuncia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte consideró que Paraguay no adoptó las medidas adecuadas de derecho interno necesarias para garantizar a la comunidad el uso y goce efectivo de sus tierras tradicionales y con ello amenazó el libre desarrollo y transmisión de su cultura y prácticas tradicionales. En enero de 2002, los peticionarios informan a la CIDH sobre el incumplimiento de los compromisos del Estado expuestos en el Acuerdo de Acercamiento de Voluntades y la Comunidad Yakye Axa decide retirarse de la Mesa de Diálogo con el Gobierno y solicita a la CIDH pronuncie el informe de admisibilidad correspondiente. En febrero de 2002, la CIDH declara admisible la denuncia formulada contra el Estado paraguayo por violación de los Artículos 4, 21, 25, 8 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Tras estudiar el caso, la Corte resolvió que Paraguay violó los derechos a la propiedad y a la protección judicial, así como el derecho a la vida, ya que privó a la comunidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales.

Merece la pena destacar que en ningún caso se usa el derecho a la alimentación como argumento principal, ya que este derecho está excluido de los casos justiciables recogidos en el Protocolo de San Salvador. Sin embargo, se protege este derecho por su relación directa con el derecho a una vida digna, y por el umbral mínimo alimentario que se asocia al derecho a la vida. Además, entendió que el Estado no adoptó las medidas positivas necesarias para asegurarles durante el período que permanecieron sin territorio, las condiciones de vida compatibles con su dignidad. Durante su estadía al costado de una ruta frente a las tierras que reclaman, la comunidad careció de acceso adecuado a alimentos, servicios de salud y educación. Dieciséis personas (menores de 6 y mayores de 58 años) fallecieron a causa de las condiciones de vida. La Corte consideró que el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas orientadas a la satisfacción de una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria. La Corte ordenó al Estado demarcar el territorio tradicional, entregárselos de manera gratuita y

---

<sup>88</sup>VIVERO, JOSE (2009) Pag.23



proveerles los bienes y servicios básicos para su subsistencia hasta tanto les restituyan sus territorios. La Corte Interamericana ha reafirmado su interpretación amplia del derecho a la vida tomando en consideración las normas sobre salud, educación y alimentación previstas en el Protocolo de San Salvador. En su interpretación también tomó en cuenta Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de supervisión del PIDESC.

➤ **Argentina**

**Caso Defensor del Pueblo contra Estado Nacional y Provincia del Chaco por Indígenas Toba**, como consecuencia de una demanda del Defensor del Pueblo de la Nación contra el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, en la cual se informa sobre violaciones constantes de derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a la alimentación, en comunidades indígenas<sup>89</sup>.

**La Comunidad indígena Toba** de la Provincia del Chaco, interpuesta la demanda contra el Estado y la provincia del Chaco, la Corte Suprema de la Nación consideró obligación del Poder Judicial buscar los medios necesarios para garantizar la eficacia de los derechos reconocidos por la constitución Nacional y los Pactos Internacionales incorporados en la misma, en una sentencia del 8 de Setiembre de 2007. Según el Defensor, la situación de las comunidades ubicadas al sudeste chaqueño consistía en un “exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable. El reclamo se sustenta por resultados de investigaciones hechas por instituciones nacionales y por la Secretaría de Derechos humanos de la Nación. Además, cita medios periodísticos que demuestran la grave crisis sanitaria, alimentaria y socioeconómica de tales poblaciones. Los indígenas Toba se hallan afectados por una grave situación socioeconómica, a consecuencia de la cual la mayoría de la población **padece de enfermedades endémicas relacionadas directamente con la extrema pobreza (desnutrición, hagas, tuberculosis, broncopatías, parasitosis, sarnas, etc.), carece de alimentación, de acceso al agua potable, de vivienda, de atención médica necesaria, entre otras.** Destaca que a causa de esa crisis sanitaria y alimentaria, en agosto de 2007 se han registrado 11 muertes en dicha región por desnutrición aguda severa. La demanda persigue, por tanto, que se inste al Estado nacional y al Departamento del Chaco a garantizar continua y permanentemente una real y efectiva calidad de vida digna, conjuntamente con los derechos que conlleva la expresión en su máxima amplitud y plenitud. Se sostiene que la firma y ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los mandatos explícitos e implícitos de la Constitución Nacional y de la provincial, y las numerosas leyes nacionales y provinciales vigentes, relacionados con los derechos fundamentales de las personas, ubican claramente a ambos estados como sujetos pasivos de la acción. En ese sentido, afirma que el Estado Nacional se encuentra obligado a garantizar los derechos esenciales de los habitantes y, por lo tanto, a satisfacer, de forma concurrente con los gobiernos provinciales o municipales, las necesidades básicas de la población. **La Corte Suprema de justicia ordenó que los estados nacional y provincial presten auxilio en forma inmediata a las comunidades indígenas considerando la gravedad y urgencia**

---

<sup>89</sup>VIVERO, JOSE (2009) Pag.23

**de los hechos, sin perjuicio de lo que en definitiva sea la decisión final del juicio.** Para ello, resolvió lo siguiente: Requerir al Estado nacional y a la Provincia del Chaco para que en el plazo de treinta días informen al Tribunal sobre diferentes acciones y estadísticas relativas a la comunidad indígena que habita los Departamentos general Güemes y Libertador General San Martín de esa provincia:

- a) Comunidades que pueblan sus territorios y cantidad de habitantes que las integran.,
- b) Presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y destino de los recursos fijados en las leyes respectivas,
- c) Ejecución de programas de salud, alimentarios y de asistencia sanitaria,
- d) Ejecución de programas de provisión y agua potable, fumigación y desinfección,
- e) Ejecución de planes de educación,
- f) Ejecución de programas habitacionales.

Se resolvió dar lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar el Estado Nacional y a la Provincia del Chaco el suministro de agua potable y alimentos a las comunidades indígenas que habitan en ambos departamentos, como así también de un medio de transporte comunicación adecuados, a cada uno de los puestos sanitarios. Convocar a una audiencia pública en la cual las partes deberán explicar las medidas tomadas para resolver la situación de las comunidades aborígenes ante las muertes por desnutrición y enfermedades derivadas de la pobreza. *El resultado de la audiencia fue un fuerte cuestionamiento a las autoridades por la ineficiencia observada en sus políticas de asistencia ante los informes presentados por los representantes de las comunidades y el Defensor del Pueblo.* El Defensor del pueblo aprovechó para denunciar que tras haber visitado varias localidades una semana antes de la audiencia, constató “in situ” que no habían llegado ni los alimentos ni el agua que habían ido dispuestos por la aprobación de la medida cautelar. Entre agosto y noviembre de 2007 se contabilizaron 21 muertes por causas derivadas de la desnutrición y la pobreza. Las últimas tres fueron criaturas de menos de tres años. Hasta la fecha no se ha llegado a definición judicial por parte de la Corte<sup>90</sup>.

### 3.7.1 Jurisprudencia en Bolivia

El derecho humano a la alimentación es exigible por parte de los ciudadanos bolivianos mediante garantías constitucionales establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional<sup>91</sup> como: El Amparo Constitucional; la Acción de Inconstitucionalidad, Acción de Cumplimiento y Acción Popular, conforme a previsiones establecidas en los artículos:

---

<sup>90</sup> VIVERO, JOSE (2009) PAG.24-25

<sup>91</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE (2009)

➤ **Artículo 128.**

*La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*

➤ **Artículo 132.**

*Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la constitución tendrá derecho a presentar la **Acción de Inconstitucionalidad**, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.*

➤ **Artículo 134.**

*La **Acción de Cumplimiento** procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida*

➤ **Artículo 135.**

La **Acción Popular** procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

De esa forma, aunque tímidamente existe jurisprudencia<sup>92</sup> en el país que reconoce el derecho a la alimentación; ejemplo:

1. **Sentencia Constitucional 1806/2004** que señala “la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. Este derecho comprende entre otros **el derecho a la seguridad e integridad personal, la satisfacción de las necesidades básicas (alimentación vestido vivienda)**.”
2. **Sentencia Constitucional 687/2000**  
Dice que “los derechos a la vivienda, a la alimentación al vestido **constituyen derechos esenciales que conducen a un nivel de vida adecuado por cuanto aseguran el sustento diario, la habitación y la vestimenta de las personas**. La ausencia de estos bienes básicos conducen a una muerte segura”.
3. **Sentencia Constitucional 0045/2007**  
Vincula la alimentación con la noción de **vida digna**: “La idea del Estado Social de Derecho es lograr que el Estado procure el establecimiento de un orden económico y social que asegure estándares mínimos de vida digna que se traducen en salud, educación, vivienda, alimentación, salario”.

---

<sup>92</sup> OPINION (2012). (hace referencia a investigación realizada por Asociación de Institución Promoción y Educación-AIPE)

## CAPITULO IV

### MARCO POLITICO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

#### 4.1. MARCO POLÍTICO

##### 4.1.1 Antecedentes.

Por la definición de seguridad alimentaria que da la FAO, señalada anteriormente, en varios estudios se incluye varias características de la seguridad alimentaria. María Teresa Nogales, master en Relaciones Internacionales, politóloga nos señala que para realizar un estudio sobre la política de seguridad alimentaria debemos partir del establecimiento de políticas concretas : 1) La *disponibilidad de alimentos* (en cantidades suficientes y de manera sostenida) 2) *acceso amplio a los alimentos* (lo que significa contar con adecuados insumos para toda la familia, asegurando una dieta nutritiva) y 3) *uso apropiado de los alimentos* (basado en conocimiento de la nutrición básica y atención, así como de agua y saneamiento adecuados)<sup>93</sup>.

Aquiles Dávalos simplifica el concepto señalando que La Seguridad alimentaria es una situación óptima nutricional que debe ser alcanzada y conservada por las personas y sus familias y apunta que, "los componentes de la seguridad alimentaria y nutricional, en este caso, son factores que hacen posible el ejercicio de un derecho"<sup>94</sup>

Por antecedentes principales de la política de seguridad alimentaria tenemos:

##### **Pobreza y niveles de inseguridad alimentaria en Bolivia.**

Los estudios demográficos disponibles muestran que más del 50 por ciento de la población de Bolivia se caracteriza como pobre y tiene considerables deficiencias nutricionales. El 2012, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) registró que aproximadamente el 24 por ciento de la población boliviana sufre de desnutrición. Esto significa que 1,2 de cada 5 personas no tienen la suficiente nutrición para obtener la energía necesaria para el desarrollo de una vida activa.<sup>95</sup>

##### ➤ **Desnutrición en Bolivia**

---

<sup>93</sup> NOGALES, MARIA (2015) Pag. 42

<sup>94</sup> DAVALOS, AQUILES (2013) Pag. 6

<sup>95</sup> NOGALES, MARIA (2015) Pag. 40

Aunque a nivel nacional todavía los datos son imprecisos, el estudio más completo que se encuentra disponibles es el realizado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), denominado “Análisis y Mapeo de la Vulnerabilidad a Inseguridad Alimentaria -VAM 2012” (MDRyT - PMA, 2012). Que ha constatado la existencia de varios municipios con un alto grado de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria (MDRyT- MA, 2012). Utilizando información multisectorial, el estudio determinó que de los 339 municipios que actualmente existen en el país, el 30,1% presenta un alto grado de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, el 58,7% una vulnerabilidad media, y el 11,2% se encuentra en una situación de baja vulnerabilidad. Los municipios de alta vulnerabilidad la inseguridad alimentaria se encuentran repartidos a lo largo del territorio nacional aunque se concentran principalmente en la Amazonía norte del departamento de Pando y en los valles interandinos de los departamentos de Chuquisaca y Potosí<sup>96</sup>

En total la población que vive en estos municipios de alta vulnerabilidad alimentaria llega a 1.148.295 personas (MDRyT - PMA, 2012). Una parte importante de esta población es de **origen indígena o campesino y sus medios de vida se basan en la agricultura de subsistencia**. Este es el segmento poblacional más susceptible a la desnutrición crónica que, según el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS), afecta 9,5 de cada 100 bolivianos<sup>97</sup>

➤ **Producción agrícola industrial en detrimento de la producción familiar y otras tendencias que influyen en la inseguridad alimentaria.**

La Reforma Agraria de 1953, al mismo tiempo que devolvió las tierras a las comunidades en el occidente andino, promovió el latifundio en la región de los llanos. En el altiplano y valles, la tierra fue fragmentándose por la sucesión hereditaria dispuesta en el Código Civil hasta llegar al minifundio actual en muchas regiones de valles y altiplano. La aplicación de distintos enfoques de desarrollo, siempre dentro del marco de la Reforma Agraria, impulsaron en el área rural dos modelos de producción: un **sector agroindustrial que produce de manera mecanizada** y con mano de obra asalariada, cuya producción se destina, sobre todo, al mercado externo, y un sector **de pequeños productores campesinos** que, sobre la base de saberes locales, tecnología tradicional y una fuerza de trabajo sobre todo familiar, produce alimentos para su consumo y para el mercado<sup>98</sup>

➤ **Crecimiento de la producción agroindustrial según datos:**

A mediados de la década de 1980 cerca del 91% de la superficie cultivada en Bolivia estaba destinada a la producción de alimentos básicos y solo 9% a cultivos industriales. Hoy en día, sin embargo, de los 3,1 millones de hectáreas cultivadas en el país, 48% corresponden a cultivos industriales (soya, caña de azúcar, algodón,

---

<sup>96</sup> CASTAÑON, ENRIQUE (2014) Pag. 4

<sup>97</sup> CASTAÑON, ENRIQUE (2014) Pag. 4

<sup>98</sup> DAVALOS, AQUILES (2013) Pag.8

girasol y otros) y 52% a alimentos básicos producidos principalmente por pequeños productores campesinos e indígenas<sup>99</sup> (cereales, hortalizas, frutas y tubérculos (INE, 2012) <sup>99</sup>

El incremento de la superficie destinada a cultivos industriales es muy notable pues de **14.518 hectáreas en 1991 pasó a 1.507.857 en 2012**, quintuplicando el área sembrada en solo 20 años (INE, 2012) <sup>100</sup>

- **El cultivo de soya lidera este crecimiento**, que entre 1991 y 2012 se ha incrementado en un 500% llegando a las 1.165.000 hectáreas, es decir, más de un tercio de toda la superficie sembrada en el país. Por otro lado, la agricultura familiar campesina crece de manera modesta y muestra signos de un estancamiento.

Por otro lado de acuerdo a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, ABT (2010), casi la mitad del territorio de Bolivia (46 millones de hectáreas) son tierras de vocación forestal, un tercio son tierras inapropiadas para la actividad agropecuaria, solamente unos siete millones tendrían vocación agrícola, y alrededor de 23 millones de hectáreas serían aptas para la producción agrícola, principalmente ganadera. La población de Bolivia no es consciente de que la principal vocación de sus suelos es el bosque.

- **Otros aspectos que se deben considerar**

A pesar de que se entendería que la producción agrícola industrial es la principal amenaza contra la seguridad alimentaria debe tomarse en cuenta este factor u otros que den una visión global “En Bolivia, el declive de la seguridad alimentaria puede ser el resultado de un número de tendencias: i) una reducción de áreas cultivadas e incremento de fragmentación de tierras; ii) fortalecimiento de la agricultura para la exportación (agroindustria) por parte de productores de gran escala; iii) incremento de las importaciones de alimentos y una dependencia de los mercados internacionales; iv) una urbanización en crecimiento y el desplazamiento de mano de obra de las áreas rurales; v) cambios dietéticos de insumos tradicionales como la papa hacia productos agrícolas manufacturados; y vi) shocks medioambientales como sequías e inundaciones. Estas tendencias se acentúan por factores estructurales como la geografía rígida del país y un sistema vial limitado que inhibe la integración eficiente de mercados domésticos”<sup>101</sup>

#### **4.1.2 Política General de gobierno.**

Desde que el Movimiento al Socialismo (MAS) subió al poder ha planteado un ambicioso plan su política principal era reducir la pobreza, en ese marco se encontraba el desarrollo de la agricultura familiar comunitaria campesina para lograr la soberanía

---

<sup>99</sup> CASTAÑON, ENRIQUE (2014) Pag. 6

<sup>100</sup> CASTAÑON, ENRIQUE (2014) Pag. 7

<sup>101</sup> NOGALES, MARIA (2015) Pag. 43

alimentaria en contra de la agroindustria, con ese fin ha promulgado la constitución de 2009. Compromiso mejorado con un amplio grupo de políticas y programas destinados a acabar con el hambre en el país, pero el paso del tiempo ha mostrado exiguos resultados

En dos gestiones el Gobierno del (MAS) atendió la titulación de tierras a comunidades campesinas e indígenas, se promovió la creación del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), y se crearon empresas públicas y comunitarias para fomentar la producción y comercialización de la población campesina (EMAPA) en general los programas y proyectos para favorecerla no ha logrado la envergadura suficiente como para sustituir al sector agroindustrial que debería desplazarse en este deseo de cambio de modelo. Muchas de las iniciativas financiadas por el Banco Mundial, El banco Interamericano de Desarrollo y Fondo internacional de Desarrollo Agrícola, continúan siendo la principal medida de fomento del estado<sup>102</sup>. Por lo que se reproduce también la tradición de financiar los programas de área agropecuaria con préstamos y donaciones externas.

#### **4.1.3 Políticas relacionadas con la seguridad Alimentaria.**

La seguridad alimentaria como política de gobierno ha sido formulada desde una visión agropecuaria para lo que se formularon cuatro planes desde 2006 hasta 2018<sup>103</sup>:

1. **Plan de Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana productiva y democrática para vivir bien (junio 2006)** – Campos: Producción, desarrollo rural, forestal, biodiversidad, medio ambiente, tierra.
2. **Plan del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA) para la Revolución Rural, Agraria y Forestal (2006)** – Campos: Tierra, producción, desarrollo rural, forestal, biodiversidad, medio ambiente.
3. **Plan del Sector Desarrollo Agropecuario “Revolución Rural y Agraria” (2011-2015) del MDRyT Desarrollo Agropecuario** - Campos: Tierra, producción, desarrollo rural, forestal, biodiversidad, medio ambiente.

---

<sup>102</sup> BAZOBERRY, CHALY (2015) Pag. 26

<sup>103</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag. 17

4. **Plan del Sector de Desarrollo agropecuaria del sector de Desarrollo Agropecuario 2014-2018 “hacia el “2015” del MDRyT (2014) – Campos Extrema pobreza, soberanía científica y tecnológica, soberanía comunitaria y financiera, soberanía**

➤ **Plan de Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana productiva y democrática para vivir bien**

El Plan Nacional de Desarrollo presentado en junio de 2006 por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), señala que el desarrollo agrícola “priorizará a las unidades pequeñas y medianas, orientando la integración vertical con la agroindustria.” En relación al mercado interno –al cual está estrechamente ligada la producción campesina este Plan persiste – como también lo hacían los anteriores gobiernos– en el ofrecimiento del reducido mercado de las compras estatales. así como “el desarrollo de productos en el mercado interno con visión hacia las exportaciones, de manera que el mercado nacional sirva de plataforma para el mercado internacional”.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) prioriza el riego como principal insumo para la actividad agropecuaria y como componente que coadyuva al logro de los objetivos planteados por los programas SEMBRAR (busca impulsar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, CRIAR (busca el fortalecimiento de la producción de la agricultura familiar campesina Y EMPODERAR (iniciativas productivas agropecuarias forestales para el desarrollo rural)<sup>104</sup>

➤ **Plan del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAyMA) para la Revolución Rural, Agraria y Forestal (2006)**

El plan del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAyMA) que fue presentado en noviembre de 2007 denominado “Revolución Rural, Agropecuaria y Forestal” (MDRAyMA, 2007), considera que “el modelo de desarrollo rural inspirado en las políticas liberales y neoliberales está en crisis” pues “ha agravado la incidencia de la pobreza y aumentado las desigualdades sociales en el campo”. Este modelo, se señala “ha promovido la agricultura de exportación” que ha concentrado la riqueza “en pequeños grupos de élites agrarias” y ha “discriminado a las economías campesinas, comunitarias y asociativas que dependen de la agricultura” habiendo agravado, por tanto, “la dependencia alimentaria”.<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> DAVALOS AQUILES (2013)

<sup>105</sup> ORMACHEA, ENRIQUE (2009) Pag. 21



Frente a ello, este documento plantea superar el “patrón de desarrollo agrario de tipo exportador que está conduciendo a desigualdades sociales y a un desarrollo que erosiona la base de recursos naturales” y propone un “nuevo patrón de desarrollo productivo rural que sea ambientalmente sustentable, que alcance la soberanía alimentaria y que genere un mayor excedente, con base en sistemas de producción agrícola y forestal –comunitarios, asociativos e individuales– más eficientes en el uso de los recursos naturales y de las tecnologías disponibles para ese cometido”. Este nuevo patrón plantea un “papel protagónico” del Estado, a través de “la planificación del desarrollo” y su “intervención en la producción primaria y en la transformación agroindustrial y forestal”. Si bien plantea una economía rural “plural y diversa”, los sectores sociales privilegiados para las acciones de apoyo del gobierno son “las comunidades indígenas, campesinas, agroextractivistas, colonos y otros pequeños productores rurales”. Esta priorización social es considerada necesaria a objeto “de equilibrar y armonizar las condiciones para la coexistencia de las economías estatales, comunitarias, asociativas y empresariales y, con ello, las posibilidades de democratizar el acceso a los beneficios económicos provenientes de la agricultura, los bosques y la biodiversidad”<sup>106</sup>.

Las políticas centrales se proponen “fortalecer el rol de la agricultura familiar campesina, indígena y originaria con base comunitaria” con el objetivo de “promover el incremento en cantidad y calidad de la producción de alimentos”, producción que debe orientarse, prioritariamente, al “consumo de alimentos por parte de los integrantes de dichas unidades familiares”. Sin embargo, y en función a una “articulación favorable (de este tipo de productores) con el mercado interno”, se persigue también “incrementar la producción y productividad de los productos agrícolas y pecuarios, de tal modo que contribuyan a la generación de excedentes y, como consecuencia, al crecimiento integral de los recursos y capacidades de las familias rurales”<sup>107</sup>.

La revolución rural agraria y forestal importa 7 políticas según el documento en mención<sup>108</sup>:

1. Transformación de la estructura de tenencia y acceso a la tierra y bosques para avanzar de manera acta en el cambio de las condiciones de acceso, uso y manejo de la tierra bosques y biodiversidad.
2. Transformación de los patrones productivos y alimentarios: para consolidar sistemas productivos y alimentarios de los productores rurales, más eficientes, ecológicamente sustentables y socialmente responsables, que garanticen la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo rural,

---

<sup>106</sup> ORMACHEA, ENRIQUE (2009) Pág. 21-22

<sup>107</sup> ORMACHEA, ENRIQUE (2009) Pág. 22

<sup>108</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO MDAyMA (2006)

recuperando sus propias visiones culturales y fortaleciendo el poder autogestionario de sus organizaciones sociales y económicas.

3. Apoyo a la producción y transformación de los recursos naturales renovables para impulsar con la activa participación del Estado, la transformación con alto valor agregado de la producción agropecuaria y forestal y de otros recursos naturales renovables estratégicos con diferentes escalas de procesamiento industrial.
4. Dinamización y restitución integral de capacidades productivas: para garantizar el desarrollo integral y sustentable de los sistemas de producción de los actores rurales y el potenciamiento del conjunto de las capacidades productivas de los territorios rurales y el potenciamiento del conjunto de las capacidades productivas de los territorios rurales.
5. Protección, manejo y aprovechamiento sustentable del suelo, de los recursos forestales y de la biodiversidad asegurando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la misma.
6. Gestión ambiental y de riesgos equilibrio entre las necesidades del desarrollo y la conservación del medio ambiente para fortalecer el rol del Estado en la conservación de la naturaleza y la mejora de la calidad ambiental.
7. Fortalecimiento de la institucionalidad estratégica: comprende el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades estatales para la planificación, administración, ejecución y seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos identificados en este plan

➤ **Plan del Sector Desarrollo Agropecuario “Revolución Rural y Agraria” (2011-2015) del MDRyT Desarrollo Agropecuario (2011)**

Como respuesta a estos modelos económicos que actualmente están en crisis, surge el Nuevo Modelo de Desarrollo Productivo Rural a través del Plan del Sector Desarrollo agropecuario denominado “Revolución Rural y Agraria 2010-2020” que contiene 8 políticas sectoriales denominados Ejes Estratégicos Sectoriales, de carácter integral y sustentable para una economía rural plural y diversa donde se privilegia el fortalecimiento de las capacidades económicas, técnicas e institucionales del conjunto de los actores rurales con énfasis en los grupos hasta ahora excluidos socialmente y subordinados económicamente, potenciando las asociaciones de productores ya existentes, sus redes locales, regionales y nacionales.<sup>109</sup>

Estos 8 Ejes Estratégicos Sectoriales, permiten cambiar el anterior modelo de desarrollo primario –exportador que ha privilegiado a un solo actor, la empresarial, hacia otro que incluye de forma participativa y equitativa, al conjunto de actores

---

<sup>109</sup>MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS - MDRyT (2011)

rurales con base en la agropecuaria, el manejo de bosques y la conservación de los recursos naturales renovables (suelos, agua, bosques y biodiversidad)<sup>110</sup>:

1. Fomento a la equidad en la tenencia distribución y acceso a la tierra y bosques
2. Producción Agropecuaria para la Seguridad y Soberanía Alimentaria
3. Desarrollo agropecuario productivo
4. Gestión territorial productiva y social en nuevos asentamientos comunitarios
5. Generación de ingresos y excedentes agropecuarios sostenibles
6. Acceso al agua para riego
7. Diversificación de los bienes y servicios brindados por el bosque, a través del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales
8. Fortalecimiento Institucional Agropecuario y Forestal.

➤ **Plan del Sector de Desarrollo agropecuaria del sector de Desarrollo Agropecuario 2014-2018 “hacia el “2015” del MDRyT (2014)**

Señala el mismo plan en la introducción que: La filosofía de la propuesta del Plan del Sector Desarrollo Agropecuario 2014-2018 “Hacia el 2025”, parte de la problemática agropecuaria y rural, concibiendo una visión de desarrollo que surge de la voluntad política del Estado, establecida en la Agenda Patriótica 2025, para delinear un curso de acción como respuesta estructural a las diversas demandas y necesidades del ámbito rural, que a partir de la concertación con sus distintos actores, pretende incrementar los niveles de desarrollo socio económico, especialmente del pequeño productor, reducir la exclusión social y combatir la pobreza rural.<sup>111</sup>

El Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario 2014-2018 “Hacia el 2025”, ha definido 10 políticas en función de su visión de desarrollo<sup>112</sup>:

1. Transformación y Consolidación en la Tenencia, Acceso y Uso de la Tierra para la Producción.
2. Desarrollo Tecnológico e Innovación Agropecuaria, Pesquera y Forestal
3. Uso y Manejo del Suelo, Agua y Cobertura Vegetal para la Producción Agropecuaria y Forestal.
4. Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
5. Producción Agropecuaria, Pesquero y Forestal para la Seguridad. Alimentaria con Soberanía.
6. Gestión Territorial Indígena Originario Campesina

---

<sup>110</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS - MDRyT (2011)

<sup>111</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS MDRyT (2014)

<sup>112</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS MDRyT (2014)

7. Desarrollo Integral Participativo Sostenible con Coca.
8. Oportunidades de Ingresos de Desarrollo Rural no Agropecuarios.
9. Desarrollo de Mercados para Productos Agropecuarios
10. Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del Sector Agropecuario, Pesquero y Forestal.

➤ **Inconsistencia e improvisación en la formulación de los Planes agropecuarios promueve la discrecionalidad y corrupción en el sector público**

Una política pública deber ser sometida al control social, tanto en su dimensión positiva (¿ha aumentado el bienestar social?) como negativa (ha disminuido el problema y sobres todo tomando en cuenta una “**relación costo beneficio**” y la evaluación deberá recomendar renovarla, modificarla sustituirla o anularla<sup>113</sup>. En ese sentido El investigador y especialista en Agropecuaria, Gonzalo Flores en su libro “Amargas cosechas” nos da una evaluación de los diez años de gestión agropecuaria 2006 - 2016, señala **la inversión que se realizó en el sector agropecuario: “A lo largo de diez años (2006 – 2016) el Gobierno del Movimiento al Socialismo – MAS; ha gastado en el sector agropecuario, Bs. 24.656 millones o sea 3.509 millones de dólares el gasto del primer año se ha multiplicado por un poco más de 8 en el último año (2015, pero no existen 8 veces más alimentos u ocho veces menos subalimentados, ni ocho veces más exportaciones. El dinero se ha empleado en proyectos minúsculos y dispersos, justificados por solicitud de las comunidades”**<sup>114</sup>.

Por un artículo del mismo investigador “¡No más planes agropecuarios por favor!” podemos señalar que los planes agropecuarios eran “mal elaborados” porque no adoptaron: tres “y solo tres” objetivos para el sector agropecuario: “Elevar la productividad, elevar los ingresos y asegurara la sostenibilidad de recursos naturales y medio ambiente” .

---

<sup>113</sup> BREDOW, LUIS (2008)

<sup>114</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pág. 20

En esa esfera el planteamiento de objetivos estratégicos estuvo ausente, Por Ejemplo asegura el desarrollo del mercado interno, ampliar significativamente la agricultura ecológica, frenar la deforestación, elevar la contribución del sector agropecuario al PIB, elevar los ingresos de los participantes, mejorar la inocuidad de los alimentos, elevar la competitividad. Por consiguiente no ha podido hacer una alianza interministerial, ni convencer a los otros niveles de gobernanza del país. Se ha agotado en una multitud de **propósitos pequeños y dispersos.**<sup>115</sup>

Queda por puntualizar adicionalmente algunos aspectos que manifiestan la debilidad de los planes y su falta de coordinación de los planes agropecuarios en una década:

- **No tienen continuidad temática** en los planes: Algunas ideas fuerza fueron planteadas antes de la ley 144, Pero desaparecieron. Por ejemplo la gestión ambiental y el manejo de recursos naturales dentro de la agricultura, la reforma del desarrollo rural, la reforma de la tenencia de la tierra, el desarrollo con coca, el desarrollo indígena. A lo largo de tres planes sectoriales y dos leyes esenciales **solo el tema de la reforma de la producción agropecuaria es constante**, pero con orientaciones diferentes.<sup>116</sup>
- **No establecen prioridades**, el gobierno no logro elaborar un documento que reúna de manera consistente las prioridades, políticas e instrumentos de la política agropecuaria la mayoría de los temas han desaparecido o cambiado sin explicación razonada de los cambios.<sup>117</sup>
- **No se usan un lenguaje económico**, los planes y políticas agropecuarias del gobierno no usan el lenguaje de ciencia economía ni de matemática. Los planificadores no se preguntan por los efectos en la producción, los ingresos o el bienestar o la base de recursos naturales; nunca calculan los efectos en el mercado interno, el comercio exterior, en los precios, en las transferencias, los efectos sobre productores, consumidores y las cuentas de gobierno. El resultado es fatal no saben hacia donde van, como escoger la estrategia más eficiente y como medir su progreso<sup>118</sup>.

---

<sup>115</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.15

<sup>116</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.17

<sup>117</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.17

<sup>118</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.18

- **El enfoque es centralista y no tiene un Ciclo de políticas,** el enfoque del Gobierno es centralista mandatorio y no coordinado. no ha establecido un esquema mínimo de cooperación, con los Gobiernos departamentales y Municipales. Y respecto al **método de planificación,** tampoco instalo un ciclo de políticas con medición de resultados y costos motivo por el cual no podría mejorar sus políticas.<sup>119</sup>
- **No incorporan a los actores en el proceso de planificación,** Hay actores imprescindibles en el plan, Los medianos y grandes productores primarios, los transformadores de alimentos de materias primas, los comercializadores de insumos y productos acabados los exportadores e importadores, los consumidores, los prestadores de servicios del sector agropecuario, el sector financiero.<sup>120</sup>
- **Sobresale la falta de análisis financiero,** los planificadores del gobierno no se molestan en preguntarse si hacer tal o cual producto costo más, igual o menos que lo esperado, si era este costo razonable, si se pudo haber reducido. Solo asignaron costos a los solo asignaron costos a los pan es y solicitaron los fondos al Tesoro General de la Nación etc.<sup>121</sup>

Se puede notar la falta casi total de descripción de la vías de logro de los efectos de los planes (productos, resultados, objetivos impactos). La vía camino o método se denomina estrategia y debe consistir en explicaciones detalladas de cómo se lograrán los efectos, incluyendo todos los arreglos operacionales, financieros administrativos y logísticos necesarios.

### ➤ **Resultados de la política del sector agropecuario respecto a la seguridad alimentaria**

Se tienen los siguientes:

- **Producción Agrícola en Bolivia se duplico en una década,** sin embargo, “ la soya (que es contada como alimento) influye profundamente en este cuadro dando la impresión de que hay más alimentos y quizá más variedad, cuando o que en realidad está ocurriendo es que hay más volumen de un grano, que se exporta casi en totalidad como pepa, torta o aceite.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.18

<sup>120</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.18

<sup>121</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.18

<sup>122</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.134

- **Importación de alimentos**, Bolivia importa cada vez más alimentos para el consumo de las familias. Entre el 2006 y el 2016 estas importaciones se han **multiplicado por cuatro** y se han convertido en un factor esencial del suministro de alimentos. “**Bolivia importa no solo alimentos procesados, sino también alimentos frescos**, Las raíces de este incremento están en la elevada propensión del país a importar y en la apreciación del boliviano respecto a otros”<sup>123</sup>
- **Tierra**, las medidas implantadas en el tema tierra no aportaron beneficios sociales ni económicos, toda vez que: “el saneamiento no otorga pleno derecho de propiedad, porque el pequeño productor no puede vender o hipotecar sus tierras, por lo tanto no puede ser sujeto de créditos, se impide el mercado de tierras impidiendo que la tierra fluya a otras manos”. Por otro lado el saneamiento ha creado el uso ineficiente de tierras en comunidades y la deforestación porque las comunidades no tienen incentivos”  
Respecto a las tierras indígenas originarias campesinas (TIOC) su reconocimiento era para proteger a los pobladores de estas áreas y mantenían relación sostenible con el bosque pero esto se modificó cuando se realizaron muchas solicitudes, con peticiones tan grandes en extensiones tan grandes como de un departamento, pero al mismo tiempo este reconocimiento es una traba porque todos tienen derecho a usar la tierra pero nadie a invertir en ella<sup>124</sup>
- **La agricultura de subsistencia (agricultura familiar)**, La agricultura de subsistencia todavía aporta con 18% de valor bruto de la producción (hecho ligado)  
Al gran número de pequeños productores, mientras que los productos mercantiles simples aportan el 14% y los empresarios alrededor del 68%. Nuevamente estas cifras están influidas por el peso de la soya. Ya se ha iniciado el retroceso de la pequeña producción.<sup>125</sup>
- **Deforestación**, se aceleró desde el 2006 de 205.000 has. hasta 2243.410 has. y el país importa cada vez más productos forestales.<sup>126</sup>
- **Riego**, el Gobierno no ha logrado mucho en esta área, a escalas suficientes como para observar cambios en la productividad; ya que esta actividad requiere de la combinación de capacidades de varias disciplinas, principalmente la ingeniería agronómica, la ingeniería, hidráulica, la ingeniería comercial, y la ingeniería y mano de obra calificada para su ejecución, de no modificarse estos factores. El crecimiento del riego continuará el presente ritmo de forma insuficiente si no se implantan varios cambios<sup>127</sup>.
- **Semilla**, el Gobierno no ha logrado progreso significativo en materia de semillas. Se ignora el número de agricultores que usan semilla certificada de manera constante, no episódica y no se conoce el impacto de estas en sus rendimientos<sup>128</sup>

<sup>123</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.135

<sup>124</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.28

<sup>125</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.137

<sup>126</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.137 -138

<sup>127</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.30-31

<sup>128</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.32 y 145

- **Fertilizantes**, el uso de fertilizantes no ha crecido de acuerdo a las exigencias de los cultivos y del rendimiento que se debe alcanzar y la urea tiene efectos negativos para el medio ambiente. La producción prevista en Bulo Bulo solo absorberá un 3% del producto a nivel interno<sup>129</sup>
  - **Mecanización**, no ha habido ningún progreso significativo, en materia de mecanización particularmente para pequeños productores. Se compró maquinaria de marcas diferentes y una tendencia a comprar tractores, pero podrían ser más útiles trilladores venteadoras, sembradoras semiautomáticas, ordeñadores, enfardadoras, peladoras, molinillos medianos etc. Esto por el ahorro que representan en el gasto de la fuerza de trabajo. No hay evaluación de este programa.<sup>130</sup>
- **Ganadería**, El país ha sido declarado libre de fiebre aftosa, se trata de un logro importante, porque facilita enormemente la comercialización internacional, de productos de origen animal. No se aprovechó la disponibilidad de este status jurídico.<sup>131</sup>
- **OGM**, el gobierno ha prohibido el ingreso de semillas genéticamente modificadas de especies modificadas, de especies bolivianas nativas, no así de otras especies. Consecuentemente el uso de semilla genéticamente modificada se ha intensificado, particularmente de la soya. La mitad de la superficie cultivada total en Bolivia lo está con semillas genéticamente modificadas.

Estos resultados nos muestran una gestión deficiente, a esto adicionamos el desfaldo de fondos públicos en la historia del país y de la política agropecuaria del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas FDPPIOYCC, conocido como fondo indígena, nos dice el investigador Flores que esta institución estaba diseñado para la corrupción. que utilizando un criterio más sustantivo el daño alcanza a una suma mayor de la que se hizo pública, se debe considerar la totalidad del dinero desembolsado porque con los proyectos no se ha logrado bienestar colectivo, por lo cual se tiene la suma de 1.341.419.000 Bs. Y siendo más agudo se podría añadir los beneficios perdidos y también el dinero no gastado interpretarse como falta de eficiencia con lo que tenemos por perdido la suma de 1.855.063.000 Bs.<sup>132</sup>

---

<sup>129</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.35

<sup>130</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.36-37

<sup>131</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag. 40

<sup>132</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag.99



## **4.2. MARCO JURIDICO**

La seguridad alimentaria, es una problemática global, que se vincula con la propiedad, la tenencia, acceso, uso de la tierra, producción agropecuaria a baja escala, producción agroindustrial, producción ecológica, comercialización y mucho mas; cubre varios sectores. Mencionamos la que tienen mayor trascendencia, en la realización de la seguridad alimentaria que se relacionan con la producción de alimentos (componentes de seguridad alimentaria de disponibilidad de alimentos y acceso a los alimentos). para demostrar la necesidad de la formulación de una norma de carácter marco que vincule y establezca principios generales de las leyes vigentes bajo la óptica de los derechos humanos.

### **4.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional**

En Bolivia, nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), ampliamente estipula la protección del derecho a la alimentación; dispone:<sup>133</sup> en el Artículo 16: “Toda persona tiene el derecho al agua y a la alimentación... el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada, suficiente para toda la población” De igual manera, Artículo 75 establecen como derechos de usuarios y consumidores el “suministro de alimentos, fármacos y productos en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente”. Como una forma de precautelar la Soberanía alimentaria Nacional, nuestra carta magna en su artículo 255 numeral romano II. Numeral 8, dispone la... “Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente. En cuando a la organización económica señala Art. 309 inc. 4 “las empresas estatales deberán cumplir con los objetivos de promover la democracia y la soberanía alimentaria de la población”; por otra parte en cuanto a

---

<sup>133</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA (2009)

políticas económicas del estos el Art. 318 Inc. IV. “El estado priorizara la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de la políticas de desarrollo del país” Por último el Art. 409 La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por ley<sup>134</sup>.

#### ***Contradicción normativa en la Constitución***

*Nuestra carta magna tiene una contradicción muy importante, que incide, de forma directa con la seguridad alimentaria contenida en los arts. 255 numeral romano II. Numeral 8, y el Art. 409; por el que **no queda claro si la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por ley o está prohibida en Bolivia.** el art. 255, Prohíbe la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales de organismos genéticamente modificados por que **dice que daña la salud y el medio ambiente***

#### **4.2.2 Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (18 de octubre de 1996), conocida como Ley INRA**

La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (18 de octubre de 1996), conocida como Ley INRA, tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra y crear un marco institucional y de regulación para el acceso a la tierra a través de títulos individuales y colectivo (Art 1).

El aspecto central de esta ley es el saneamiento, definida como un procedimiento técnico jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte. (Art.64)<sup>135</sup>

#### ***Ineficiencia de la ley***

*Como vimos anteriormente un componente de la seguridad alimentaria es el acceso a los alimentos. Inmerso en este, se encuentra el acceso a la tierra para la producción de alimento, por esto para una revolución agraria, los planes sectoriales agropecuarios que vimos, tomaron en cuenta “la transformación de*

---

<sup>134</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA (2009)

<sup>135</sup> CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA (1996)

*la tenencia de tierra con miras a una redistribución más equitativa”. Pero la realización de esta aspiración promovió un desequilibrio abrumante.*

***Datos que demuestran la ineficiencia de la ley.*** (Que muestran que no hubo una redistribución con criterio de equidad)

*La situación actual del saneamiento es la siguiente: El país tiene 106 millones de hectáreas. De ellas, la tierra ya saneada o titulada, alcanza a 69 millones (64%) de la tierra en proceso, 18 millones (17%) y la tierra que aún no ha iniciado trámite, 19 millones (17)*

*Los territorios Indígenas Originarios Campesinos. (TIOC) lograron la titulación de 23,7 millones de hectáreas (23.4 % del total de hectáreas de Bolivia) que se distribuyen para aproximadamente 494 mil personas; los pequeños propietarios 17.4 millones, que se distribuye para 1.1 millón de personas y el gobierno, 25 millones.<sup>136</sup> El reconocimiento del derecho propietario no les concede una propiedad plena sobre su predio, lo que impide que fueran sujeto de crédito.*

#### **4.2.3 Ley N° 3501 (19 de octubre de 2006)**

Establece la ampliación del plazo para la ejecución del proceso de saneamiento de la propiedad agraria en siete años, es decir hasta el 2013<sup>137</sup>.

*Esta medida fue porque antes del 2011, el gobierno quería acelerar el saneamiento en una triple dirección: erradicar los latifundios, apoyar la propiedad comunal y la de los pequeños propietarios<sup>138</sup>, en el menor tiempo posible, aspectos puramente aspiracionales y poco realistas porque*

#### **4.2.4 Ley N° 3545 Reconducción de la Reforma Agraria (28 de noviembre de 2006)**

Esta ley modifica la Ley N° 1715, su objetivo principal es la reconducción de la reforma agraria a través de la eliminación de propiedades improductivas, protección de derechos propietarios, promoción del uso sostenible de los recursos<sup>139</sup>.

*El propósito de esta norma principalmente es simplificar los procedimientos para la titulación de tierras, vía saneamiento*

---

<sup>136</sup> FLORES GONZALO (2017) Pag. 27

<sup>137</sup> CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA (19 DE OCTUBRE 2006)

<sup>138</sup> FLORES GONZALO (2017) Pag. 27

<sup>139</sup> CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA (28 DE NOVIEMBRE 2006)

#### 4.2.5 Ley N° 3525 - Ley de regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal (21 de noviembre de 2006)

La ley de regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal tiene por objeto regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica en Bolivia, la misma se basa en el principio de que para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos sino que éstos sean de calidad, inocuos para la salud humana y la biodiversidad, asimismo sean accesibles y estén alcance de todos los seres humanos, y los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización no deberán causar impacto negativo o dañar el medio ambiente (art.1)<sup>140</sup>.

***Ley Beneficiosa para el cumplimiento de la seguridad alimentaria (conc. con Art. 26 de pero ineficaz para un cambio de modelo como se pretendía en los planes agropecuarios***

*Para 2015, el Consejo Nacional de Producción Ecológica CNAPE reportó haber alcanzado un total de 4.298 hectáreas con cultivos ecológicos, correspondientes a 3.75 familias, de 714 comunidades*

*Aparentemente hay progreso. Pero 4.298 hectáreas son una superficie tan reducida que sólo llegan al 0,12% de la superficie cultivada actual. Si la superficie cultivada el año anterior se hubiera conservado, entonces llegaríamos a 0,4% esto quiere decir que el impacto del CNAPE en el cambio del modelo tecnológico de la agricultura boliviana es prácticamente nulo. Análogos resultados se obtienen al comparar el volumen del producto orgánico con el volumen total.<sup>141</sup>*

*Es obvio que el Gobierno no está progresando en este campo. Sus tropiezos se deben a causas de distinto orden la principal es que el gobierno tiene otras prioridades, le interesa, por encima de todo, evitar la escasez de alimentos y que los precios suban.<sup>142</sup> Una planta de producción de fertilizantes ecológico sería una forma de incentivar esta producción pero con la intención de favorecer a la producción del mediano y gran productor agropecuario se decidió construir de la planta de Producción de amoníaco y urea en Bulo Bulo-Cochabamba, toda vez que con esta producción se prevé contaminación en estas áreas*

---

<sup>140</sup> CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA (21 DE NOVIEMBRE DE 2006)

<sup>141</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag. 70

<sup>142</sup> FLORES, GONZALO (2017) Pag. 70.

#### **4.2.6 LEY N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria (26 de noviembre de 2011)<sup>143</sup>**

Es conocida como ley de seguridad alimentaria, Su finalidad es lograr la soberanía alimentaria con varias ideas que proponen transformar el sector agrario, Consta de 57 artículos incluidos en unas estructuras de tres (3) Títulos, además de Disposiciones finales, transitorias, abrogatorias y derogatorias:

Respecto al derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria para toda la población establece: Artículo 7 Que ...la población boliviana tenga un estado nutricional adecuado, consumo de alimentos variados que cubra los requerimientos nutricionales en todo el ciclo de vida, mediante el establecimiento y fortalecimiento de programas de alimentación y nutrición culturalmente apropiados, acciones de información y educación”,

En el artículo 12 de la ley establece las siguientes políticas direccionadas a la seguridad alimentaria con soberanía y el apoyo al sector agrícola:

“Fomentar la producción, conservar áreas productivas, **proteger recursos genéticos**, fortalecer el intercambio equitativo y comercialización, recuperar saberes ancestrales e innovar, brindar servicios para la inocuidad de los alimentos, gestión de riesgos, garantizar provisión de alimentos nutricionales adecuados para la población, gestión territorial indígena originarios campesina a través del Seguro Agrario Universal y las Transferencias”

*El art 15 de esta ley es el que más incide en la seguridad alimentaria y señala: Política de protección de recursos genéticos naturales. I. En el marco de los Artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 071, de 21 de diciembre de 2010, de Derechos de la Madre Tierra, el Estado Plurinacional de Bolivia, protegerá la biodiversidad, como sustento de los sistemas de vida y sus procesos naturales, garantizando la seguridad con soberanía alimentaria y la salud de las personas, para ello: Se desarrollará acciones a través de la autoridad competente en recursos genéticos, para la conservación del patrimonio genético del país, incluyendo sus parientes silvestres, apoyando a la*

---

<sup>143</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA (2011)

*producción con la identificación y promoción del uso y aprovechamiento de nuevas especies y variedades cultivables, velando por la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados para la protección de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. 2. **No se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad, ni aquellos que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.** 3. Todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición*

***Incoherencias entre la constitución, la ley 144 y la ley 300 - Ley de la madre tierra sobre los organismos genéticamente modificados (OGM)** El Art 255, inc. 8 de la CPE ordena que la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales deberá observar la “prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente” Se puede notar que la norma se refiere únicamente a la suscripción de tratados internacionales que contengan previsiones sobre comercio; no se refiere **al comercio en general o fuera de tratados**, que queda fuera del alcance de la prohibición. La CPE **asocia injustificadamente los OGMs con sustancias tóxicas.***

*La ley 144: Art 15, inc 2 establece como dijimos: “2. **No se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas.....**”. Se puede notar que la norma se refiere más a los paquetes tecnológicos que a las semillas, y sólo se refiere a las semillas de las que Bolivia es centro de origen o de diversificación, **permitiendo por tanto el ingreso de todas las demás.** Por lo que con este artículo se confirma la inclusión de semillas transgénicas, la ley otorga la internación de semillas transgénicas de productos no originarios de Bolivia es lamentable. Aunque se debe reconocer que las semillas transgénicas para el cultivo de la soya comenzaron a generalizarse hace unos diez años, **lo cierto es que esta ley abre la posibilidad de importar semillas de maíz, trigo, arroz, y otros productos no originarios de Bolivia.***

*La ley 300 (2012) en su Art. 24 : La ley de la “Madre Tierra” dice que “son bases del Vivir Bien”:Inc. 7. Desarrollar acciones de protección del patrimonio genético de la agrobiodiversidad, **prohibiendo la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas...** de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana” inc. 8. Desarrollar acciones que **promuevan la eliminación gradual de cultivos de organismos genéticamente modificados autorizados en el país a ser determinada en norma específica**” inc. 9. Desarrollar capacidades institucionales, técnicas, tecnológicas y legales para la detección, análisis de riesgos y control de organismos genéticamente*

*modificados y sus derivados en condiciones de tránsito, así como para el monitoreo de aquellos presentes en el país con fines de su gradual eliminación.*

**Datos acerca del uso de semilla transgénica en la agricultura intensiva y exportaciones**

*“En Bolivia el 99% de la soya que se produce es transgénica, más de un millón 200 mil hectáreas de tierra son sembradas con el monocultivo de soya transgénica, lo que equivale a una producción anual de más de dos millones y medio de toneladas; El 75 por ciento de soya transgénica se destina al mercado extranjero, el 66 por ciento está en manos de extranjeros (menonitas, brasileros, argentinos, japoneses) y el 80 por ciento de insumos y elementos utilizados son importados de diferentes países. Situación que convirtió a Santa Cruz, en un eje agroindustrial*

***Desigualdad social y deforestación son las principales consecuencias de la siembra de soya transgénica*** *Varios analistas aseguran que la expansión de los cultivos de soya transgénica en los últimos 15 años creció en 415 por ciento en territorio boliviano lo que habría ocasionado cuantiosos ingresos para las empresas transnacionales y también para un grupo de empresarios nacionales, para Bolivia representa un deforestación mayor al millón de hectáreas de bosque. La tasa de desmonte es casi de 60 mil hectáreas por años se estima que en menos de 10 años podrían desaparecer los bosques en San Julián casi ya no hay bosques).*

***Agricultura extractivista.*** *Agricultura que podría ser catalogada de “extractivista”. Porque los grandes empresarios tienden a explotar los suelos de manera tan intensa llegando a agotar seriamente sus niveles de fertilidad. Inclusive pueden conllevar a procesos de desertificación en la ausencia de periodos de descanso adecuados.*

*De igual manera, se constata que envuelve varios factores que son secuela de una serie de propensiones, como se puede resaltar en específico:*

*a) la reducción de la superficie cultivada de la tierra y su fragmentación creciente; b) el fortalecimiento de la agricultura de exportación por parte de los grandes productores; c) el aumento de las importaciones de alimentos y la dependencia de los mercados internacionales; d) la creciente urbanización y la migración de la mano de obra de las zonas rurales; e) cambios en la dieta de alimentos tradicionales por productos agrícolas industriales poco nutritivos; f) las variaciones ambientales como las sequías y las inundaciones; g) la baja productividad agrícola y bajo uso de tecnología (TORRICO y MALLEA, 2012, p. 32; NOGALES, 2015)*

#### **4.2.7 Ley n° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. (15 de octubre de 2012)**

El artículo 12 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien establece los objetivos del Vivir Bien a través del Desarrollo Integral.

A su vez, el artículo 13 describe el primer objetivo que está relacionado con el Saber Alimentarse para Vivir Bien, por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el derecho a la alimentación y a la salud con soberanía y seguridad alimentaria, considerando complementariamente en el saber alimentarse todos los objetivos del Vivir Bien, mediante los siguientes aspectos principales:

- a) Desarrollo de acciones estatales para el fortalecimiento de los sistemas económicos, productivos, sociales, culturales, políticos y ecológicos de las poblaciones con mayores problemas en la realización del Saber Alimentarse para Vivir Bien en el marco de la reconstitución integral de sus capacidades.
- b) Desarrollo de procesos y acciones integrales en el marco del respeto y agradecimiento a la Madre Tierra, priorizando: el acceso a la tierra y territorio con agua y buena producción; el manejo y el control de los riesgos ambientales, climáticos y la contaminación; la producción, transformación y comercialización de una diversidad de productos ecológicos y orgánicos; acceso a la alimentación y salud en familia y en comunidad revalorizando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales y colectivos y la educación para la alimentación; un crecimiento sano de las personas; y más y mejor empleo e ingresos para el pueblo boliviano.
- c) Avances progresivos del Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo a sus capacidades para garantizar el acceso a los alimentos en cantidad y calidad para las poblaciones que no pueden conseguirlos por sí mismos en su vida diaria.
- d) Reconocimiento y fomento a la diversificación de la producción, la diversidad de los productos en los mercados, las prácticas de intercambio comunitarios y en la dieta alimentaria, la protección a las variedades locales y nativas, así como el fomento a las culturas y tradiciones alimentarias.



- e) Acciones para evitar la mercantilización de los recursos genéticos, la privatización del agua, la biopiratería y el traslado ilegal de material genético, así como la participación de monopolios y/o oligopolios en la producción y comercialización de semillas y alimentos.
- f) Priorización del abastecimiento interno con producción nacional, fomento del comercio justo y solidario de productos agropecuarios y provenientes del bosque, así como de la formulación de políticas comerciales que beneficien al pequeño productor y a la economía comunitaria.
- g) Protección de la población de la malnutrición con énfasis en el control de la comercialización de alimentos que dañan la salud humana y provisión de información oportuna.
- h) Sanciones a la especulación financiera basada en la producción y comercialización de alimentos.
- i) Establecimiento de mejores condiciones y capacidades integrales para la producción, acceso y consumo de alimentos más sanos, inocuos, nutritivos, agroecológicos y culturalmente adecuados para los seres humanos, con énfasis en las áreas urbanas.
- j) Revalorización y fortalecimiento de los sistemas de vida de los pequeños productores, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, cooperativas y otros sistemas asociativos, a través del manejo sustentable de su biodiversidad y del respeto, revalorización y reafirmación de sus saberes en el marco de la diversidad cultural.
- k) Desarrollo de procesos de educación alimentaria y nutricional, promoción de micronutrientes y alimentos biofortificados.
- l) Planificación estratégica alimentaria participativa de la sociedad civil organizada, naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, y asociaciones de los actores productivos de la economía plural, sobre la base de la vocación y potencial productivo de las zonas de vida y en el marco de

estrategias, planes y programas de desarrollo productivo agropecuario, agroforestal y piscícola integral y sustentable<sup>144</sup>.

***Incoherencia y contradicción de la ley de la madre tierra con la ley 144. Contradicción con la ley 3546***

*La ley 300 (2012) como dijimos en su Art. 24 : inc. 7. no solo prohíben las semillas genéticamente modificadas además el inc. 8 promuevan la eliminación gradual de cultivos de organismos genéticamente modificados, asimismo en el Inc. 9. Desarrollar capacidades institucionales,... con fines de su gradual eliminación. Resultando incoherente y contradictorio que por la ley 144 Art 15, inc 2 se permite el ingreso de todas las demás semillas transgénicas que no tienen el origen de Bolivia (importar semillas de maíz, trigo, arroz), y otros productos no originarios de Bolivia.*

*También se debe hacer mención al Art. 24 .11 Prohibir la producción de agrocombustibles y la comercialización de productos agrícolas para la producción de los mismos en tanto que es prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia precautelar la soberanía con seguridad alimentaria. que se contradice con la ley 3546 de 28 de noviembre de 2006 que declara en su Art. 1 “Prioridad nacional la construcción del complejo industrial San Buena Aventura para la producción de azúcar, biocombustible en base al etanol, alcohol anhidro y alcohol deshidratado así como la producción de palma africana, para la producción de aceite y biodiesel.”<sup>145</sup>*

*Contradice por completo la política de prioridad social, asimismo las características por lo disminuirá el componente principal de la seguridad alimentaria como es la “estabilidad” como la capacidad de hogares y comunidades, para poder tener una provisión estable de alimentos.*

*El DS 2452 (2015): establece que todo alimento “que se produzca, fabrique, importe y se comercialice en... Bolivia, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados”, deberá contener una advertencia y un símbolo indicando dicho contenido, pero aunque parece una norma garantista, el gobierno no tiene condiciones como para lograr el cumplimiento de las normas sobre etiquetado.*

---

<sup>144</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (2012)

<sup>145</sup> CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA. 28 de noviembre de 2006 Ley No. 3546.

#### **4.2.8 Ley N° 307 Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar, (10 de noviembre de 2012)<sup>146</sup>**

Tiene como objeto regular las actividades y relaciones productivas, de transformación y comerciales del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero, y la comercialización de productos principales subproductos derivados de la caña de azúcar.

El art. 3 señala: Con el objetivo de precautelar la seguridad con soberanía alimentaria el sector agrícola y agroindustrial cañero, priorizara el abastecimiento del mercado interno de los productos principales y subproductos derivados.

#### **4.2.9 LEY N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”, (11 de julio de 2010)**

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Art. 1 reconoce a Bolivia como en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país. En su art. 2 Regula el régimen de autonomías para distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos.

El art. 91 (DESARROLLO RURAL) I. Se distribuyen competencias de la siguiente forma: 1. Nivel Central del Estado: inc. b) Formular y aprobar políticas generales de protección a la producción agropecuaria y agroindustrial que contribuyan la seguridad y soberanía alimentaria del país VI. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de regular mediante ley el uso y manejo de

---

<sup>146</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL 10 de noviembre de 2012

organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.<sup>147</sup>

***Por el tiempo transcurrido se tiene a esta ley por ineficaz, ya que aún la administración es centralizada.***

*Dino Palacios ex-presidente de la Federación de Asociaciones Municipales (FAM) de Bolivia y especialista en diseño y evaluación de proyectos de desarrollo, reconocido municipalista indica que "contrastando con la participación popular, la ley de Autonomías es un proceso incipiente, contradictorio y sin grandes avances". Siete años después de su publicación, hubo procesos de retroceso en el avance de la descentralización fundamentalmente porque estamos viviendo un proceso centralizador. Bolivia está viviendo y tiene un gobierno nacional que es centralista como muchos de la región, entonces nuestro avance actual es esmirriado, complejo frente a lo anterior", agrega. El Actual gobierno, creó un Ministerio de Autonomías (al cual) nos opusimos cuando estuvimos en la FAM porque lo considerábamos contradictorio que el tema de autonomías fuera dirigido por un ministerio, pero a pesar de estas resistencias se prosiguió con una decisión sin consenso.*

*Como vimos anteriormente los planes sectoriales agropecuarios, tiene un enfoque centralista, que debe superarse; que al considerar un enfoque de derechos humanos deberá rescatar la participación, simultáneamente profundizar en la autonomía, por medio del enfoque descentralizado para formular una ley marco de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación para lograr una avances en la realización del derecho la alimentación.*

#### **4.2.10 Leyes que disponen bonos condicionados**

Desde el 2006, como políticas sociales de redistribución del ingreso nacional a través de bonos, se dispone transferencias monetarias que benefician a niños en edad escolar, ancianos y mujeres embarazadas entre ellas la Ley de Fomento de la Lactancia materna y comercialización de Sucedáneos (Nº 3460, 15 agosto de 2006) Los objetivos de esta norma son: coadyuvar al bienestar físico-mental del binomio madre-niño y comercialización de sucedáneos; se instaura el Bono "Juana Azurduy" acompaña las acciones en el área de salud, incentiva el uso de los servicios de salud por parte de la

---

<sup>147</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. 11 de julio de 2010

madre durante el embarazo, el parto; y Bono Juancito Pinto”, que es un subsidio e incentivo a la permanencia escolar en 2006.

Por otro lado cabe mencionar los millonarios recursos ejecutados por el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos FDPIOC con aportes del 5 % de IDH, que se mencionaron anteriormente que reflejan no solo el mayor desfalco en la historia de Bolivia.

#### **4.3.11 Leyes que amenazan la seguridad alimentaria.**

##### **4.3.11.1 Ley 3546 del 28 de Noviembre de 2007**

El art. 1 declara prioridad nacional la construcción del complejo Agroindustrial de San Buenaventura, teniendo como base la implantación del Ingenio azucarero del Norte Paceño, ubicado en San Buenaventura, Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, para la producción de azúcar, biocombustible en base a etano, alcohol anhidro y alcohol deshidratado, así como también la producción de palma africana para la producción de aceite de biodiesel, como fuentes de energía renovable y compatible dentro del marco de la producción ecológicamente sostenible<sup>148</sup>

#### ***Contradicción de la ley Marco de la Madre tierra con la ley 3546***

*Como se había señalado el Art 24.11 de la ley de la madre tierra del 15 de octubre del 2012 prohíbe la producción de agrocombustibles y la comercialización de productos agrícolas para la producción de los mismos en tanto que es prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia precautelar la soberanía con seguridad alimentaria, pero la ley 3546 de 28 de Noviembre de 2006 es contradictoria, porque dispone la producción de azúcar para la producción de biocombustible en base a etanol, alcohol anhidro y alcohol deshidratado. Y esta ley se hizo efectiva el 5 de Marzo de 2012 que se firmó el contrato para la construcción de San Buenaventura con una inversión de 168 millones de dólares, es decir se inicio como dijo el gobierno la era de los Biocombustibles, olvida el Estado Boliviano que su prioridad no es la*

---

<sup>148</sup> CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA. 28 de noviembre de 2006 Ley No. 3546.

*construcción de una planta para alimentar autos sino que su prioridad es precautelar la soberanía alimentaria y minimizar los riesgos de la ampliación de la frontera agrícola, la afectación el uso y aprovechamiento y otros componentes de la madre tierra.*

*La promoción de los biocombustibles está socavando el derecho a la alimentación, y no solo a través de mayores precios de los alimentos y una mayor volatilidad de los precios de los alimentos. De acuerdo a la investigación realizada por la Action Aid, muestra que el acaparamiento de tierras en todo el mundo para la producción de biocombustibles fue de 17 millones de hectáreas, entre 2002 y 2012. Se evidencia el impacto negativo que tienen los biocombustibles sobre la tierra y el agua (la agricultura representa el 70 % del consumo mundial de agua dulce y 1,2 millones de personas están afectadas por escasez de agua) asimismo sobre pequeños agricultores, pastores y mujeres.)<sup>149</sup>*

*“En Bolivia la fundación Productividad Biosfera Medio ambiente alerta que la era del etanol será desastrosa para la amazonia y la Chiquitanía. Se teme que la producción de alimentos quede relegada frente a la demanda de agrocombustibles. Bolivia es un país biodiverso y no puede competir con Brasil y Argentina. La ley del etanol significa “la ampliación de la frontera agrícola para agrocombustibles en dirección a la Chiquitina, esta ampliación implica deforestación y disminución de fuentes de agua... para seguir produciendo se debe seguir deforestando y contaminado con los agro tóxicos (paquete tecnológico)”.<sup>150</sup>*

#### **4.3.11.2 Ley N°337, Ley de Apoyo a la producción de Alimentos y Restitución de Bosques, (11 de enero de 2013)**

El Art. 1 establece que el objeto de la ley es establecer un régimen excepcional para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2011, cuyos beneficiarios se acojan al “Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques”, que tiene carácter de interés nacional y utilidad pública.

El Artículo 4 de la Ley N° 337, crea el Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques con el objetivo de incentivar la producción de alimentos y la reforestación de áreas afectadas, que estará a cargo del ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de la Empresa de Apoyo a la producción de Alimentos - EMAPA, y de la

---

<sup>149</sup> INESC (2013)

<sup>150</sup> FPBMA (2009)

Autoridad de Fiscalización y control Social de Bosques y tierra – ABT. La ley es una respuesta al pedido del sector productivo agropecuario.

***Existe contradicción entre la ley 337 y la Constitución Política del Estado***

*Mediante esta ley se establece un régimen de excepción para los infractores o desmontadores ilegales entre 1996 y 2011, fija la “legalización de un delito ambiental”, se legitima los desmontes no autorizados justificada por producción de alimentos, es decir la producción agropecuaria implica necesariamente más desmontes, esta norma puede favorecer al pequeño productor que desmonta una o dos hectáreas pero favorece sobre todo al gran productor que desmonta cientos o miles de hectáreas sin autorización.*

*La Constitución Política del Estado en su art. 342 establece la protección de recursos naturales. Establece el art. 386 que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, asimismo establece que el Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas. Asimismo el numeral 7 del Parágrafo II del Art. 298 señala que es competencia exclusiva la política forestal y el uso de suelos.*

*Contradice el Art. 51 de la ley 1333 de Medio Ambiente y directamente toda la ley Forestal No. 1700*

**Datos sobre deforestación**

*“Las tres principales causas directas de la deforestación son la agricultura mecanizada, la ganadería y la agricultura a pequeña escala. La conversión de bosques a pastos ha causado más del 50% de la deforestación entre 2000 y 2010 La agricultura mecanizada, asociada a la producción de soya, ha sido responsable de un 30 % de deforestación, mientras que la contribución de la agricultura a pequeña escala será de un 20%. Cerca de la mitad de la superficie de Bolivia está cubierta por bosques. De los aproximadamente 50 millones de hectáreas de bosque, unos 40 millones se encuentran en tierras bajas (Santa Cruz, Beni y Pando) La agricultura mecanizada se ha expandido en desmedro de bosques sobre suelos relativamente fértiles al este y norte del departamento de Santa Cruz. Anualmente se pierden 200.000 hectáreas de bosque, mayormente en las tierras bajas”<sup>151</sup>*

*La ABT revela que entre el 2012 y 2015 se deforestaron 905.069 hectáreas.*

---

<sup>151</sup> MILLER, ROBERT et al (2014)

## **CAPITULO V**

### **PROPUESTA**

La Observación general 3 del Comité del DESC señala que los Estados deben incorporar una ley marco del derecho a la alimentación; que goce de un rango superior. Esto garantizará que, en caso de conflicto con la disposición de alguna otra ley que podría ser incluso más específica, las disposiciones de la ley marco tendrán prevalencia. Por esta razón la propuesta de esta investigación es formular normas elementales que regulen el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, incorporando principios y definiciones de derechos humanos (enfoque de derechos humanos) para estructurar una ley de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación “ley marco” (intersectorial) de carácter participativo..

El especialista Juan Carlos García Cebolla de la organización de la ONU señala que “Los marcos legales sobre seguridad alimentaria permiten precisamente organizar mejor esos programas y políticas así como darles continuidad consolidando los consensos desde un enfoque de derechos humanos”.

La normativa propuesta debe contener los siguientes aspectos:

**Los principios de derechos humanos** (universalidad, indivisibilidad e interdependencia), asimismo como los principios señalados en la **observación general 2 y las Directrices voluntarias**, referente a la participación, la inclusión, la obligación de rendir cuentas y el estado de derecho, puntualizar el titular pasivo del derecho a la alimentación (Estado Boliviano); **las obligaciones que el Estado** tiene en virtud de los instrumentos internacionales para la realización progresiva del derecho a una alimentación. Estableciendo claramente estas obligaciones de RESPETAR PROMOVER Y PROTEGER el derecho a una alimentación adecuada; señalar como prioridad nacional la política de seguridad alimentaria; disponer el carácter preferencial de una ley intersectorial; establecer la extensión del derecho a la alimentación y seguridad alimentaria por medio de las definiciones señaladas por la doctrina de



derechos humanos como el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria (definiciones contenidas en la Observación general 12 del CDESC, núm. 6 y la Cumbre mundial sobre la Alimentación de 1996, respectivamente) establecer principios de PANTHER ( Participación, Rendición de cuentas, No discriminación Principio de Transparencia. Dignidad Humana Empoderamiento; Estado de Derecho) que se establecieron en las Directrices voluntarias del derecho a la alimentación (2005); y en razón de la discrecionalidad al elaborar los planes agropecuarios señalados en el marco político se tendrá por regular que la política de seguridad alimentaria se implementará en planes que contengan: **Enfoque participativo y descentralizado, señalaran diagnósticos, metas estrategias y prioridades, se asignaran recursos, competencias, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones con los actores y evaluación de resultados.**

- **El Proyecto de ley de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación consiguientemente será formulado de la siguiente forma:**

#### **LEY Nº 00**

#### **EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

#### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

#### **DECRETA: LEY MARCO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DERECHO A LA ALIMENTACION**

#### **Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SU CARÁCTER PREFERENTE**

El objeto de la presente ley es:

Establecer un marco normativo para promover, respetar, vigilar y garantizar el derecho a la alimentación la seguridad alimentaria y nutricional de la población; a través de **políticas públicas integrales, empleando un enfoque basado en derechos humanos que reconoce la afectiva participación de los departamentos, municipios y sectores descentralizados de manera equilibrada sostenible**

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, de carácter preferente, interés social, sistémico e intersectorial. Tienen carácter vinculante para todos los poderes del Estado y autoridades públicas de cualquier nivel del Estado.

Y se aplicara preferentemente a las siguientes leyes : La madre tierra; medio ambiente; agropecuaria; soberanía alimentaria; normas forestales; normas de ordenamiento territorial; extensión de la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario sanidad calidad e inocuidad alimentaria; fertilizantes, herbicidas nutrición; en la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo de la agroindustria y de la empresa agroalimentaria; la biotecnología; empleo rural participación social y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios; microempresa o micro, pequeños y medianos productores; las formas de financiamiento; y, todas aquéllas que estén relacionadas con el derecho a la alimentación.

Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto del medio ambiente y manejo de sostenible de los recursos naturales

Los titulares **ACTIVOS** del derecho a la alimentación son personas naturales. El titular **PASIVO** del derecho a la alimentación es el Estado, constituyéndose en protector de los recursos naturales, asimismo como principal actor en la gestión responsable del medio ambiente, para la seguridad alimentaria

Cuando haya conflicto entre leyes sectoriales, se utilizara la presente ley con carácter preferente.

#### **Artículo 2.- DEBER DEL PODER PÚBLICO.**

Es un deber del poder público **respetar, proteger, realizar**, el derecho humano a la alimentación adecuada, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad

La obligación de respetar es permitir el disfrute de los derechos humanos, ya sea mediante la acción o mediante la no acción; la obligación de proteger es que bajo la jurisdicción del Estado Plurinacional no surjan de violaciones a los derechos humanos a manos de actores que no pertenezcan al estado. La obligación de realizar significa que se deben adoptar medidas positivas para la efectivización del derecho a la alimentación.

#### **ARTÍCULO 3.- INTERPRETACIÓN DE LA LEY.**

La interpretación del contenido de esta Ley; o del contenido de las leyes sectoriales señalada en el Art.1; así como la actuación de las autoridades será congruente con los instrumentos internacionales de derechos humanos, los principios rectores de esta ley y de la preservación de los recursos naturales.

#### **ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS RECTORES**

En la aplicación del ejercicio del derecho a la alimentación, se aplicaran los siguientes principios, en todo el territorio nacional con autonomía, departamental, regional, municipal y/o indígena originario campesina priorizando a los sectores señalados en el art. 1:

**a. Participación:** Se garantiza la participación de los titulares de derechos para determinar su propio bienestar y participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que les afectan.

**b. Rendición de cuentas:** El estado Plurinacional garantizarán que las intervenciones estén basadas en información y métodos objetivos, cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la acción pública, la auditoría social y que tomen en cuenta las necesidades reales de la población.

**d. No discriminación:** No habrá discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, religión, opinión política, origen, posición económica, o de cualquier otra condición o motivo.

**e. Principio de Transparencia.** Todos los actores especialmente aquellos más afectados por el hambre y la inseguridad alimentaria, tienen el derecho a recibir toda la información relevante.

**f. Dignidad Humana.** El acceso a la alimentación para las personas más vulnerables a la inseguridad alimentaria debe ser proporcionado de manera que vele por su dignidad.

**g. Empoderamiento:** Las personas deben contar con el conocimiento, las atribuciones, la habilidad, la capacidad y el acceso necesarios para participar de manera activa en la toma de decisiones sobre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

**h. Estado de Derecho.** El gobierno se regirá por el derecho, igual que los ciudadanos y ciudadanas.

**f. Armonía con la Madre Tierra,** el Estado Plurinacional de Bolivia promueve una relación armónica, dinámica, adaptativa y equilibrada de la producción de alimentos con la regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra

### **Artículo 5.- Definiciones**

(Definiciones) A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

**I- Seguridad Alimentaria y Nutricional** se define como el derecho de los individuos,

**a. Disponibilidad:** La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos a través de la producción del país o de importaciones, cuidando que el índice de importaciones sea menor siempre o propendiendo a esta situación

**b. Accesibilidad:** El acceso de toda persona a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho), para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen: como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos).

**c. Utilización:** La utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas.

**d. Estabilidad:** Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas de cualquier índole, ni de acontecimientos cíclicos. De esta manera, el concepto de estabilidad se refiere tanto al sentido de la disponibilidad como a la del acceso a la alimentación.

**II.- La Soberanía Alimentaria:** Se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

**III.- Adecuación:** Los alimentos son considerados adecuados: cuando son inocuos tienen calidad y cantidad nutricional adecuada. y la aceptación cultural del alimento.

**IV.- Vulnerabilidad:** Conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

**Artículo 6. Política Nacional** Se declara como prioridad gubernamental la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, misma que dará los lineamientos para la disponibilidad, el acceso, el consumo y la utilización biológica de los alimentos **Integrara y articulara las**

**políticas sectoriales a nivel nacional departamental, municipal sectorial y territorios indígenas originarios campesinos, fortaleciendo un enfoque participativo y descentralizado, prevaleciendo el análisis y la intervención con enfoque de derechos humanos y equidad de género.**

**Artículo 7. Operatividad** La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional (SAN) se implementará por medio de planes, programas y acciones en todo el territorio nacional, de tal manera que faciliten la ejecución y operatividad de las obligaciones estatales en esta materia. Los planes que implementen políticas de seguridad alimentaria y nutricional deben contener: **Enfoque participativo y descentralizado, señalaran: diagnósticos, metas estrategias y prioridades, se asignaran recursos, competencias, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones con los actores y evaluación de resultados.** Las instituciones estatales vinculadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán incluir en sus objetivos y líneas de acción, los contenidos de la Política Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, en lo que a sus competencias corresponda, asignando los recursos presupuestarios necesarios para el logro de los objetivos.

## **CAPITULO II**

### **DERECHO A LA ALIMENTACION ÁMBITOS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 8. (Derecho a la Alimentación)** El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

## **CAPITULO III**

### **PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD RESPONSABLE**

**Artículo 9.** Prioritariamente por la máxima autoridad del sistema Seguridad Alimentaria y Nutricional, establecerá un estudio que identifique las debilidades de toda la cadena productiva de las empresas, para considerar la posibilidad de incentivar con créditos a las cadenas productivas socialmente responsables en armonía con el medio ambiente y los recursos naturales

Se deberán regular propagandas con niños, de alimentos que tienen alto contenido graso, con alto contenido de carbohidratos refinados, sodio, grasas saturadas y grasas trans, y aditivos considerados altamente peligrosos

# CAPITULO VI

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. CONCLUSIONES

**Primera.** - En un ámbito multisectorial y complejo como el derecho a la alimentación, es de vital importancia adoptar medidas legislativas coherentes que permitan a los Estados dar plena efectividad a este derecho humano, asimismo a la seguridad alimentaria, en ese sentido, el Estado Boliviano en el intento de cumplir compromisos asumidos en el ámbito internacional para proteger el derecho a una alimentación adecuada en el año 2009, se consagro en nuestra constitución el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria como un derecho fundamental; pero en el nivel de leyes y decretos no existen normas que precisen, respalden y articulen el derecho a la alimentación o seguridad alimentaria. En esa razón, por los fundamentos sólidos de la construcción de los derechos humanos del derecho a la alimentación, se entiende que el enfoque de derechos humanos es el más conveniente para desarrollar una ley que siga pautas internacionales y respete la dignidad del ser humano, esencialmente por que la ley impone ciertos límites a la discrecionalidad del gobierno, en síntesis evita el abuso gubernamental.

**Segunda.** - Las contradicciones entre leyes sectoriales y la Constitución sobre el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, y la preferencia de las políticas nacionales de apoyar a la agroindustria, nos muestra que el Gobierno no está tomando las medidas necesaria para el pleno ejercicio del derecho a la alimentación, esta ambigüedad legal, en cierta forma ya puede entenderse como violaciones al derecho a la alimentación, por ello la formulación de una ley específica del derecho a la alimentación simplemente no basta, es necesario una normativa base que tenga calidad de marco ( una estructura legal empleada para abordar cuestiones multisectoriales) con

enfoque en derechos humanos, para articular estas leyes y sectores, esencialmente para que el gobierno en todas sus instancias se responsabilice de sus acciones. Una ley de carácter marco permitirá articular el contenido del derecho humano a la alimentación y seguridad alimentaria, clarificar las obligaciones del gobierno, y vincular las diversas actividades relacionadas con la disponibilidad y estabilidad, accesibilidad, adecuación y utilización de alimentos de varios sectores. Puede sustentar una política integrada para la realización progresiva del derecho a la alimentación en el país y proporcionar las bases para una distribución y gasto más eficaz de recursos del Estado.

**Tercera.** –El derecho a la alimentación es el derecho a no padecer hambre y a una alimentación adecuada en condiciones de dignidad, reconocido en el Derecho Internacional, desde 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966; de carácter universal, indivisible e interdependiente con los derechos humanos, su violación puede menoscabar el goce de otros derechos como ser la vida, la salud, el agua, a la igualdad a la participación a la información, tratos crueles e inhumanos o degradantes, por lo cual se entiende que no solo es interdependiente sino incluyente; aunque, depende de cada estado determinar el tipo más adecuado de medidas para garantizar la realización progresiva del derecho a la alimentación, La ley es la más idónea para cumplir la función de árbitro imparcial porque establece los principios objetivos, normas y criterios para regular los derechos, atribuciones y conducta de las personas, las comunidades, el sector privado, el gobierno y los organismos administrativos.

**Cuarta.** - La seguridad alimentaria se desprende del derecho a la alimentación, y constituye una obligación que se debe vincular a los estados, en esa razón, el Derecho Internacional de derechos humanos establece obligaciones que deben cumplir los Estados (*respetar, proteger y promover los derechos humanos*). La obligación de “respetar” se refiere que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o interferir en su realización. La obligación de “proteger” exige que los

Estados protejan a las personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de “promover” significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de derechos básicos (promulgación de leyes). Estas obligaciones deben plasmarse en una ley específica del derecho a la alimentación y seguridad alimentaria como principal elemento de control del gobierno.

**Quinta.** - El Derecho Internacional de derechos humanos, tanto por medio de instrumentos vinculantes y no vinculantes ha definido el contenido y extensión del Derecho a la alimentación y por medio de la doctrina que simplifico su concepto señalando que es un “derecho a políticas” y un “derecho a derechos”, Este derecho en su máxima expresión es el derecho a la soberanía alimentaria, que es “el derecho de los pueblos a definir su propio alimento y su propio modelo de producción de alimentos y exige priorizar la producción de alimentos para el consumo local, apoyo a unidades familiares (producción familiar) acceso y control de recursos tierra, agua , semillas y bosques”. Resulta parte de un ideario social que aunque fue parte del discurso gubernamental, se contradice por los índices de importación de alimentos que brindo en la presente investigación.

**Sexto.** – Son muy escasos los casos en que los tribunales nacionales, que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, han dictado sentencias basadas en las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación y este instrumento . No obstante, hay ciertos signos de progreso en el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y de otro tipo, y a medida que se desarrolle la jurisprudencia se espera que cada vez sean más claros los procedimientos a través de los cuales puedan adoptarse medidas correctivas eficaces frente a casos de violaciones del derecho a la alimentación.

## 6.2. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y en base al análisis realizado en el documento, se recomienda lo siguiente:

- Es imprescindible que la sociedad en conjunto por medio de las instituciones más representativas como las universidades promuevan una ley marco, de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación, solicitando al gobierno se evalúe la necesidad de esta norma para subsanar la incompatibilidad legal, e instaurar un instrumento que establezca principios comunes para los sectores involucrados.
- Sugerir la urgente formulación de una ley específica sobre Organismos Genéticamente Modificados y biotecnología , asimismo de Agrocombustibles, que clarifique la ambigüedad de las leyes nacionales sobre estos temas, y se formulen en el marco del Art. 345 de la Constitución Política del Estado, referente a políticas de gestión ambiental y control social, para asegurar también de este modo la seguridad alimentaria.
- Es necesario que el gobierno promueva con los agroindustriales arreglos institucionales efectivos que eviten los altos niveles de deforestación, asimismo negociar la necesidad de fijar un impuesto a la exportación de grano de soya.



# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

- CASAL, Jesús. “Los Derechos Humanos y su Protección”  
(2008) (Estudios sobre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales)  
Universidad Católica Andrés Bello.  
Caracas. Venezuela  
URL:<http://books.google.com.mx/books?>
- CASTAÑÓN, Enrique. “Las Dos caras de la moneda”  
(2014) Agricultura y Seguridad Alimentaria en Bolivia  
Berlín  
Fundación Tierra.  
La Paz. Bolivia
- COLQUE, Gonzalo et al. “Marginalización de la agricultura campesina e indígena”  
(2015) Dinámicas locales, seguridad y soberanía  
Alimentaria.  
Fundación Tierra.  
La Paz. Bolivia
- COPREDEH “Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad  
(2011) alimentaria”  
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política  
del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos  
Guatemala.  
URL: [web www.copredek.gob.gt](http://web.www.copredek.gob.gt)
- CIOEC Y DERECHOS Y “Derecho humano a la alimentación en Bolivia”  
DEMOCRACIA Informe de la Misión  
(2011) (CIOEC) Coordinadora e Integración de Organizaciones Econo-  
micas Campesina de Bolivia”  
Canadá  
URL:[www.bivica.org.derecho.alimentación](http://www.bivica.org.derecho.alimentación)
- DAVALOS, Aquiles “Políticas públicas de seguridad alimentaria con  
(2013) soberanía en Bolivia”  
Documento preparado para el proyecto seguridad alimentaria,  
tierra y territorio en Bolivia  
Fundación Tierra.  
La Paz. Bolivia

- FLORES, Gonzalo “Amargas Cosechas ”  
(2017) Una década de políticas agrarias y forestales del MAS  
Fundación Vicente Pasoskanki  
La Paz. Bolivia
  
- GARCIA , José “Teoría de los derechos humanos”  
(1991) Universidad Autónoma de Sinaloa.  
México.  
URL:<https://es.scribd.com/doc/jose.antonio.garcia>
  
- NOGUEIRA, Humberto “Los derechos económicos, sociales y culturales como  
(2003) derechos fundamentales efectivos en el  
constitucionalismo democrático latinoamericano”  
Estudios Constitucionales  
Chile  
URL: <http://www.dialnet.unirioja.es/autor?codigo=27100>.
  
- ORMACHEA, Enrique. “Soberanía y Seguridad Alimentaria en  
(2009) Bolivia Políticas y Estado de la Situación”  
Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario  
(CEDLA)  
Bolivia  
URL: <http://www.biblioteca.clacso.eduar/cedla/segali>

## **REVISTAS**

- AGUILAR, Magdalena. “ Las Tres Generaciones de los Derechos  
(1998) Humanos”  
Órgano informativo de la comisión de derechos humanos  
México.  
URL:<https://www.cptrt.net/documentos/lastresgeneracionesde losderechoshumanos>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- BAZOBERRY, Chali “Teoría y praxis dela soberanía alimentaria en Bolivia”  
(2015) Soberanía de(limitada)  
CIDES UMSA (Universidad Mayor de San Andrés)  
Colección CIDES 30 años.  
La Paz Bolivia

- BIANCHI, Eduardo et al “Seguridad alimentaria y el Derecho a la alimentación adecuada”.  
(2014) Red LATN.  
Atlanta Estados Unidos.  
URL: <https://www.latn.latinamericantrainingnetwork.org.ar>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- BREDOW, Luis “Políticas publicas agropecuarias: la historia de nunca acabar  
(2008) Revista de Desarrollo Rural  
N. 101  
URL: <https://www.cedla.org/procampo> 101  
Visita (septiembre de 2017)
  
- CARPIZO Jorge “Los Derechos humanos : Naturaleza, denominación y características”  
(2011) Cuestiones Constitucionales  
México  
URL: <http://www.juridicas.unam.mx>
  
- CNDH “Los principios de universalidad, interdependencia, Indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos”  
(2016) Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
México  
URL: <https://www.cndh.org.mx/all/doc/cartillas>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- EJDESGARD. Anne Marie et al “Conceptos de ciudadanía y el derecho humano a la alimentación: La nueva Constitución Política del Estado en Bolivia”  
(2008) Diálogos Latinoamericanos, núm. 14  
Aarhus - Dinamarca  
URL: <http://www.redalix.org/articulo.oa?id=16201403>
  
- ESTRADA, Elías “Derechos de tercera generación”  
(2006) Pódium Notarial  
México  
URL: <http://www.revistanotarios.com/files/Derechos/Generacion>  
Visita (agosto 2017)

- FERNANDEZ, Fernando (2010) “Las leyes marco. Nueva estrategia para el impulso de la soberanía alimentaria Vías para su mejora”. Políticas Públicas para la Soberanía alimentaria (análisis Internacional URL: [https://www.emauscursos.com/pdf/capituloiv\\_](https://www.emauscursos.com/pdf/capituloiv_) Visita (agosto 2017)
  
- FIGUEROA, Dixis (2014) “Seguridad alimentaria y nutricional. Determinantes y vías para su mejora”. Revista de Salud. México URL: <https://respyn.uanl.mx>. Visita (agosto 2017)
  
- NOGALES, María (2015) “Teoría y praxis de la soberanía alimentaria en Bolivia” Bolivia: políticas públicas de seguridad y soberanía Alimentaria” CIDES UMSA (Universidad Mayor de San Andrés) Colección CIDES 30 años. La Paz Bolivia
  
- SALINAS Edmar (2009) “Los biocombustibles” El Cotidiano Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco México. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512739009>
  
- SALVIOLI, Fabián (2004) “La Protección de los derechos económicos, sociales y Culturales en el sistema interamericano de derechos humanos” Revista No.40 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica URL: [http:// www. derechos humanos.unlp.edu.ar.files](http://www.derechos humanos.unlp.edu.ar.files)
  
- VIVERO, José et al (2009) “La justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina” Iniciativa América Latina y Caribe (FAO) Revista #10 Abril 2009 Santiago. Chile URL: [http:// www.ric.fao.org/inciativa /wps.htm](http://www.ric.fao.org/inciativa/wps.htm)

- WILLIAMS Roberto. (2009) “Seguridad alimentaria Y Nutricional”  
Ciencia  
URL: <https://www.bcr.com./ciencia>  
Visita (septiembre de 2017)

## DOCUMENTOS

- FAO. (2009) “Glosario sobre el derecho a la alimentación”  
Italia - Roma  
URL: <https://www.fao.org//faoterm/es>
  
- OEA (1969) “Convención Americana Sobre los Derechos Humanos”  
Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos  
San José de Costa Rica  
22 de noviembre de 1969.  
URL: <http://www.oas.org.dil/esp/tratados>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- OEA (1988) “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales”  
San Salvador. El Salvador  
17 de noviembre de 1969.  
URL: <http://www.oas.org.dil/esp/tratados>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- ONU. (1948) “Declaración Universal de los Derechos Humanos”  
A/RES/217 A (III), 10 de diciembre de 1948  
URL <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- ONU. (1966) “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”  
A/RES/2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966  
URL <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>  
Visita (septiembre de 2017)

- ONU  
(1996)

“Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación”.  
Roma 13- 17 de noviembre de 1996.  
URL: <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>  
Visita (septiembre de 2017)
  
- ONU - CESC  
(1999)

“Observación general N° 12”-Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.  
Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada. (20° periodo de sesiones, 1999),  
ONU E/C.12/1999/5.  
URL <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm12s.htm>
  
- ONU  
(2002)

“La Cumbre de la Tierra”  
Brasil  
URL [http://www.omced.org /cumbre de la tierra](http://www.omced.org/cumbre%20de%20la%20tierra)
  
- ONU  
(2010)

“Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables”  
México  
URL [http://isuu.com/hchr/docs/derecho\\_consulta\\_IS](http://isuu.com/hchr/docs/derecho_consulta_IS).
  
- SONAGRAL  
(2001)

“OGM. El Campo de las incertidumbres” (fichas)  
SONAGRAL. Scientifique Agropolis Batiement  
Montpellier-  
Comissio Nacional Andorrana per a la UNESCO  
Paris. Francia  
URL: <http://www.unesdoc.unesco.org>
  
- ZIEGLER, Jean  
(2003)

“Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación”  
10 de enero de 2003  
URL <http://190.41.250.173/RIJ/bases/mecanism/54.pdf>

## **PLANES DEL GOBIERNO DE BOLIVIA (MINISTERIOS)**

- MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MDRA Y MA)  
(2006) “Plan del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAyMA) para la Revolución Rural, Agraria y Forestal”  
La Paz. Bolivia.
- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS (MDRyT)  
(2011) “Plan del Sector Desarrollo Agropecuario Revolución Rural y Agraria (2011 2015)”  
La Paz. Bolivia.
- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS (MDRyT)  
(2014) “Plan del Sector de Desarrollo Agropecuario 2014 - 2018 (Hacia el 2015)”  
La Paz. Bolivia.
- MINISTERIOS DE PANIFICACION Y DESARROLLO (MPyD)  
(2006) “Plan de Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana productiva y democrática para vivir bien Ministerio de Planificación (MPD)”  
La Paz. Bolivia.

## **CURSOS**

- FAO  
(2010) “Conceptos y marcos sobre seguridad alimentaria”  
Centro de educación a distancia  
URL:<https://www.fao.org/pdf/learnernotes0531>  
Visita (abril 2018)

## **ARTÍCULOS Y ENSAYOS DE WEB**

- CRESPO, Miguel  
(2010) “El mito de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Bolivia”.  
Inmotion Magazine.  
Opinión. Santa Cruz- Bolivia  
URL:<https://www.inmotionmagazine.com/feed1.html>  
Visita (Marzo 2018)

- FAO  
(2004)

“Agricultura familiar y sistemas alimentarios inclusivos para el desarrollo rural sostenible”  
Oficina Regional de la FAO para América latina y el Caribe  
Vitacura. Santiago de Chile.  
URL: [http://www.fao.org/americas/perspectivas/agricultura\\_familiar/es/](http://www.fao.org/americas/perspectivas/agricultura_familiar/es/)  
Visita (Marzo 2018)
  
- INESC.  
(2013)

Instituto de Estudios Socioeconómicos Biocombustibles  
“Carta Abierta sobre Biocombustibles y seguridad Alimentaria. 6/03/2013”  
URL: <https://www.inesc.org.br/noticiases/2013/biocombustibles>  
Visita (julio 2018)
  
- OPINION  
(2012)

“Alimentación es un derecho que aún no se garantiza en Bolivia”  
Prensa escrita “Opinión”  
Cochabamba – Bolivia. .9/1/2012  
URL: <https://www.opinion.com.bo/articulos/noticias>  
Visita (Marzo 2018)
  
- PARLATINO-FAO  
(2017)

“Países de Latinoamericanos cuentan con leyes de Seguridad alimentaria por alianza Palatino- FAO”  
Parlamento Latinoamericano y Caribeño  
Noticias  
Panamá  
URL: <https://parlatino.org/news/seguridad.alimentaria>  
Visita (Marzo 2018)
  
- ROSSET, Peter  
(2004)

“Soberanía Alimentaria: Reclamo mundial del Movimiento Campesino - Declaración sobre la soberanía Alimentaria de los Pueblos por Vía Campesina y otros”  
[http://www.ieham/soberania.alimentaria/reclamo\\_mundial](http://www.ieham/soberania.alimentaria/reclamo_mundial)  
Visita (julio 2018)



- TEIJO, Carlos (2018) evolución “La tutela de los derecho económicos, sociales y culturales (DESC) en el sistema interamericano: y tendencias”  
URL: <http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00531629>  
Visita (julio 2018)
  
- VILLAFRANCA, David (2002) “Bases legales” Metodología de la investigación.  
URL: <https://www.bianneygiraldo77.wordpress.com/2013/01/22/bases-legales>.  
Visita (julio 2017)
  
- VILLAN, Carlos (2009) “Historia y descripción general de los derechos Económicos Sociales y Culturales”  
URL: <http://www.corte-idh/or.cr/tablas>  
Visita (julio 2018)

## **LEGISLACION INTERNACIONAL**

- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia “Constitución Política de Colombia” (1991)  
Gaceta Constitucional  
Colombia  
4 de julio de 1991
  
- Congreso Constituyente de Brasil “Constitución Política de Brasil” (1988)  
Gaceta  
Brasil  
5 de octubre de 1988
  
- Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala “Constitución Política de Guatemala” (1985)  
Gaceta Constitucional  
Guatemala  
31 de mayo de 1985
  
- Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua “Constitución Política de Nicaragua” (2007)  
Gaceta Constitucional  
Nicaragua  
19 de enero de 2007

- Asamblea Constituyente de la ciudad de México “Constitución Política de la Ciudad de México” (2017)  
Gaceta Oficial  
México  
1 de febrero de 2017

## **LEGISLACION NACIONAL**

- Asamblea Constituyente de Bolivia “Constitución Política del Estado Plurinacional” (2009)  
Gaceta Oficial  
Aprobada por referéndum de 25 de Enero de 2009  
La – Paz Bolivia  
Promulgada 7 de Febrero de 2009
- Asamblea Legislativa Plurinacional “Ley 144. Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria” (2011)  
Gaceta Oficial  
26 de junio de 2011  
La – Paz Bolivia
- Asamblea Legislativa Plurinacional “Ley 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización – ANDRES IBAÑEZ” (2011)  
Gaceta Oficial  
11 de julio de 2010  
La – Paz Bolivia
- Asamblea Legislativa Plurinacional “Ley 300, Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien” (2012)  
Gaceta Oficial  
15 de octubre de 2012  
La – Paz Bolivia
- Asamblea Legislativa Plurinacional “Ley 307, Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar” (2012)  
Gaceta Oficial  
10 de noviembre de 2012  
La – Paz Bolivia
- Congreso Nacional de Bolivia “Ley 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria” (1996)  
Gaceta Oficial  
18 de Octubre de 1996  
La – Paz Bolivia

- Congreso Nacional de Bolivia “ Ley 3501”  
(2006) Gaceta Oficial  
19 de octubre de 2006  
La – Paz Bolivia
  
- Congreso Nacional de Bolivia “ Ley 3545- Reconducción comunitaria de la  
(2006) reforma Agraria”  
Gaceta Oficial  
28 de noviembre de 2006  
La – Paz Bolivia
  
- Congreso Nacional de Bolivia “ Ley 3546”  
(2006) Gaceta Oficial  
28 de noviembre de 2006  
La – Paz Bolivia

# ANEXOS

# ANEXO 1

## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*

### **Preámbulo**

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.*

*Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.*

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y*

*Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,*

*La Asamblea General:*

*Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.*

### **Artículo 1**

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

### **Artículo 2**

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

### **Artículo 3**

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

### **Artículo 4**

*Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

*Artículo 5*

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*Artículo 6*

*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

*Artículo 7*

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*Artículo 8*

*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

*Artículo 9*

*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

*Artículo 10*

*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

*Artículo 11*

*1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

*Artículo 12*

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

*Artículo 13*

*1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

*Artículo 14*

*1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*

*2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

*Artículo 15*

*1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*

*2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

*Artículo 16*

*1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

*2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*

*3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

*Artículo 17*

*1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

*2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

*Artículo 18*

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o*

*su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*Artículo 19*

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

*Artículo 20*

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*

*Artículo 21*

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

*Artículo 22*

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Artículo 23*

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

*Artículo 24*

*Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.*

*Artículo 25*

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

*Artículo 26*

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

*Artículo 27*

*1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*Artículo 28*

*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

*Artículo 29*

*1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*

*2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*

*3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

*Artículo 30*

*Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.*



# **ANEXO 2**

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

*Asamblea General; Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.*

*En vigor: 3 de enero de 1976.*

### **Preámbulo**

Los Estados partes en el presente Pacto,  
Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,  
Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,  
Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,  
Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,  
Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,  
Convienen en los artículos siguientes:

### **Parte I**

#### **Artículo 1**

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

### **Parte II**

#### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.<sup>152</sup>

---

<sup>152</sup> Observación general sobre su aplicación en anexo al final del texto.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

**Artículo 3** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

**Artículo 4**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

**Artículo 5**

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### Parte III

**Artículo 6**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

**Artículo 7**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

**Artículo 8**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
  - b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
  - c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
  - d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.
2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.
  3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

#### **Artículo 9**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

#### **Artículo 10**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

#### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
  - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
  - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### **Artículo 13**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### **Artículo 14**

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

#### **Parte IV**

##### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.
2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto; b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

##### **Artículo 17**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.
2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.
3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

##### **Artículo 18**

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

##### **Artículo 19**

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

##### **Artículo 20**

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

##### **Artículo 21**

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

**Artículo 22**

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

**Artículo 23**

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

**Artículo 24**

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

**Artículo 25**

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

**Parte V****Artículo 26**

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

**Artículo 27**

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

**Artículo 28**

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

**Artículo 29**

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de

Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

**Artículo 30**

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

**Artículo 31**

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

*El derecho a una alimentación adecuada (art. 11) : . 12/05/99.*

# **ANEXO 3**

## **OBSERVACION GENERAL 12.**

### **Introducción y premisas básicas**

1. El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.

2. El Comité ha acumulado una información considerable acerca del derecho a la alimentación adecuada examinando los informes que han ido presentando los Estados Partes desde 1979. El Comité ha observado que aunque hay directrices sobre la presentación de información relativa al derecho a la alimentación adecuada, tan sólo unos pocos Estados Partes han proporcionado información precisa y suficiente para permitir al Comité determinar la situación actual en los países del caso con respecto a este derecho y para determinar qué obstáculos se presentan para su disfrute. Esta Observación general tiene como fin señalar las principales cuestiones que el Comité considera de importancia en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Al preparar la presente Observación general se atiende a la solicitud formulada por los Estados Miembros durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de que se definieran mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el artículo 11 del Pacto, y a la invitación especial que se hizo al Comité de que prestara atención especial al Plan de Acción de la Cumbre y continuase vigilando la aplicación de las medidas concretas que se estipulaban en el artículo 11 del Pacto.

3. Atendiendo pues a esas solicitudes, el Comité: examinó la documentación y los informes pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativos al derecho a la alimentación adecuada como derecho humano; dedicó un día de debate general a esta cuestión en su 17º período de sesiones de 1997, teniendo en consideración el proyecto de código internacional de conducta sobre el derecho humano a una alimentación adecuada preparado por diversas organizaciones no gubernamentales internacionales; participó en dos reuniones de consulta sobre el derecho a la alimentación adecuada como derecho humano organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en Ginebra, en diciembre de 1997, y en Roma, en noviembre de 1998, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y tomó nota de sus informes finales. En abril de 1999 el Comité participó en un simposio sobre las bases y los aspectos políticos de un enfoque de derechos humanos de los programas y políticas de alimentación y nutrición, organizado por el Comité Administrativo de Coordinación/Subcomité de Nutrición en su 26º período de sesiones celebrado en Ginebra, organizado por la OACDH.

4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacionales e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.



5. Pese a que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una alimentación adecuada, se advierte una disparidad inquietante entre las formas que se fijan en el artículo 11 del Pacto y la situación que existe en muchas partes del mundo. Más de 840 millones de personas de todo el mundo, la mayoría de ellas de países en desarrollo, sufren de hambre crónica; millones de personas sufren hambrunas causadas por los desastres naturales, el aumento de la incidencia de los conflictos civiles y las guerras en algunas regiones y el uso de los alimentos como arma política. El Comité observa que si bien los problemas del hambre y la malnutrición suelen ser especialmente agudos en los países en desarrollo, la malnutrición, la subnutrición y otros problemas relacionados con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre existen también en algunos de los países económicamente más desarrollados. Básicamente, las raíces del problema del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimento sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo entre otras razones, a causa de la pobreza.

#### **Contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11**

6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El *derecho a la alimentación adecuada* no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El *derecho a la alimentación adecuada* tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.

#### **Adecuación y sostenibilidad de la disponibilidad de los alimentos y del acceso a éstos**

7. El concepto de *adecuación* es particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto. El concepto de *sostenibilidad* está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de *seguridad alimentaria*, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras. El significado preciso de "adecuación" viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de "sostenibilidad" entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

8. El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;
- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

9. Por *necesidades alimentarias* se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Por consiguiente, será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna, al tiempo que se garantiza que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afectan negativamente a la composición y la ingesta de alimentos.

10. Al decir sin *sustancias nocivas* se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

11. Que los alimentos deban ser *aceptables para una cultura o unos consumidores determinados*

significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

12. Por *disponibilidad* se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.

13. La *accesibilidad* comprende la accesibilidad económica y física:

La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales.

La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.

#### **Obligaciones y violaciones**

14. La índole de las obligaciones jurídicas de los Estados Partes se enuncia en el artículo 2 del Pacto y se ha tratado en la Observación general N° 3 (1990) del Comité. La principal obligación es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Ello impone la obligación de avanzar lo más rápidamente posible para alcanzar ese objetivo. Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre.

15. El derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de *respetar*, *proteger* y *realizar*. A su vez, la obligación de *realizar* entraña tanto la obligación de *facilitar* como la obligación de *hacer efectivo (I)*. La *obligación de respetar* el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de *proteger* requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de *realizar (facilitar)* significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de *realizar (hacer efectivo)* ese derecho directamente.

Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

16. Algunas de las medidas a estos distintos niveles de obligación de los Estados Partes tienen un carácter más inmediato, mientras que otras tienen un carácter de más largo plazo, para lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación.

17. El Pacto se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre. Al determinar qué medidas u omisiones constituyen una violación del derecho a la alimentación, es importante distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad de un Estado para cumplir sus obligaciones. En el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son

capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. Esta obligación dimana del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto en el que se obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga, tal como señaló anteriormente el Comité en el párrafo 10 de su Observación general N° 3. El Estado que aduzca que es incapaz de cumplir esta obligación por razones que están fuera de su control, tiene, por tanto, la obligación de probar que ello es cierto y que no ha logrado recabar apoyo internacional para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos necesarios.

18. Por otra parte, toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una violación del Pacto.

19. Las violaciones del derecho a la alimentación pueden producirse por actos realizados directamente por los Estados o por otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados. Entre ellos cabe señalar: derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para seguir disfrutando el derecho a la alimentación; negar el acceso a los alimentos a determinados individuos o grupos, tanto si la discriminación se basa en la legislación como si es activa; impedir el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos internos o en otras situaciones de emergencia; adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación; y no controlar las actividades de individuos o grupos para evitar que violen el derecho a la alimentación de otras personas; o, cuando es el Estado, no tener en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales relativas al derecho a la alimentación al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales.

20. Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad, a saber, los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades. El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.

#### **Aplicación en el plano nacional**

21. Los medios más adecuados para aplicar el derecho a una alimentación adecuada variarán inevitablemente y de modo considerable de un Estado Parte a otro. Cada Estado tendrá un margen de elección para decidir sus propios enfoques, pero el Pacto especifica claramente que cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del derecho a una alimentación adecuada. Esto exigirá aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos que definen los objetivos, y formular las políticas y los indicadores correspondientes. También deberán identificarse los recursos disponibles para cumplir los objetivos y la manera de aprovecharlos más eficaz en función de los costos.

22. La estrategia debe basarse en una determinación sistemática de las medidas y actividades políticas pertinentes en cada situación y contexto, derivadas del contenido normativo del derecho a una alimentación adecuada y especificadas en relación con los niveles y caracteres de las obligaciones del Estado Parte a que se refiere el párrafo 15 de la presente Observación general. Esto facilitará la coordinación entre los ministerios y las autoridades regionales y locales y asegurará que las políticas y decisiones administrativas conexas cumplan las obligaciones que impone el artículo 11 del Pacto.

23. La formulación y aplicación de estrategias nacionales para el derecho a la alimentación exige el pleno cumplimiento de los principios de responsabilidad, transparencia, participación popular, descentralización, capacidad legislativa e independencia de la magistratura. Es esencial un buen gobierno para la realización

de los derechos humanos, incluida la eliminación de la pobreza, y para asegurar medios de vida satisfactorios para todos.

24. Deben diseñarse mecanismos institucionales adecuados para establecer un proceso representativo que permita formular una estrategia, aprovechando para ello todos los conocimientos internos disponibles relativos a los alimentos y la nutrición. La estrategia debe determinar las responsabilidades y el marco temporal de aplicación de las medidas necesarias.

25. La estrategia se ocupará de todas las cuestiones y medidas críticas relativas a *todos* los aspectos del sistema alimentario, en particular la producción, elaboración, distribución, comercialización y consumo de alimentos sanos, así como las medidas paralelas en materia de salud, educación, empleo y seguridad social. Hay que procurar gestionar y utilizar de modo más sostenible los recursos alimentarios naturales y de otro tipo en los niveles nacional, regional, local y doméstico.

26. La estrategia debe prestar una atención especial a la necesidad de prevenir la discriminación en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a alimentos. Esto debe incluir los siguientes elementos: garantías de un acceso completo y equitativo a los recursos económicos, especialmente para las mujeres, incluido el derecho a heredar y a poseer tierras y otros bienes, y de acceso al crédito, a los recursos naturales y a una tecnología adecuada; medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias (como estipula el inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto); mantener registros sobre los derechos a la tierra (incluidos los bosques).

27. Los Estados Partes, como un componente de su obligación de proteger los recursos alimentarios básicos para el pueblo, deben adoptar medidas adecuadas tendientes a garantizar que las actividades del sector privado y de la sociedad civil sean conformes con el derecho a la alimentación.

28. Incluso en los lugares donde un Estado se enfrenta con limitaciones graves de recursos causadas por un proceso de ajuste económico, por la recesión económica, por condiciones climáticas u otros factores, deben aplicarse medidas para garantizar que se cumpla el derecho a una alimentación adecuada especialmente para grupos de población e individuos vulnerables.

#### **Referencias y legislación marco**

29. Al aplicar las estrategias específicas de cada país señaladas supra, los Estados deben establecer referencias verificables para la subsiguiente vigilancia nacional e internacional. En relación con ello, los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una *ley marco* como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación. En la ley marco deben figurar disposiciones sobre el fin pretendido; las metas u objetivos que deben lograrse y el marco temporal que se fijará para lograr estos objetivos; los medios mediante los cuales podría conseguirse el fin buscado en términos generales, en especial la colaboración deseada con la sociedad civil y el sector privado y con organizaciones internacionales; la responsabilidad institucional del proceso; y los mecanismos nacionales para vigilar el proceso, así como los posibles procedimientos de recurso. Los Estados Partes al preparar las referencias y la legislación marco deben buscar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil.

30. Programas y organismos adecuados de las Naciones Unidas deben prestar asistencia, si así se les solicita, para preparar la legislación marco y revisar las leyes sectoriales. La FAO, por ejemplo, tiene experiencia y conocimientos acumulados considerables sobre las leyes en materia de alimentación y agricultura. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene experiencia equivalente sobre las leyes relativas al derecho a una alimentación adecuada para lactantes y niños mediante la protección materna y del niño, incluidas leyes para promover el amamantamiento, y sobre la reglamentación de la comercialización de sustitutos de la leche materna.

#### **Vigilancia**

31. Los Estados Partes deberán preparar y mantener mecanismos para vigilar los progresos tendentes a la realización del derecho a una alimentación adecuada para todos, determinar los factores y dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones y facilitar la adopción de medidas legislativas y administrativas de corrección, incluidas medidas para aplicar las obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 2 y del artículo 23 del Pacto.

#### **Recursos y responsabilidad**

32. Toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional. Todas las víctimas de estas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada que puede adoptar la forma de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición. Los defensores nacionales del pueblo y las comisiones de derechos humanos deben ocuparse de las violaciones del derecho a la alimentación.

33. La incorporación en el orden jurídico interno de los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación o el reconocimiento de su aplicabilidad puede mejorar de modo importante el alcance y la eficacia de las medidas de remedio y deben alentarse en todos los casos. Los tribunales estarán entonces en condiciones de juzgar las violaciones del contenido básico del derecho a la alimentación refiriéndose de modo directo a las obligaciones en virtud del Pacto.

34. Se invita a los jueces y otros miembros de la profesión letrada a prestar una mayor atención a las violaciones del derecho a la alimentación en el ejercicio de sus funciones.

35. Los Estados Partes deben respetar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que prestan asistencia a grupos vulnerables para que realicen su derecho a una alimentación adecuada.

#### **Obligaciones internacionales**

##### **Estados Partes**

36. Animados por el espíritu del Artículo 156 de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2, el artículo 11, el párrafo 2 del artículo 15 y el artículo 23 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el papel fundamental que corresponde a la cooperación internacional y reafirmar su decisión de adoptar, en colaboración con otros Estados o por separado, medidas que aseguren la plena realización del derecho a una alimentación adecuada. Los Estados Partes al aplicar este compromiso deben adoptar medidas para respetar el disfrute del derecho a la alimentación en otros países, proteger este derecho, facilitar el acceso a la alimentación y prestar la necesaria asistencia cuando sea preciso. Los Estados Partes deben asegurarse de que, en los acuerdos internacionales, se preste la debida atención al derecho a una alimentación adecuada, y examinar la posibilidad de elaborar con tal fin nuevos instrumentos jurídicos internacionales.

37. Los Estados Partes deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes a los alimentos que pongan en peligro el acceso a la alimentación en otros países. Los alimentos no deben usarse nunca como instrumento de presión política o económica. En tal sentido, el Comité afirma las convicciones expuestas en su Observación general N° 8 sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

##### **Estados y organizaciones internacionales**

38. Los Estados tienen la responsabilidad conjunta e individual, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de cooperar para prestar socorro en casos de desastre y asistencia humanitaria en casos de emergencia, incluida asistencia a refugiados y personas desplazadas internamente. Cada Estado debe contribuir a esta tarea de conformidad con sus capacidades. Tienen particular importancia a este respecto y deben fortalecerse la función del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cada vez más la del UNICEF y de la FAO. Debe asignarse prioridad en la asistencia alimentaria a las poblaciones más vulnerables. 39. La asistencia alimentaria debe prestarse, en la medida de lo posible, de modo que no afecte negativamente a los productores locales y a los mercados locales y debe organizarse de manera que facilite el retorno a la autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios. La asistencia debe basarse en las necesidades de los beneficiarios previstos. Los productos que figuren en el comercio internacional de alimentos o en los programas de asistencia deben ser sanos y ser aceptables culturalmente para la población receptora.

##### **Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales**

40. Tiene una especial importancia la función de los organismos de las Naciones Unidas, incluida la función que se realiza por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo dentro de los países para promover la realización del derecho a la alimentación. Deben mantenerse las iniciativas coordinadas encaminadas a realizar el derecho a la alimentación a fin de mejorar la coherencia

y la interacción entre todos los participantes, incluidos los distintos componentes de la sociedad civil. Las organizaciones que se encargan de la alimentación, la FAO, el PMA y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el UNICEF, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben cooperar con mayor eficacia, aprovechar sus respectivos conocimientos técnicos, en la realización del derecho a la alimentación en el plano nacional, con el debido respeto a sus mandatos individuales.

41. Las instituciones financieras internacionales, especialmente el Fondo Monetario internacional (FMI) y el Banco Mundial, deben prestar una mayor atención a la protección del derecho a la alimentación en sus políticas de concesión de préstamos y acuerdos crediticios y en las medidas internacionales para resolver la crisis de la deuda. En todos los programas de ajuste estructural debe procurarse que se garantice la protección del derecho a la alimentación, de conformidad con el párrafo 9 de la Observación general N° 2 del Comité.

\* Figura en el documento E/C.12/1999/5.

#### **Notas**

1/ Inicialmente se propusieron tres niveles de obligaciones: respetar, proteger y ayudar/realizar (véase El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano. Serie estudios N° 1 Nueva York (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.89.XIV.2)). El nivel intermedio "facilitar" se ha propuesto como categoría del Comité, pero éste ha decidido mantener los tres niveles de obligación

# ANEXO 4

## CRONOLOGIA A NIVEL MUNDIAL

